

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"SAQUEO, ROBO, TRAFICO ILEGAL Y
DESTRUCCION DEL PATRIMONIO
ARQUEOLOGICO"

TESIS

QUE PARA OBTEN ER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PATRICIA PEREZ MARTINEZ



ASESOR DE TESIS: LIC. JULIO ANTONIO HERNANDEZ PLIEGO

MEXICO, D.F.

2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL OFICIO INTERNO FDER/056/SP/03/04 ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A. M. P.R. E.S. E.N.T.E.

La alumna PEREZ MARTINEZ PATRICIA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JULIO HERNÁNDEZ PLIEGO, la tesis profesional intitulada "SAQUEO, ROBO, TRAFICO ILEGAL Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el tí tulo de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PLIEGO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "SAQUEO, ROBO, TRAFICO ILEGAL Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna PEREZ MARTINEZ PATRICIA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

AT E N/T A M E N/T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 29 de marzo de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Dedicada a las
personas que más amo
Carlos y Ma. Antonieta, mis padres,
por su apoyo incondicional.
A mis hermanos Carlos, David y Rodrigo,
con admiración y cariño.
Y a Elisa por llegar
a nuestras vidas.
Con el corazón en el futuro.



INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES	DE LEYES	DE PROTECCIÓN	
DEL PATRIN	IONIO AR	OUEOLÓGICO	

1

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO, PATRIMONIO CULTURAL Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

PATRIMONIO DEL ESTADO

•	BIENES DEL ESTADO a) Bienes del Dominio Público b) Bienes del Dominio Privado c) Bienes de Derecho Privado d) Bienes sujetos a una protección especial e) Patrimonio Cultural Tangible	31 34 36 37 39 41
	PATRIMONIO CULTURAL	41
:	CONCEPTO DE CULTURA CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL	42 46
	PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	
:	CONCEPTO DE ARQUEOLOGÍA CONCEPTO DE MONUMENTO ARQUEOLÓGICO	55
	a) Concepto de Bien Cultural b) Antigüedad de los Bienes Culturales c) Concepto de Monumento d) Concepto de Monumento Arqueológico e) Concepto de Zona de Monumentos Arqueológicos	59 60 61 63 66

CAPITULO TERCERO

AUTORIDADES PROTECTORAS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO LA FEDERACIÓN

EL CONSTITUCIONALISMO CULTURAL MEXICANO

•	LAS AUTORIDADES FEDERALES PROTECTORAS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	
	a) El Presidente de la República	79
	b) Secretaría de Educación Pública	82
	c) Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	(2. 0 2)
	Naturaleza Jurídica	83
	Competencia	87
	Funciones	87
	OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADIMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	a) Secretaría de Gobernación	91
	b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público	91
	c) Secretaría de Relaciones Exteriores	92
	d) Secretaría de la Función Pública	93 93
	e) Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	93 94
	Secretaría de Turismo Procuraduría General de la República	96
	g) Procuraduna General de la Republica	90
	LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
	LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CON RESPECTO A LA REGULACIÓN	
	DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	97
•	LAS AUTORIDADES LOCALES COMO ORGANOS AUXILIARES EN LA	
	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	106
	CAPITULO CUARTO	
	SAQUEO, ROBO, TRÁFICO ILEGAL Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	
	CACULTO DEL DITTOVIONO ADQUITO ÁGRA	
•	SAQUEO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO ROBO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	111 119
i	TRÁFICO ILEGAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	124
•	Agentes implicados en el Tráfico Ilegal del	127
	Patrimonio Arqueológico	127
	a) Los expoliadores	128
	b) Los distribuidores	129
	c) Los clientes	133
•	DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	134
•	EL COLECCIONISMO Y SU REPERCUSIÓN	137
	El coleccionismo como actividad ilícita	139
•	CONSECUENCIAS SOCIALES E IDENTIDAD NACIONAL	144
2	La alienación cultural y la pérdida de la memoria histórica RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	148
:	LA DEFENSA JURÍDICA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	150 155
	PUT FIRST SOURSICK DEF LALKTHOUS ANGUEOFORS	132

CAPITULO QUINTO

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

•	LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN	
	DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	170
•	PRINCIPALES ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE AYUDAN	
	A COMBATIR EL TRÁFICO ILEGAL Y A PROTEGER EL PATRIMONIO	
	ARQUEOLÓGICO	171
	a) UNESCO	174
	Comité Intergubernamental de la UNESCO para la promoción del	
	regreso del Patrimonio Cultural a su país de origen o su restitución	
	en caso de apropiación ilícita	175
	b) OIPC/INTERPOL	176
	c) UNIDROIT	177
	d) Consejo Internacional de Museos (ICOM)	178
	e) Organización Mundial de Aduanas (WCO)	179
	f) Art Looss Register (ALR)	180
	g) Centro Internacional de Estudios sobre la Conservación y Restauración	
	de Bienes Culturales (ICCROM)	180
	h) Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)	180
	i) Organización de los Estados Americanos (OEA)	181
	j) Instituto Getty de Información	181
	k) Las Bases de Datos como un medio de protección y	
	detección del Patrimonio Arqueológico Robado	183
•	TRATADOS INTENACIONALES CELEBRADOS PARA PREVENIR E IMPEDIR	
	EL ROBO, SAQUEO Y EL TRÁFICO ILEGAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	
	Convenciones de la UNESCO sobre la Protección del	
	Patrimonio Arqueológico	185
	a) Convención de la Haya de 1954	187
	b) Convención de la UNESCO de 1970	189
	Medidas nacionales	192
	2. La exportación de Bienes Culturales	193
	La importación de Bienes Culturales	193
	El control de excavaciones arqueológicas	195
	5. El Comercio Internacional de Bienes Culturales	195
	6. Las Sanciones	195
	7. La Adopción de Medidas Educativas	196
	8. Los Robos de Bienes Culturales	197
	9. La Importancia de la Convención de 1970	197
	c) La Convención del Patrimonio Mundial de 1972	200
	d) Recomendaciones de la UNESCO para la protección del Patrimonio	
	Cultural	201
	e) La Convención UNIDROIT de 1995, del Instituto Internacional para	
	la Unificación del Derecho Privado, sobre la restitución de Bienes	202
	Culturales exportados ilícitamente	202
	Importancia del Convenio de UNIDROIT sobre objetos robados o ilegalmente exportados	202
	f) Convención de Nairobi sobre Asistencia Administrativa Mutua	202
	en relación a la Prevención, la Investigación y la Represión de	
	Infracciones, por parte de la WCO (Organización Mundial de Aduanas)	204
	Annuciones, por parte de la MCO (Organización Flundia de Addallas)	201

	g)	Código de Deontología profesional del ICOM	205
	1.	[10] 프리네트(19] [11] 12] 12] 12] 12] 12] 12] 12] 12] 12]	
		Política de Acopio	206
	2.	Adquisiciones de objetos de situación ilícita	206
	3.	Estudios y acopio de objetos sobre el terreno	208
	4.	Cesión de colecciones	
		Política y procedimiento de cesión	208
	5.	Devolución y restitución de bienes culturales	209
	6.	Personal responsable de las colecciones	
		Custodia de las colecciones	210
	7.	Documentación de las colecciones	211
	8.	Autenticación, valoración y material ilícito	211
	h)	Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico	
		Adoptada por el ICOMOS en 1990	212
•		ATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DEL	
	PA	TRIMONIO ARQUEOLÓGICO	215
CC	NC	LUSIONES	222
PF	ROP	UESTAS	226
ВІ	BLI	OGRAFÍA	228
AN	IEX	os	

INTRODUCCIÓN

Muchas veces nos preguntamos por que nos interesa conservar todo aquello del pasado remoto, de civilizaciones pretéritas; vivimos en una sociedad tan caótica e inmersos en grandes crisis económicas, políticas y sociales, que muy pocas veces nos preguntamos hacia donde vamos y que tipo de mundo es el que queremos vivir y muy pocas veces miramos hacia atrás, hacia nuestro pasado, cada día se pierde un poco más de nuestra memoria histórica y con esto nuestra identidad.

En nuestro territorio se encuentra una gran cantidad de restos arqueológicos que dan cuenta de nuestro pasado, pero no es de extrañarse que toda esta riqueza arqueológica no ha tenido la suficiente vigilancia y control que permitan conservarla; por otro lado la ignorancia y desinterés, tanto de las autoridades como de la población en general, han cubierto de olvido e indiferencia todo este acervo cultural que sobrevivió a la destrucción del hombre y el tiempo.

Todos estos factores han dificultado la aplicación de la legislación relativa y lo cual ha propiciado la realización de múltiples excavaciones clandestinas y de un activo comercio ilegal, dando como resultado una constante salida de estos bienes hacia otros países, para enriquecimiento de museos y colecciones privadas en el extranjero, en beneficio de quienes se dedican a este ilícito tráfico y con un grave menoscabo del patrimonio cultural.

Pero el problema es aún más grave, hay obras, construcciones y objetos que se declaran como patrimonio arqueológico obteniendo la protección de la ley, pero hay otras, que desafortunadamente, no pueden ser protegidas por la ley, debido a que no existe registro adecuado de todo este material arqueológico, entre ellos catálogos para identificarlos, con lo cual se podría identificar lo robado.

Los traficantes aprovechan la falta de catálogos de objetos arqueológicos para llevar al extranjero estos objetos con el fin de lucrar. De esta forma el saqueo es la pérdida de materiales en su valor y uso, pero también de conocimientos, pues generalmente salen sin haber sido bien documentados.

Han transcurrido cinco siglos de la Conquista y en México (podría decir que en toda América) se sigue destruyendo la presencia del pasado. Así podríamos hablar en nuestro tiempo de la existencia de dos clases de robo, saqueo y destrucción aquel que tiene lugar en los sitios u obras que carecen de protección y otro, el que se lleva a cabo cuando hay una protección mal orientada. Cualquiera de los dos surge de la ignorancia, siendo mucho peor el del segundo caso.

El problema radica en el valor estético que se le otorga a todo este acervo cultural y el cual ha causado daños terribles en el material arqueológico, puesto que su seleccionismo provoca un saqueo destructor a cambio de disponer de piezas únicas (algo que los otros no tengan). Y como el coleccionismo es un síntoma patológico, la angustia de tener algo que nadie tenga conlleva a la proliferación del saqueo, al que se le paga bien.

Éste es un aspecto de la destrucción del patrimonio arqueológico que se une al hecho de que cada día aumenta más el valor de la obra de arte y, al ser obra de arte la pieza arqueológica de determinadas características, supone una muy buena inversión poseerla, en espera de un buen precio, sencillamente para su paulatina revaloración, por encima de los procesos inflacionarios y devaluatorios.

Es evidente que el saqueo, robo, el tráfico ilegal y la destrucción del patrimonio arqueológico están íntimamente ligados y los cuales en su conjunto fomentan el coleccionismo, es decir, los primeros operan como causa y el segundo es un efecto. Todo esto debe ser analizado tomando en cuenta las causas que lo originan, para que estemos en condiciones de implementar las medidas necesarias

y adecuadas para regular de manera eficiente, el tráfico de bienes arqueológicos, además de prevenir el saqueo y la destrucción de nuestro patrimonio arqueológico.

Debido a que todos estos delitos, inadvertidos la mayor parte de las veces, violentan las bases mismas de nuestra sociedad y, de esta manera, se atenta contra las raíces de nuestra propia identidad cultural como nación.

Conservar nuestro patrimonio arqueológico garantiza poder tomar decisiones racionales en pos del bien común, ya que sólo de esta forma lograremos comprender las causas históricas de los problemas sociales.

Por lo anterior, es que mi objetivo en este trabajo de investigación, consiste en crear las bases necesarias para un profundo análisis del ordenamiento vigente en materia de Zonas y Monumentos Arqueológicos de tal forma que se pueda reflexionar acerca de la importancia que tiene la conservación de nuestro patrimonio arqueológico y las consecuencias de los delitos que se cometen en contra de este, así como la repercusión que tiene este tipo de expoliación en nuestra identidad como nación y como humanidad.

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LEYES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO AROUEOLÓGICO

La investigación y protección del patrimonio arqueológico de cada país se fundamenta en el género de constitución política que lo rige, en lo que toca a su concepto de propiedad, pues de él depende su defensa, explotación y hasta su destrucción, el concepto de pasado es variable y es el resultado de distintas corrientes filosóficas y científicas a través del tiempo, al igual que de las políticas que instrumentan los gobiernos con relación al estudio, conservación y protección de su pasado, de su patrimonio arqueológico.

Así, en México el patrimonio arqueológico es un monopolio del Estado, con los pros y los contras que ello conlleva, como es bien sabido, el Estado mexicano ejerce ese monopolio a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y sus dependencias.

Históricamente la nación mexicana es el resultado de un proceso de choque, destrucción, asimilación, fusión y reinterpretación de las culturas prehispánicas y de la castellana, representante en su época de la europea, pero a su vez producto de mezclas culturales. Posteriormente se han agregado nuevas influencias por diferentes caminos, pacíficos y violentos, en México y como consecuencia de la conquista y colonización, culturas disímiles establecieron una relación mutua, que redundó en lógicas transformaciones.

El mundo prehispánico, con una idiosincracia propia, con una organización política y social, con un modo de práctica de vida, de trabajo, de intercambios, de tecnologías agrícolas, de manufactura, de construcción, sin duda novedosos para los conquistadores y colonizadores, fue alterado, pues la idiosincracia de los conquistadores y colonizadores era diferente.

En la época de la conquista ya existía una tradición civilizada, que en el curso de su evolución había tenido grandes cambios y llevaba dos milenios y medio de vida, desde los olmecas hasta los mexicas, pasando por mayas, zapotecas, teotihuacanos y toltecas.

Durante la etapa colonial y con la ideología imperante, que no prestaba mucha atención al paso, afloró, por el contrario, un concepto de preservación de los valores de lo que fue ese pasado, sobre todo por parte de los descendientes de los caciques indígenas, que escriben acerca del mundo que perdieron; esa nobleza local había sido reconocida por la corona española, educada en el Colegio de Tlatelolco, y escribió en náhuatl y español, la historia de los vencidos.

El pasado americano fue considerado sólo como proveedor de tesoros, pero fue discutido, paradójicamente, el origen de sus habitantes, los primeros pobladores de estas tierras, su origen y el de su cultura, aunque ello actualmente poco importa, ya que este tipo de investigaciones no son espectaculares, pero gracias a esos primeros pobladores y su cultura se pudieron alcanzar altas culturas como las mesoamericanas.

De los tres siglos de la Colonia, el siglo XVI fue de gran importancia para el conocimiento del pasado indígena, la labor desarrollada por cronistas, misioneros e incluso capitanes de la Corona es invaluable, pues merced a ella conservó parte de la cultura indígena, y se empezaron a valorar los restos y testimonios culturales.

Sin embargo, fue durante el siglo XVII cuando se hace lo que podemos considerar conservación del pasado, "cuando los sentimientos criollos, asentados por generaciones en esas tierras, y los nobles mestizos, descendientes de princesas indígenas y algunos conquistadores, se incomodaron por las actitudes de la Corona, surgieron cronistas criollos, como Carlos de Sigüenza y Góngora, fray

Juan de Torquemada y Agustín de Betancourt, quienes elogiaron las antigüedades indígenas."

Infortunadamente con la expulsión de los jesuitas en 1767, aquel incipiente interés por el pasado se vio aminorado, aunque jesuitas criollos como Francisco Xavier Clavijero y Francisco Xavier Alegre produjeron en el exilio obras fundamentales para la arqueología y la historia mexicanas, el primero de ellos, con su famosa obra *Historia Antigua de México*, parteaguas en esta tradición, por primera vez se consideró al pasado indígena como un legado para los nacidos en México, un valioso tesoro, parte de la historia de la nación.

En décadas posteriores, concretamente en la 1790, acontece el hallazgo accidental, en la Plaza Mayor de la ciudad de México, de dos monolitos espectaculares, "la Piedra del Sol y la escultura de la Coatlicue, el cual condujo a Antonio de León y Gama, astrónomo y físico de la Real y Pontificia Universidad de México, a publicar en 1792, una explicación, amplia y bien documentada de esos monolitos: *la Descripción histórica y cronológica de las dos piedras*. Merced a una decisión expresa del corregidor Bernardo Bonavía y del virrey Juan Francisco Revillagigedo, estos monolitos deben conservarse."

Sin lugar a dudas, lo más notable de esa etapa, corresponde al reinado de Carlos III de España, la época de la Ilustración, "fueron los trabajos del capitán Antonio del Río y de Antonio Brenaconi en Palenque, Chiapas, realizados entre 1785 y 1786, así como la recopilación de códices y testimonios escritos llevada a cabo por el italiano Lorenzo Boturini, quien en los siete años que residió en México logró tener la colección más rica de documentos antiquos. Paralelamente,

¹ Véase BERNAL, Ignacio, Historia de la Arqueología en México, Editorial Porrúa, México, segunda edición, 1992, capítulo III.

² Ibidem BERNAL, pág.75

comenzó la apertura de Iberoamérica a los investigadores europeos (a los naturalistas)."³

Esta vuelta a lo antiguo, inicialmente bajo la protección de las monarquías absolutistas, es adoptada por la burguesía europea emergente, que crea una serie de agrupaciones e instituciones de corte ilustrado, como los salones y sociedades privadas, que poco a poco se apropian y se vuelven centro generadores de cultura, funciones que antes tuvieran las cortes de las monarquías. Sus miembros los "conocedores", se toman la tarea de estudiar y de coleccionar objetos antiguos. Su demanda poco a poco genera un mercado de los mismos y una nueva actividad, la del "comerciante de antigüedades".

Inicialmente, el interés de estos grupos se centraba en las culturas clásicas, mas la expansión comercial primero y el colonialismo imperialista que desarrollaron después los países europeos incorporaron al mercado de las antigüedades los objetos de las culturas "exóticas" como las africanas, las orientales o las americanas, es en esa época, de mediados a fines del siglo XVIII, que se produce el mayor auge en la creación de los grandes museos.

"De esta forma los científicos Ilustrados entendían también a los monumentos como un recurso para conocer el carácter de los que los fabricaron; es decir, lo veían como un instrumento de conocimiento."

El interés de los monumentos sé finca en gran parte, para los científicos Ilustrados, por los símbolos que contienen, su función en la vida de la sociedad que los produjo y la explicación que aportan respecto a esta última.

³ Ibidem BERNAL, pág.68

⁴ LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, Antecedentes de las Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910), Colección Fuentes INAH, México, 1988, pp.10

"El conocimiento de los monumentos se considera que da honor y provecho a la nación; es decir, se les concibe como objetos de utilidad social y se sobreentiende que es porque representan valores que a la misma sociedad le interesa reproducir para su propia consolidación."

Dentro de esta toma de conciencia que se inició en México, José Antonio Alzate consideró que un monumento arqueológico "manifiesta el carácter y cultura de las gentes". Pues es un testimonio valioso para conocer el origen de los antiguos pobladores de estas tierras, y en 1778 publicó una obra en la cual describe los monumentos de Tajín y, más tarde, en 1791, su *Descripción de las antigüedades de Xochicalco*.

Alzate propone utilizar a los monumentos antiguos como pruebas convincentes y persuasivas de alto grado de civilización que alcanzaron en México los pueblos prehispánicos; es decir, toma al monumento como "un testimonio del desarrollo cultural y reconoce a las antigüedades como fuentes para la historia."

Al iniciar las autoridades virreinales diversas obras públicas, empiezan a descubrirse estructuras y restos materiales culturales de importancia, más tarde se ordenó que estos últimos fueran llevados a la Real y Pontificia Universidad de México para "hacerlas medir, pesar, dibujar, grabar a fin de publicarlas con las noticias que ese ilustre cuerpo pueda indagar acerca de su origen". Con esto se cumple un principio elemental de la arqueología: registrar, estudiar y publicar todo lo encontrado, ya que son testimonios, fuentes de información del pasado y deben conservarse, pues su conocimiento dignifica y es base del progreso de las naciones.

⁵ Ibidem LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág.11

⁶ Op. Cit. BERNAL, Ignacio, pp.73

⁷ Op. Cit LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 10

La legislación sobre monumentos u objetos antiguos en la época colonial, no tuvo el sentido de protección del patrimonio cultural, sino que, originada en los primeros años de la Colonia, estaba dedicada a asegurar a la Corona su parte correspondiente en los hallazgos, como lo muestran las siguientes leyes:

"Ley ij. Que de los tesoros hallados en sepulturas, oques, templos, adoratorios, heredamientos de indios, sea la mitad para el rey, habiendo sacado los derechos y quintos. Valladolid, 4 de septiembre de 1536. El Emperador Carlos V y la Emperatriz Gobernadora.

Ley iij. Que el que hallare sepultura las registrare.

Valladolid, 3 de febrero de 1537. El Emperador Carlos V y la Emperatriz Gobernadora. Al Emperatriz Gobernadora.

La conservación de objetos de arte, edificios y toda la propiedad real, se regía por los reglamentos de las instituciones y no devinieron en ordenanzas de orden general.

De esta manera, se puede decir que las leyes sobre conservación de monumentos se producen durante la Ilustración, pero en las acciones que los hombres de la época emprenden en torno a ellos, están implícitos muchos de los conceptos básicos que más tarde quedaran comprendidos en su legislación.

No olvidemos, por otra parte, el famosos viaje que realizó Alexander von Humboldt a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en 1810 éste público en París su obra *Vue des cordillères et monuments des peuples indigènes de l'Amérique* en la que se revaloraron las antigüedades americanas.

⁸ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 13

Este incipiente interés por el pasado se consolida al consumarse la independencia (1821), cuando México se constituyó como nación, y los mexicanos pueden disponer de su patrimonio cultural, la creación del Museo Nacional el 18 de marzo de 1825, en el segundo año del mandato de Guadalupe Victoria, demuestra que había claridad en los hombres del gobierno sobre el destino que le querían dar, desde los primeros momentos en que asumieron el poder.

La iniciativa provenía de Lucas Alamán, que desde 1804 ya había intervenido, a nombre del Supremo Poder Ejecutivo, en asuntos de las antigüedades, comisionando a Ignacio Cubas para realizar un inventario de los documentos, tanto existentes como faltantes, en la colección de manuscritos de Lorenzo Boturini, para proceder a buscarlos y ponerlos bajo custodia en tanto fueron colocados en el Museo Nacional.

Esta labor iniciada por Alamán tuvo continuidad pues en una circular del 1º de mayo de 1823, dirigida a los jefes políticos de instituciones de instrucción pública, como cuestionario para reunir material para formar un plan educativo; incluye preguntas sobre si cuentan con libros o monumentos preciosos de la antigüedad (se refiere a códices); posteriormente, en la Memoria que presenta al Congreso Constituyente como Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, informa que se está haciendo un índice exacto de manuscritos y que están destinados a formar parte de un departamento del museo o de la biblioteca, el que incluirá los dibujos de Luciano Castañeda realizados durante el viaje de Guillermo Dupaix.

Las acciones que se emprendieron desde 1825 hasta 1859 para proteger los monumentos y las antigüedades estuvieron incluidas dentro de proyectos educativos que emanaron de grupos sociales distintos (liberales y conservadores) que los utilizaron en apoyo de sus objetivos políticos; de la puesta en práctica de

estos proyectos (generalmente a través del organismo dedicado a la atención de la instrucción pública) se generaron leyes, decretos, bandos o reglamentos destinados a hacerlos cumplir, así tanto Lucas Alamán y Anastacio Bustamente por un lado, como Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria por otro favorecen en la reanudación de la Junta de Antigüedades y la formación del Conservatorio de Antigüedades en la Universidad, desde 1822, a raíz de la independencia.

El 18 de marzo de 1825, Alamán dirige una carta al Rector de la Universidad, en la que transmite que el presidente de la República ha dispuesto que con las antigüedades que se han traído de la isla de Sacrificios y algunas otras que hay en la ciudad, se constituya un museo en una de las aulas del edificio que la Universidad ocupa, por cuenta del Supremo Gobierno, y lo acompaña de su reglamento, "en él se le nombra Museo Nacional Mexicano y se señala como su función la de reunir y conservar para el uso público los objetos que sirvan para conocer el país, su población primitiva, el origen y los progresos de la ciencia, el arte, la religión y costumbres de sus habitantes, las producciones naturales, las propiedades del suelo y su clima, enumerando después los ejemplos que deben conservarse, además de las antigüedades incluye pintura, escultura y otras artes, máquinas científicas y colecciones de historia natural, más las producciones raras o curiosas de la naturaleza."

Esta visión de lo que debía conservarse se acerca mucho a la de los enciclopedistas, con algún rasgo fisiocrático encaminado a conocer el país y sus potencialidades con relación a su explotación.

El 24 de abril de 1830 la Secretaría de Relaciones, en apoyo a este proyecto, pide la reunión de planos topográficos levantados por las compañías de minas y colecciones de productos particulares de cada una para el Museo Nacional.

⁹ Op. Cit BERNAL, Ignacio, pág.126

El Museo Nacional Mexicano alcanzó vida legal con el decreto de 21 de noviembre de 1831 y obtuvo su independencia, respecto de la Universidad, con la Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal, expedida en 1833 por Valentín Gómez Farías, misma que inició la reforma educativa liberal, encaminada a la implantación de la escuela primaria gratuita y a eliminar la influencia del clero.

"El museo nació al amparo de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824. En 1843, cuando regían las bases conservadoras y el centralismo de Santa Anna, la institución fue anexada al Colegio de Minería. Durante la invasión norteamericana de 1847 se cerró y se procuró salvar las colecciones depositándolas en manos particulares."

Una institución creada durante el gobierno de Gómez Farías, pero que fue reconocida y apoyada desde su origen tanto por liberales como por conservadores, ya que promovía actividades que se veían necesarias para el progreso del país, fue el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de la República Mexicana, dedicado a investigar y a describir el país y sus regiones para su desarrollo potencial, incluyendo las características culturales de su población, aportando trabajos importantes para el conocimiento del pasado, tanto prehispánico como colonial, en el cual figuraban muchas veces los monumentos.

Dentro de esta misma línea se crea en 1835 la Academia Nacional de la Historia, con la participación de intelectuales de todas las tendencias, desde la de liberales extremos como José María Luis de la Mora, hasta la de conservadores, también extremos como Alamán, se define como su objetivo el ilustrar la historia de la nación, corrigiéndole los errores que hasta ese momento tenía, y hacer la de

¹⁰ OLIVÉ NEGRETE, Julio César, Historia Jurídica y Arqueología, en LITVAK KING, Jaime et al., Arqueología y Derecho en México, Serie Antropológica 23, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1980, pp.30

los trescientos años de la dominación española, para la que se reunirían todos los documentos originales y de obras inéditas o publicados sobre la Historia de México.

El grupo liberal, por su parte, implantó su proyecto más importante, siendo vicepresidente Valentín Gómez Farías, en el se puso en práctica la reforma educativa que, inspirada en las ideas de José María Luis de la Mora, le quitó al clero el control de la instrucción pública.

Comenzando por emitir una serie de decretos que suprimen varios colegios cuya enseñanza era básicamente religiosa, entre ellos la Universidad, establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación, bajo cuya administración quedan los depósitos de monumentos, de artes y antigüedades, en el *Reglamento para Sistematizar la Instrucción Pública en el Distrito Federal*, sección séptima, se funden el conservatorio de antigüedades mexicanas y el gabinete de historia natural, en el salón de la biblioteca de la antigua universidad.

"Según el doctor de la Mora el proyecto de Gómez Farías estaba dirigido a mejorar el estado moral de las clases populares, inculcándoles los deberes sociales, y uno de los medios propuestos era la formación de museos. Sin embargo, la vigencia de este sistema educativo fue bastante fugaz; en 1834 Santa Anna restablece la Universidad y desaparece la Dirección General de Instrucción Pública; lo único que se logró en el aspecto de la conservación, fue que el museo aumentó sus colecciones especialmente por la adquisición de códices."

¹¹ Op. Cit LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág.16

La nueva orientación que Santa Anna le dio a su política, tuvo como consecuencia otra reestructuración de la educación, y dentro de ella, lo más notable fue en materia de conservación.

En el campo estricto de la legislación de los monumentos, se dictaron varias leyes en esta época y dos ellas parecen responder, en su espíritu, a las ideas que Alamán tenía respecto a las antigüedades. La primera, aunque emitida en 1827, cuando él ya no era ministro de Relaciones, se incluye dentro del "Arancel para aduanas marítimas de frontera de la República Mexicana", y dice escuetamente:

"Capitulo IX. De la Exportación.

41. Se prohibe bajo la pena de comisio, la exportación de oro y plata en pasta y polvillo, monumentos y antigüedades mexicanas, y la semilla de cochinilla. ⁴²

El marzo 14 de 1832, se emitió otra ley por la Secretaría de Relaciones estando Alamán a cargo del ministerio, y se refiere a las facultades que tiene el Supremo Gobierno como protector de los establecimientos científicos, en el artículo primero establece que el gobierno goza del derecho de preferencia para comprar las bellas producciones de artes y ciencias, en concurrencia con otros compradores, y en el artículo segundo se dice que está facultado a impedir que se extraigan de la República los objetos necesarios para el momento de las artes y ciencias, pagándolas a sus dueños.

Una de las ideas de la época, recogidas ampliamente a través de la prensa, es la de que debía fomentarse la búsqueda de antigüedades por sí mismas, como piezas de museo o de colección, sin darle importancia al registro científico de la

¹² Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 16

excavación, un bando del 30 de abril de 1849 otorga a todo mexicano permiso de excavar para descubrir monumentos y reglamenta esta actividad.

La reglamentación al respecto se circunscribe a decir que se deben dar aviso a la autoridad y a prohibir que se excave en propiedades particulares y corporaciones.

"A partir del triunfo liberal y de que se reanudó la Constitución de 1857, se rompe con la tradición española, y se introduce el derecho francés, de filiación románica-individualista y producto de la sociedad burguesa liberal. Coloca los derechos del individuo sobre los de la colectividad y de carácter de derecho natural a la propiedad, tan apreciada por la burguesía. Dejan de aplicarse los conceptos jurídicos coloniales conforme a los cuales la propiedad privada emanaba de la corona. El título de ésta a su vez se fundamentaba en la adjudicación que el Papa Alejandro VI le hiciera de las posesiones americanas, en la célebre Bula del 4 de mayo de 1593."

13

Las leyes de nacionalización de los bienes eclesiásticos que los liberales imponen al tomar el poder, incidieron también en la conservación de monumentos en dos sentido. Por un parte, protegió los bienes muebles, pues la ley del 12 de julio de 1859, en su artículo 12 dice: "los libros impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicaran a los museos...".14

Por otro lado, la ley del 13 de julio del mismo año, en su artículo 5º se refería a la manera como los peritos debían hacer planos para dividir los edificios de las comunidades suprimidas, valuadas para proceder a su remate, disposición

¹³Op. Cit OLIVÉ NEGRETE, Julio César, pág.35

¹⁴ Op. Cit LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 167

que aveces llevó consigo su destrucción por la apertura de calles para su mejor fraccionamiento. Además, en el reglamento de esta misma ley se crea una oficina especial para recibir los bienes nacionalizados, iniciando el inventario de las nuevas propiedades de la Nación, el control de estas propiedades originó una circular del Ministerio de la Hacienda, que ordena que no se efectúen obras en los edificios de la nación sin autorización expresa del propio gobierno.

La administración de los bienes de la iglesia requirió también, por parte del gobierno liberal, del conocimiento amplio de sus antecedentes. Para este efecto, el Ministerio de Gobernación emitió una circular del 9 de diciembre de 1856, firmada por Lafragua, en la que, por órdenes del presidente, se dictan las prevenciones para la conservación de documentos concernientes a la historia de la dominación española en México, en ella se dispone:

"1.- Que se cuide con escrupuloso empeño la conservación de los archivos de los ayuntamientos, intendencias, comandancias, militares, tribunales y demás oficinas públicas, formándose índices claros de cuanto en ellos contenga y remitiéndose copias a este ministerio. 145

La difícil situación que afrontó el gobierno liberal hacia el año de 1859, le lleva a dictar en Veracruz, a través del Ministerio de Justicia, una circular para reiterar que:

"...están comprendidas en la nacionalización de bienes eclesiásticos, las capellanías de sangre,

¹⁵ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág.17

los edificios que ocupan los colegios que han dependido del clero, las casas episcopales y las curales, los hospitales y demás anexos a los templos.⁴⁶

Aclara más adelante que continuarán en posesión de ellas quienes las ocupan, siempre que les sean necesarias y así lo soliciten del Supremo gobierno los interesados.

En las leyes hasta ahora enunciadas, se ha visto que se relacionan colateralmente con las actividades sobre protección y conservación de monumentos; sin embargo, en un largo proceso que recoge la prensa, va tomando forma entre varios grupos sociales, tanto del medio urbano como del rural, la necesidad de crear una ley que proteja en forma directa.

Estando Félix Zuloaga en la presidencia de la República, solicitó a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística le propusiera un proyecto de ley para evitar la destrucción y exportación de las antigüedades mexicanas, de su estudio se encargaron José Fernando Ramírez, José Guadalupe Romero y José Urbano Fonseca. La comisión entregó el 30 de agosto de 1862, al Ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, el *Proyecto de ley relativo a la conservación de monumentos arqueológicos,* que entre sus consideraciones para justificar la creación de la ley señala, en primera instancia:

"Los irreparable perjuicios que sufren las ciencias con la destrucción de los antiguos monumentos de la civilización indígena y con la extracción que se hace de sus objetos para

¹⁶ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 17

transportarlos al extranjero, violando por parte las leyes que prohiben estos actos, atentándose por otra a los derechos de dominio que la nación tiene por sus regalías sobre dichos objetos, según está declarado por lo arts. 1, 2, 3, 4, y 5, título 12 libro 8 de la Recopilación de Indias... ^{Al7}

En este párrafo, es de hacerse notar que se transfieren facultades que antes tenía la Corona, al estado Nacional.

A continuación, en el artículo 1º enumera, en una larga lista, lo que se debe entender como monumento, que indica la existencia de una taxonomía bastante avanzada, que debió basarse en la realizada en los inventarios de los museos, entre todos los objetos, por lo general prehispánicos, destaca el hecho de que sólo se consideren como objetos coloniales las monedas de plata y cobre acuñadas en México durante el siglo XVI y las labradas por los llamados insurgentes durante la guerra de independencia.

Señala después como obligaciones de las autoridades políticas y judiciales, que se vigile para impedir la extracción de los materiales de los monumentos, aún cuando estuvieran derribados, y que se reparen sin deformarlos, si las obras fueren costosas o necesitaren dirección científica avisaran al Ministerio de Fomento, más adelante manda que:

"...los descubridores cuidaran escrupulosamente de anotar el paraje de los hallazgos, el nombre indígena del lugar, la disposición que guardan los objetos, la profundidad a que se encuentre, su distancia a la

¹⁷ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág.18

villa, pueblo, etc., más inmediata y cuantos accidentes consideren dignos de atención. Al 8

Posteriormente, en varios artículos incorpora las ideas contenidas en las leyes anteriores, relativas a la exportación, a que el Museo Nacional debe ser el depositario de los objetos de las excavaciones y a la preferencia que tiene el gobierno para adquirir, por compra, los objetos arqueológicos.

Habiéndose realizado este proyecto de ley por miembros de una sociedad científica, es el punto más notable el énfasis que pone en la importancia del registro científico y la demanda de respeto al monumento como testimonio cultural, además que ofrece, por primera vez, una asesoría científica del Estado; sin embargo, la ley no se llegó a promulgar.

El segundo imperio no marcó diferencias sustanciales en los criterios relativos a los monumentos antiguos, Maximiliano apoyó su protección con disposiciones administrativas, que responsabilizaran a los prefectos de cuidar los edificios de interés arqueológico y dieran todo su apoyo para evitar que se extrajera de ellos material para construcción de otras obras.

En su intento como extranjero de vincularse con la historia nacional, realiza actos tendientes a resaltar los hechos patrióticos y comienza a utilizar los monumentos para conmemorarlos, convirtiéndolos en símbolos de identificación histórica, que se deben preservar, así el 16 de septiembre de 1864 manda colocar en la fachada del edificio que en Dolores habitó don Miguel Hidalgo, una inscripción conmemorativa en letras de oro sobre mármol blanco.

¹⁸ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 18

La afluencia de importantes viajeros con interés en las antigüedades mexicanas, especialmente del área maya, se desató a partir de la publicación del libro de Stephenes, *Viaje a Yucatán*, los movía el interés de encontrar piezas arqueológicas que en las exhibiciones realizadas en Europa habían causado gran sensación.

El 24 de noviembre y para contrarrestar esta tendencia que Maximiliano ordenó a todas las autoridades políticas no permitieran la realización de excavaciones, y que impidieran que las piezas fueran tocadas, aun con el pretexto de repararlas.

Mediante acuerdo de 5 de diciembre d 1865 y como último acto del gobierno imperial relacionado con el tema fue el establecimiento en el Palacio Nacional de un Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia, dividido en tres departamentos, los de Arqueología e Historia reunirían las pinturas y pequeños monumentos y se procedería a su catalogación.

En la república Restaurada, Martínez de Castro, ministro de Juárez presenta el 2 de diciembre de 1867 la *Ley Orgánica de Instrucción Pública*, en ella se refiere como funciones del museo, servir para instrucción y recreo de los habitantes y ofrecer a los extranjeros una idea de la cultura del país, los objetos que se conservarán en él son los de historia natural y antigüedades, se anuncia su traslado al edificio de la antigua Casa de Moneda; que se colectarán piezas de los estados para aumentar las colecciones y que el gobierno realizará excavaciones por su cuenta.

Un año después, en 1868, el Ministerio de Justicia dicta una resolución donde manda a prohibir que particulares realicen excavaciones, y en 1870 gira una orden a los jefes políticos, diciendo que la utilidad de los museos es incuestionable y que les recomienda recolecten objetos para enriquecer el museo.

Finalmente, en este período la reiteración de la propiedad de los bienes nacionalizados se dio durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, el 14 de diciembre de 1874 se decreta la independencia entre el Estado y la Iglesia, así como la libertad de culto, y se sanciona la autoridad del primero sobre todas las religiones en lo relativo al orden público, y a la observancia de las instituciones, en el artículo 16 sección segunda, se confirma que:

"El dominio directo de los templos que conforme a la ley de 12 de julio de 1859, fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico, así como de los que con posteridad se hayan cedido a cualesquiera otras instituciones religiosas, continua perteneciendo a la nación; pero su uso exclusivo, conservación y mejora serán de las instituciones religiosas a quienes se hayan cedido..."

Del material sobre conservación de monumentos aquí recogido, que es el que se produjo en el México independiente hasta el inicio del Porfiriato, se desprende que los grandes campos en los que se ubica son: el de los proyectos educativos que se centraron en la creación de instituciones, y el legislativo, cuyo objetivo fundamental fue la preservación de las antigüedades precortesianas y, a partir de la nacionalización de los bienes del clero, el destino y la conservación de las propiedades de la Nación.

La creación de instituciones partió del grupo conservador, representado por la fuerte personalidad de Lucas Alamán, sus metas prácticas fueron inicialmente

¹⁹ Ibidem Tomado de LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLÍS VICARTE, pág. 19

las de conservar para conocer y se justificaron en los principios de sus proyectos educativos, que reconocían a la instrucción como la base para la libertad, poco a poco se fue filtrando como la finalidad de ese conocimiento, la difusión hacia el exterior de lo que era el país, su arte y su cultura; visión que respaldaba un interés con fines promocionales hacia el extranjero.

Para los liberales, al principio el asunto de la conservación de monumentos no fue prioritario; su lucha se definió para lograr una educación laica y obligatoria, sin embargo, utilizaron las instituciones que recibieron los conservadores y en sus proyectos las reorientaron para usarlas como medios de difusión de la cultura (el caso de los museos), hacia las clases populares, aunque en la práctica esto no llegó a realizarse.

También hicieron suya la idea de conocer el país, pero enfocado a medir sus potencialidades de desarrollo y promover la inversión extranjera, este trabajo, y el de construir "la historia nacional", lo compartieron con los conservadores en el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y en la Academia Nacional de Historia; sin embargo, cada grupo lo hizo desde la visión que les daba su posición política.

Las leyes de nacionalización llevaron a los liberales a crear nuevas instituciones para administrar y conservar el patrimonio nacional, así como a incrementar, con los bienes muebles de las órdenes extinguidas, los acervos de los antiguos museos, fue también producto de los liberales moderados el primer proyecto de ley relativo a la conservación de monumentos arqueológicos, para la investigación científica de la cultura.

El período de Maximiliano inició el reconocimiento y por lo tanto la conservación de monumentos históricos, como símbolos para la historia de la patria.

La concepción de Juárez acerca de los museos introdujo por primera vez, entre sus funciones, la recreación para los habitantes. También fue nueva, en el siglo XIX, la idea de que el Estado tomara las excavaciones por su cuenta y las prohibiera a los particulares.

En cuanto a cuáles eran los monumentos que debían conservarse, coincidieron tanto liberales como conservadores en que eran los objetos antiguos, es decir, los prehispánicos y los históricos principalmente, las variaciones que se propusieron en la reestructuración de los museos respecto a las secciones que debían tener y a la taxonomía de los objetos coleccionados, obedecieron al desarrollo de las ciencias, los criterios de conservación y registro que se reflejaron en las leyes, tendieron a ser cada vez más científicos.

El Gobierno de Porfirio Díaz inauguró una nueva etapa en la conservación de los monumentos, con la creación dentro de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, del cargo de inspector y conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, el 8 de octubre de 1885. Entre las atribuciones que se le confirieron estaban las de cuidar "de la Conservación de todos los monumentos y ruinas arqueológicas e históricas de la República"; siendo la primera vez que se incluyen los monumentos históricos dentro de la conservación, otras funciones para este cargo fueron las de impedir que se hicieran excavaciones y extracción de monumentos; tomar cuenta de las piezas arqueológicas que fueran remitidas al museo, devolviéndolas al mismo por inventario, y recibir los objetos antiguos decomisados por las aduanas.

A través de la Inspección General de Monumentos se comenzaron a programar oficialmente excavaciones en diversos sitios arqueológicos, y el Jefe de Inspección General nombraba, para su cuidado, a los subinspectores regionales y vigilantes o conserjes de las diferentes zonas arqueológicas, la selección misma de los sitios a excavar llevó implícita una política, los grandes proyectos arqueológicos se hicieron en el altiplano, en Teotihuacán y Tula, con una clara intención de recuperar la cultura azteca como la unificadora de los múltiples señoríos, reforzando ideológicamente el control centralista del gobierno de Díaz; la otra zona explorada fue la de Mitla, en Oaxaca, tierra de origen del presidente de la República.

Para reglamentar las excavaciones por particulares, se promulgó un decreto el 3 de junio de 1896, en él se prevé que se hagan bajo conocimiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que el material que se encuentre será de la propiedad del Gobierno Nacional, permitiéndose sólo sacar reproducciones en moldes a los excavadores, y en caso de haber dos ejemplares iguales, podrán llevarse uno.

Este decreto acepta la propiedad particular de sitios arqueológicos, o sea de los monumentos inmuebles, fue su objetivo el que el gobierno vigilase las obras de exploración, por medio de un delegado que debería cuidar no hubiera destrucción de los monumentos, si ellos eran propiedad de la nación; en cambio los de propiedad privada sólo estaban sujetos a que el propietario diese el consentimiento, se prohibió la exportación de objetos arqueológicos únicos y se permitió la de piezas duplicadas.

El mecanismo para otorgar los permisos de exploración fue el de la concesión, contrato de tipo administrativo entre el Estado y los particulares que se desarrolló ampliamente en la época porfirista, para la explotación de nuestros recursos naturales por parte del capitalismo internacional.

Esta ley de 1896, fue precedida por el primer organismo encargado específicamente de la vigilancia de los monumentos, el inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la República, cargo creado dentro del Ministerio de

Justicia e Instrucción Pública desde 1885, como producto de la inquietud que ya provocaba la destrucción de nuestra arqueología, esa inquietud se había originado en los círculos científicos, ya desde 1862 la Sociedad de Geografía y Estadística nombró una comisión en la que estaba José Frenando Ramírez, para que hiciera un proyecto de ley en esta materia.

Los grandes museos continuaron excavaciones y saqueos hasta entrando el siglo XX, a pesar de la resistencia de autoridades y leyes nacionales. Un ejemplo de esto, es la compra y saqueo de Chichén Itzá y la destrucción del "osario", por parte de Edward Thompson, aprovechando su cargo de Cónsul de los Estados Unidos en Mérida, al llevarse el asunto a los tribunales mexicanos, se hizo patente la imperfección de nuestro régimen legal, no obstante que a la Ley de 1896 había sucedido otra más completa, promulgada el 11 de mayo de 1897 y obra de uno de nuestros más distinguidos jurisconsultos, el licenciado Igancio L. Vallarta.

Esta Ley en su artículo primero que enuncia que los "Los monumentos arqueológicos existentes en territorio mexicano son propiedad de la nación", y los ocho artículos siguientes expresan las sanciones y medios de control, entre los que se menciona la formación de una Carta Arqueológica.

En cuanto a los objetos muebles, sólo estableció la prohibición de exportarlos sin autorización legal, bajo pena de multa, y se dispuso que el Ejecutivo concentrase en el Museo Nacional las antigüedades que adquiriese, notoriamente este régimen era insuficiente para proteger nuestra arqueología y no había una visión completa de ella.

Un decreto del 18 de diciembre de 1902, sobre la clasificación y régimen de bienes inmuebles de propiedad federal ratifica en él capitulo II: "Artículo 4. - Son bienes de dominio público o de uso común dependientes de la federación los siguientes: XVI. Los edificios o ruinas arqueológicas o históricas", y más adelante

se añade en la misma ley: "Artículo 35. - Los monumentos artísticos en los lugares públicos federales y la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos son de la incumbencia de la Secretaría de Justicia e Instrucción pública".

En esa época ya se habían publicado las obras monumentales sobre historia antigua de México, de Orozco y Berra (1880) y Alfredo Chavero (1887) y estaban trabajando las personas a quienes el doctor Bernal considera como pioneros de la arqueología científica mexicana: "Francisco del Paso y Troncoso, Eduardo Seler; Ernesto Pöstermann, Alfred Mausdlay y William Holmes, en tanto el inspector de monumentos, Leopoldo Batres, realizaba sus trabajos arqueológicos por cuenta del Estado, en Monte Albán, Xochicalco y Teotihuacan."²⁰

Estos avances son producto de la Reforma y se sustentan en el equilibrio económico, que por primera vez permite el mantenimiento de una superestructura educativa y científica.

En este ambiente surge la Escuela Internacional de Arqueología y Etnografía Americanas, proyectada desde la Universidad de Columbia, Nueva York, entre 1904 y 1908. "El gobierno mexicano acogió con beneplácito e inauguró sus trabajos en 1911, en el salón de actos del Museo Nacional."²¹

El objetivo de esta fue el estudio de la arqueología, la etnología y la antropología mexicana, a través del trabajo científico y educativo, principalmente arqueológico. Durante el tiempo que funcionó, propiamente hasta 1914, fue dirigida por eminentes antropólogos, como Boas y Seler. "En ella empezó a distinguirse a Manuel Gamio."²²

²⁰ Véase Op. cit. BERNAL, Capitulo VII.

²¹ Ibidem BERNAL, pág. 154

²² Ibidem BERNAL, pág. 159

En su haber cuenta la organización de las primeras excavaciones científicamente planeadas, con la aplicación de la estratigrafía y la tipología, el establecimiento inicial, científico, de las secuencias culturales del centro de México, y en forma muy importante, el respeto a las leyes mexicanas en la realización de sus trabajos arqueológicos y etnológicos.

La Revolución Mexicana cambió internamente el panorama y durante los años de conflicto armado y de guerra mundial, la Escuela Internacional se extinguió y el museo languideció, ni siquiera podía pensarse en hacer efectiva la ley porfirista, teóricamente vigente, de monumentos, sustraído como estaba la mayor parte de nuestro territorio al imperio de una autoridad central, por la disputa entre las facciones revolucionarias. Debe recordarse además, que en las regiones del sur y de la costa, donde están buena parte de nuestras riquezas arqueológicas, están también los yacimientos petroleros y los lugares eran coto privado de las compañías petroleras.

Aún antes de la Revolución, los sitios arqueológicos eran inaccesibles por ser propietarios particulares, para dar una idea de la situación, basta leer los informes de la Escuela Internacional, de sus visitas a Chichén Itzá y otras zonas, grandes propiedades de hacendados, Teotihuacan, de acuerdo con el informe preliminar de Batres, estaba dividido entre 200 propietarios.

La normalización de la vida nacional, bajo la Constitución de 1917, sentó las bases que permitieron llegar hasta la actual Ley de Monumentos, el artículo 27 de esa Constitución, abandonó la idea liberal y consideró la propiedad privada como función social, sujeta a las modalidades que dicte el interés público y también estableció el precedente de nacionalización de los recursos del subsuelo, el nuevo Código Civil de 1928, vigente en 1932, aplicó ese criterio y dio preferencia al interés colectivo, sobre el privado, socializando varios aspectos del derecho civil.

El 30 de enero de 1930, se expidió por fin la primera ley global sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales. Se enfrentó al problema de que no podía aplicarse conforme a la Constitución, en todo el territorio nacional, en virtud de que el pacto federal establece en el artículo 73 de la misma Constitución, el campo de actividad de los poderes federales, sin que estuviera incluido lo relativo a esta materia, la ley, en consecuencia sólo tuvo vida para el Distrito y Territorios Federales.

Ese ordenamiento, consideró que eran monumentos las cosas muebles o inmuebles cuya protección y conservación fuese de interés público, por su valor artístico, arqueológico o histórico, y enumeraba una lista de cosas que podían tener ese carácter, sin comprometerse con un criterio preciso, su única preocupación era proteger en forma limitada, más bien mediante vigilancia, los monumentos dentro de las áreas ya mencionadas.

En cuanto a la exportación, prohibió la salida del país, sin autorización, de toda clase de monumentos aun cuando no hubieren sido objeto de declaración que les confiriere esa calidad.

No distinguió adecuadamente entre monumentos muebles e inmuebles y dio lugar a la propiedad particular de los objetos arqueológicos descubiertos casualmente.

Se le sustituyó por la ley de 19 de enero de 1934, que dio un paso adelante al establecer que eran del dominio de la nación todos los monumentos arqueológicos inmuebles y dar ese mismo carácter a los objetos que se encontrasen dentro de ellos, aplicando la doctrina jurídica del destino de los bienes, fue más lejos y creó la presunción legal de que tenía esa procedencia, y por ende pertenecían a la nación, los objetos arqueológicos muebles que no se

hubiesen registrado dentro del plazo de dos años, en la oficina que al efecto mandó abrir.

Fue precisa en el concepto de monumento arqueológico, considerando como tales, todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes anteriores a la consumación de la Conquista, lo que en apariencia daba un límite preciso de fechas, sin embargo, técnicamente el concepto era muy discutible, además de que la consumación de la Conquista no fue simultánea en todo el territorio del México actual.

Dio facultad exclusiva al estado para autorizar los trabajos arqueológicos, mediante la vía de concesiones, cuya tradición mantuvo. Esta materia y la de exportaciones fueron ampliamente detalladas en el reglamento de esa ley, que en la práctica funcionó hasta 1972.

Esta ley, con todas sus lagunas, fijó condiciones mejores para el control de la arqueología en beneficio nacional, sin embargo, faltaba el órgano adecuado para aplicarla, ya que la Dirección de Antropología corrió una suerte política y regresó un carácter secundario a la Secretaría de Educación Pública, como Departamento de Monumentos. Por lo tanto se dio un paso definitivo en la organización unitaria y científica de la antropología oficial, al crearse, en 1939 el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la época cardenista, cuando revivió el interés por resolver los problemas indígenas y se creo una atmósfera nacionalista, el Instituto se organizó para cubrir las funciones de: exploración de las zonas arqueológicas; vigilancia, conservación, restauración, de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, investigación científica en materia arqueológica y antropológica en general, así como histórica; y publicación de obras relacionadas con esos temas.

La institución concentro así las actividades científicas antropológicas, incluyendo la arqueología, la protección de monumentos, las de formación

profesional y las de comunicación científica y educativa, integrando todos lo aspectos básicos que en este campo debe cubrir el Estado.

La actividad del Instituto fue muy importante para lograr que en enero de 1976 se modificara la fracción XX del artículo 73 de la Constitución, facultándose al Congreso de la Unión para legislar en todo lo referente a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y en general a la cultura nacional.

Con esa base, pudo pensarse en una nueva ley suficiente en nuestros tiempos para todas las tareas que se han mencionado, y se prepararon varios proyectos, entre ellos uno que se convirtió en ley, en 1970, pero que no pudo aplicarse por ser demasiado ambicioso y haber alarmado a la opinión pública, además de las lagunas y deficiencias que tenía. En el proceso de la ley vigente, aprobada en 1972, se notó ya lo obsoleto de la institución oficial y su falta de impulso, el proyecto oficial de ley fue impugnado por los grupos de profesionales de los antropólogos y por fortuna, en una de las raras aperturas democráticas del Congreso de la Unión, se obtuvo el rechazo al proyecto oficial y la elaboración de otro formulado por profesionales de la antropología como asesores de una comisión de la Cámara de Diputados, la cual trabajó con gran acierto e independencia.

La influencia de los profesionales se observa en el concepto de monumento arqueológico, considerando como tales los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores a la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y la fauna, relacionados con esas culturas, deja de hablarse de conquista y la definición permite incluir lo posterior a ella, producido por culturas indígenas que funcionaban antes del establecimiento de la española. Esto confirma por otra parte el criterio práctico a loa arqueólogos mexicanos, al fijarse como campo de actividad las sociedades prehispánicas, con independencia de su cronología y de que hayan dejado testimonios escritos.

La consideración de la arqueología, como investigación de la cultura, la ubica en su carácter de rama antropológica, parte de una ciencia social.

Otra avance fue igualar la condición de bienes muebles e inmuebles e incluir como monumento no lo magnificente sino lo científico, todo lo que es fuente del conocer en esta materia: restos de la flora y fauna, inclusive.

La cuestión planteada más candente fue el régimen de propiedad de los bienes arqueológicos muebles, incluyendo el comercio de ellos. Se logró demostrar que aceptar propiedad privada y comercio implicaba saqueo y destrucción no sólo de cosas y sitios, sino también y en forma irreparable de datos científicos indispensables para conocer el pasado. Al aceptar este punto de vista el pensamiento legal sobre la arqueología reconoció el carácter científico de esta disciplina.

La ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos constituye en sí un conjunto de normas protectoras del patrimonio cultural de la Nación; dentro del contenido de esta ley, se encuentra el capítulo sexto, denominado "De las sanciones", el cual esta integrado por una serie de disposiciones de naturaleza penal que describen conductas que constituyen figuras típicas teniendo por finalidad tales normas, reprimir las actividades que se llevan a cabo en contra del patrimonio arqueológico de la nación.

El artículo 47 de la ley prevé y sanciona la conducta consistente en realizar materialmente trabajos de exploración arqueológica por excavación o por cualquier otro medio sin autorización de autoridad competente; el artículo 48 describe y establece la sanción para la acción de los sujetos valiéndose de un cargo en el Instituto Nacional de Antropología e Historia o aprovechando una autorización del propio Instituto, disponga para sí o para otro de un monumento

arqueológico; al artículo 49 tipifica y establece la punibilidad para las conductas consistentes en realizar actos traslativos de dominio de un monumento arqueológico, comercie con él, lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso e inscripción correspondiente; se ocupa el artículo 50 de la ley en sancionar la posesión ilegal de monumentos arqueológicos e históricos muebles, procedentes de un inmueble de los señalados en la fracción I del artículo 36 de la propia ley.

El artículo 51 de este ordenamiento prevé y sanciona el apoderamiento de un monumento arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento del facultado legalmente para disponer de él; el artículo 52 de la ley contiene dos hipótesis normativas, una referencia a la producción de daño o destrucción de un monumento arqueológico, histórico o artístico mediante incendio, inundación o explosión y otra relacionada al mismo resultado de daño o destrucción efectuado por cualquier otro medio distinto de los mencionados en el primer supuesto. El artículo 53 prevé y sanciona la conducta consistente en extraer o pretender extraer del país un monumento arqueológico sin el permiso correspondiente.

Finalmente el artículo 54 contempla las situaciones de reincidencia, habitualidad y graduación de la pena en atención a circunstancias personales.²³

²³ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO, PATRIMONIO CULTURAL Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

PATRIMONIO DEL ESTADO

Concepto de patrimonio

Patrimonio procede de la voz latina *patrimonium*, que era un término usado para designar el conjunto de bienes que una persona había heredado de sus ascendientes, el patrimonio consiste en una verdadera "emanación de la personalidad y la relación con las personas es semejante a la que tiene un propietario sobre una cosa, es decir, un derecho exclusivo y excluyente", por otro lado, en sentido figurado, la palabra "patrimonio" se refiere a los bienes propios adquiridos a cualquier título.

En el derecho romano el patrimonio "es el conjunto de *res corporales* (cosas tangibles), *res incorporales* (créditos y otras cosas intangibles) y deudas que corresponden a una persona."²⁴

Para José de Jesús Valdés Rodríguez, patrimonio "es un conjunto derechos y obligaciones susceptibles de una valorización pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho, referido inexorable o indefectiblemente a una persona ya sea física o moral"²⁵

Por otra parte, José de Jesús López Monroy define al patrimonio como "el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimados en dinero, sino que también lo

²⁴ MARGADANT S. Guillermo F., Derecho Romano, Editorial Esfinge, Segunda Edición, México, 1965, pág. 133.

²⁵VALDES Rodríguez, José de Jesús. La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e Históricos en México, INAH, 1ª edición, México, pág.15.

podrán ser facultades, las cargas, y en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que se pueden traducir en valor pecuniario". ²⁶

Según Planiol, "patrimonio es el conjunto derechos y obligaciones de una persona, apreciables en dinero".²⁷

Rojina y Villegas define el patrimonio como: "el conjunto de bienes de una persona que constituye una universalidad de derecho". 28

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el patrimonio de una persona, ya sea física o moral, esta compuesto por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen una universalidad y a los cuales se les puede atribuir un carácter económico.

Bienes del Estado

El estado es una persona jurídica, un sujeto, ente o centro de imputación jurídica, al cual se le atribuye potestad, derechos y obligaciones.

Esto es, el estado es una ficción jurídica que puede ser acreedor, deudor, accionista, empresario, heredero, legatario, donante, actor, demandado, ante los tribunales; en síntesis, es una persona jurídica.

De esta forma el estado como persona moral o colectiva que es, y en virtud de los fines que persigue, cuenta con un patrimonio cuyo manejo le corresponde, dadas las dimensiones de las tareas estatales y la importancia económica y estratégica de su acervo patrimonial, así como la necesidad de un adecuado control de éste, conceptuarlo y sistematizarlo han sido labor constante y ampliamente desarrollada por tratadistas y legisladores.

²⁶ LÓPEZ Monroy, José de Jesús. Artículo "Patrimonio" del Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México, 1991, pág. 2353

Citado por José Alfredo Domínguez Martínez, Derecho Civil, Porrúa, México, 1992, pág.216.
 ROJINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo II, Porrúa, México 1979, pág.8.

Para Rafael Martínez Morales el patrimonio del estado consiste en una "universalidad de bienes, derechos, y recursos financieros con que cuenta el estado para cumplir sus atribuciones".²⁹

Fernando Garrido Fraga dice que el patrimonio estatal es "el conjunto de derechos de contenido económico que pertenecen al estado". 30

Para Jorge Olivera Toro el patrimonio de estado es " el conjunto de bienes recursos e inversiones que destina o afecta en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica".³¹

Andrés Serra Rojas afirma que el patrimonio del estado "se halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular una persona y pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan y revisten la cualidad expresada". 32

Acosta Romero define el patrimonio del Estado como, "el conjunto de elementos materiales tanto del dominio público, como del privado, bienes, derechos e ingresos cuya titularidad es del propio Estado, ya sea en forma directa o indirecta (a través de organismos descentralizados, o sociedades mercantiles de Estado) y que sirven para el cumplimiento de su actividad".³³

30 Ibidem, dtado por MARTÍNEZ Morales, pág. 22.

²⁹ **MARTÍNEZ** Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo*, 3er. y 4°. Cursos, tercera edición, Oxford University Press, México, 2000, pág. 22.

OLIVERA Toro, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1967, pág. 349.
 SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo II, Porrúa, México, 1968, pág. 847.

³³ ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, UNAM, México 1973.

Gabino Fraga, por su parte, define el patrimonio estatal como "el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones."³⁴

Al igual que Acosta Romero, nos remite a la Ley General de Bienes Nacionales para efectos de describirnos los componentes de este tipo de patrimonio. Ambas posturas son coincidentes en los siguientes puntos:

Respecto de los bienes de dominio público: su sujeción a la jurisdicción exclusiva a los poderes federales, y por tanto la imposibilidad de gravarlos en ninguna forma; su destino enfocado a la satisfacción de necesidades colectivas, y su inalienabilidad.

Por su parte, Pedro Guillermo Altamira señala que "este tipo de bienes están sujetos a un régimen jurídico distinto que los coloca en una posición de extra comercium desde el punto de vista del Derecho Civil, y su régimen se diferencia de los bienes que regula ése, precisamente, por su inviolabilidad e imprescriptibilidad mientras dure su afectación o destino, entendiendo a estas características como medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes, a efecto de que puedan cumplir con el fin que motiva su afectación."³⁵

Los bienes de dominio privado, por su parte, están sujetos en lo no previsto por la ley que regula la materia al Código Civil Federal, y a la legislación local del lugar en que ellos se ubiquen, estos bienes son inembargables, y sí pueden enajenarse a título gratuito u oneroso, previa tasación de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente dependiente de la Secretaría de la Función Pública, esta última clase de bienes "pueden ser objeto de todos los contratos que regule el derecho común con excepción de los de comodato y las donaciones no autorizadas por la ley".

³⁴ **FRAGA**, Gabino, *Derecho Administrativo*. 21^a Ed., México, 1981, pág.352

³⁵ ALTAMIRA, Pedro Guillermo. Curso de Derecho Administrativo. Edición. póstuma. Argentina,1971, pág. 685.

Dentro de los bienes del dominio público hemos de hacer mención aparte de los denominados de propiedad originaria, comprendidos en el artículo 27 constitucional, en su primer párrafo, los que con anterioridad a la Independencia formaban parte del Real Patrimonio y respecto de los que la nación asumió su propiedad al declararse independiente de España.

Por lo que la totalidad del patrimonio del Estado son los bienes que se encuentran incluidos dentro de la Ley General de Bienes Nacionales, y los cuales son los siguientes:

a) Bienes del Dominio Publico.

"Artículo 2º. -

- I.- Los de uso común;
- II.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y
 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Los enumerados en la fracción II del artículo 27 constitucional con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3º de la propia ley;
- IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
- V.- Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley;
- VI.- Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles, de propiedad federal;
 - VII.- Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.
- **VIII.-**Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- X.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

XI.- Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, las piezas etnológicas y paleontológicas, los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos, y

XII.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional."³⁶

Se considera de importancia precisar los alcances del concepto de dominio público, por ser éste de carácter multívoco, el que puede significar "un régimen de Derecho Público o de afectación especial de ciertos bienes del Estado", aplicado a la propiedad de bienes en general.

Los bienes del Dominio del Poder Público se dividen en bienes de uso común, destinados a un servicio público, y bienes propios; los primeros son inalienables e imprescriptibles, y los segundos igual, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Respecto a la inalienabilidad e imprescriptibilidad, se habrá de mencionar que el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales las señala como características de los bienes de dominio público, consistentes éstas en la imposibilidad de enajenación por estar fuera del comercio por disposición de la ley (en el mismo sentido nos lo señalan los artículos 747, 748, 749 y 768 del Código Civil vigente para toda la República en Materia Federal) y, en general, la limitación de conferir derechos reales de cualquier naturaleza a favor de quienes los usen, aprovechen o exploten.

³⁶ Ley General de Bienes Nacionales

Ignacio Burgoa afirma que dichas características "implican prohibiciones para los órganos del Estado, el sentido de que ninguno de los bienes que señala el artículo 2º de la Ley General de Bienes Nacionales puede egresar del dominio o propiedad nacional o estatal por acto jurídico alguno, al igual que el impedimento de que la posesión que sobre ellos ejerzan los particulares o entidades distintas del Estado, sociales o privadas puedan prescribir a su favor dichos bienes." ³⁷

Reafirma lo anterior el tratamiento que nuestro sistema legal confiere a las concesiones respecto de bienes de dominio público, que no crean derechos reales, otorgan simplemente, frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar las explotaciones o aprovechamiento que las leyes respectivas regulan, a condición de que su titular cumpla con las leyes que se le impongan.

b) Bienes del Dominio Privado.

"Artículo 3°. - Son bienes del dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad nacional no comprendidas en el artículo 2º de la Ley General de Bienes Nacionales que sean susceptibles de enajenación a los particulares;
- II.- Los nacionalizados conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional, que no se hubieren construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso;
- III.- Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal, declarados vacantes conforme a la legislación común;
- IV.- Los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, que se extingan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;
- V.- Los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias de los Poderes de la Unión, no comprendidos en la fracción XI, del artículo 1º de la ley de la materia, y

³⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.2^a Edición, México, 1976, pág. 175.

VI.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación o que ingresen por vías de derecho público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano y habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra."³⁸

Los bienes de este tipo, en términos del artículo antes transcrito, el 16, interpretado a contrario sensu, y del 58 de la ley en cita, son susceptibles de enajenarse a título oneroso o gratuito y, al igual que los bienes de dominio público, son imprescriptibles, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales anteriormente vigente, del 23 de diciembre de 1968, artículo 38, este tipo de inmuebles podían prescribirse, duplicándose los términos que para tales efectos señalaba el Código Civil Federal: diez años tratándose de posesión en carácter de propietario, con buena fe, pacífica, continua y pública, y veinte años, cuando se poseía de mala fe y además se reunieran las condiciones necesarias para la posesión de buena fe (artículo 1152).

c) Bienes de Derecho Privado.

Los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen se clasifican en bienes del dominio del poder público o de propiedad de particulares. Una vez analizados los del primer tipo corresponde ahora el turno a los de propiedad particular, son éstos aquellas cosas cuyo dominio les pertenece legalmente a los particulares, y de los que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley, pudiendo gozar y disponer de ellas con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes, y las que no pueden ser ocupadas contra la voluntad de su dueño sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La propia Constitución, en su artículo 27, señala los términos en que se determinará dicha causa de utilidad pública.

³⁸ Ley General de Bienes Nacionales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que por modalidad debe entenderse: "el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique esencialmente ese derecho."³⁹

Son elementos necesarios para que se configure la modalidad, primero, el carácter general y permanente de la norma que la impone, y segundo, la modificación sustancial del derecho de propiedad en su concesión vigente.

Precisamente las declaratorias de monumentos que recaen sobre determinados bienes de propiedad particular modifican sustancialmente el derecho de sus titulares al imponerles una serie de restricciones y limitaciones en el ejercicio de su derecho: dentro de éstas él conservarlos y restaurarlos, previa autorización de los institutos competentes; no alterarlos ni enajenarlos en forma tal que pierdan sus características.

El Código Civil, en su artículo 834, prevé algunas modalidades a las que pueden sujetarse los derechos de los propietarios de las cosas que se consideren como contables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley federal monumental. Previene que las cosas de este tipo no podrán enajenarse, gravarse o alterarse en forma tal que pierdan sus características, sin autorización del presidente de la República, concedida por conducto de la Secretaria de Educación Pública y Bellas Artes.*

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis, 3, vols. 139-144, primera parte, Amparo en revisión 3957/76, Informe de 1982, pág. 224.

Erróneamente se omite en la redacción del texto al Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, otra de las instituciones competentes. Por la mala redacción del mismo pareciera que la autorización la deben otorgar de manera conjunta la SEP y el INBA, y en la práctica la otorga la SEP, por conducto del INAH o del INBA.

d) Bienes Sujetos a una Protección Especial.

Dentro de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, tanto de dominio público como de dominio privado, así como en los de propiedad particular, se encontraron algunos que se sujetan a un ámbito especial de protección por exceder el mero valor patrimonial pecuniario y por considerárseles de utilidad pública, interés social, y patrimonio de todos los mexicanos, estos son los considerados ya sea por disposición de la ley, o bien por la emisión de una declaratoria, como monumentos muebles e inmuebles, arqueológicos, artísticos e históricos y otros bienes muebles del dominio privado de la Federación con valor patrimonial cultural, como los derechos de autor y los de marca.

En este sentido es importante señalar lo que afirma Acosta Romero; sostiene que el patrimonio del Estado abarca más elementos que los que están previstos en la Ley General de Bienes Nacionales, y como ejemplos menciona a los derechos de autor, de patentes, de marcas, o la titularidad de derechos patrimoniales en el sentido cultural, en los que incluye a las que él ha denominado "joyas arqueológicas", esta denominación no se encuentra contemplada en la legislación nacional; son monumentos arqueológicos, de conformidad con su ley específica.*

Resulta errónea esta postura, toda vez que los monumentos arqueológicos se encuentran incluidos dentro del listado de bienes propiedad del Estado contenidos en la fracción VII, del artículo 2º de la ley en cita, mientras que los derechos de autor y de marcas se encuentran contemplados implícitamente dentro de los bienes del dominio privado de la Federación, incluidos dentro de la fracción IV del artículo 3º de la misma ley, por tratarse de bienes de naturaleza mueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil vigente para el Distrito Federal en

Igual término utiliza Martha Alicia Meza Salazar al mencionarlos como bienes tutelados por derechos colectivos o "difusos". Ambos confunden el género con la especie. Todas las "joyas arqueológicas" son monumentos, pero no todos los monumentos son joyas arqueológicas: las hay históricas y artísticas.

materia común y para toda la República en materia federal. El ordenamiento señala:

"Artículo 754. - Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal."

"Artículo 758. - Los derechos de autor se consideran bienes muebles."

"Artículo 759. - En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles."

Los derechos autorales que forman parte del patrimonio del Estado son aquellos que contempla la Ley Federal de Derechos de Autor en su artículo 21 última fracción y 29 último párrafo, y que éste adquiere por disposición legal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en los casos en que un autor muera sin haber transmitido el ejercicio de los denominados "derechos morales".

Se adicionan a los anteriores los conferidos también al Estado, por conducto de la misma secretaría en términos de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para la explotación de la imagen de los bienes monumentales.

Por otra parte, los derechos de marca son los contemplados a favor del Estado mexicano en la Ley de la Propiedad Industrial, caso de la denominación de origen de ciertos productos de manufactura nacional.

En materia Internacional la recomendación de la UNESCO no incluye dentro de su listado que conforma el patrimonio cultural a otros de naturaleza intangible que son protegidos con tal carácter por la legislación de algunos países, como es el caso de Brasil, que desde los años "setenta" regula la protección a las tecnologías

de producción artesanal y modos de vivir del hombre brasileño, como parte integrante de su patrimonio cultural. "Tal es el caso de las técnicas de producción artesanal del vino Marañón en el Departamento de Paraiba. Y otros más de carácter típico-artesanal como los textiles del Triángulo, del Departamento de Minas Gerais, también en ese estado. Paraguay, por su parte, contempla en su legislación la posibilidad de declarar como bienes culturales a las lenguas indígenas, las tradiciones, las costumbres y las creencias populares."⁴⁰

La recomendación considera patrimonio protegible tanto a los monumentos producto de la mano del hombre como a las obras conjuntas de éste y de la naturaleza.

e) Patrimonio Cultural Tangible

Los bienes culturales tangibles, atentos a su régimen de propiedad, se pueden clasificar en federales, estatales, municipales y particulares. Dependiendo de a quien pertenezcan, se clasifican en bienes del Poder Público o de propiedad particular.

Los bienes del Dominio del Poder Público se regulan por lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo; 73 fracción XXV y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Bienes Nacionales, y Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, entre otras disposiciones.

Dentro de los bienes del Dominio del Poder Público de la Federación encontramos a la totalidad de los monumentos arqueológicos y paleontológicos, y a los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles, que sean de propiedad federal, así como las pinturas murales, esculturas y cualquier otro bien mueble incorporado o adherido permanentemente a este tipo de inmuebles, cuya conservación sea de interés nacional, estos bienes, debido a que son del dominio

⁴⁰ RIBEIRO de Xavier, Carlos Alberto, Informe de la Secretaría de Cultura de Brasil, Memoria del Encuentro sobre Conservación del Patrimonio Cultural de la Humanidad, Latinoamérica y el Caribe,

público estarán, por disposición legal, sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales; aun cuando se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción territorial de cualquier municipio y estado, y aunque en éstos rija alguna legislación específica en materia monumental, la que no les será aplicable, únicamente la legislación federal.

El Estado puede ser propietario de bienes de todas las categorías señaladas, por su parte, los particulares no pueden tener titularidad de derechos de propiedad sobre monumentos arqueológicos inmuebles y paleontológicos, los primeros, porque la Constitución que nos rige los incluye dentro de los bienes sujetos a jurisdicción federal y la Ley General de Bienes Nacionales los relaciona dentro del listado de bienes del Dominio del Poder Público, los segundos, porque la ley que rige la materia los asimila a los arqueológicos para efectos de su protección y, consecuentemente, también quedan bajo el dominio del poder público.

PATRIMONIO CULTURAL

Concepto de Cultura

Desde los primeros tiempos, el hombre fue lanzado a esta realidad que lo desbordaba al presentársele en forma de enigmas y desconcierto, se vio inserto en un mundo amenazante y misterioso lleno de preguntas y signos por descifrar que enfatizaban su condición de extraño en el universo, atrapado entre la incógnita de cuanto lo rodeaba y la incógnita de sí mismo; pero los fenómenos de la naturaleza, la sociedad, los acontecimientos de la vida misma, obligaron al hombre a reaccionar, actuar, soñar y a crear, se dio cuenta de que para sobrevivir en el mundo, debía salir a su encuentro, hacerse de su aliado, conocerlo y responderle, entablando con él una especie de diálogo a partir de múltiples correspondencias que le permitiesen tornarle más habitable y menos hostil, para lo cual tuvo que

transformarlo y transformarse a sí mismo en la búsqueda de una medida común, sólo así le fue posible conquistar su realidad.

De esta forma sólo podemos decir que el único ser capaz de producir cultura es el ser humano, y por lo tanto, sólo éste pude crear los objetos y elementos que integran el patrimonio cultural.

La cultura es pues, la manera como el hombre ha ido mundanizando el mundo, cómo ha ido habitando y contactando lo real, manifestándose en sus relaciones específicas con lo que lo rodea y con los otros hombres, este manifestarse del hombre no es otra cosa que expresarse, para lo cual ha ido creando lenguajes diversos, diferentes vías de acceso que le permitieran integrarse a la realidad y establecer con ella una necesaria vital comunicación (estos lenguajes o vías de acceso son las creaciones científicas, filosóficas, artísticas, religiosas, políticas, etc., que permitan hablar del mundo y con el mundo, del quehacer del hombre y de su hacerse).

En este sentido "al igual que las demás especies biológicas, el hombre obtiene de la naturaleza todo lo que necesita para satisfacer sus necesidades, distinguiéndose por ser la única especie que, gracias a sus facultades de raciocinio y de trabajo, puede transformar el ambiente natural y crearse un mundo propio, el de la cultura, constituido por todas sus obras, materiales e intelectuales"⁴¹.

José de Jesús Valdés Rodríguez define la cultura como "las manifestaciones creadoras del hombre como miembro de una sociedad, manifestaciones que se acumulan con el transcurso del tiempo y, con base a esta idea, definimos la cultura como la manifestación creadora del hombre a través de la cual se perpetúa el grado de evolución y desarrollo de un grupo social determinado".⁴²

42 Op.Cit. VALDÉS, pág.12

⁴¹ OLIVÉ Negrete, Julio Cesár y URTEGA Castro Pozo, Augusto, INAH, una Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1988, pág.7.

Para Gertz Manero, la cultura es "la totalización de las actividades del hombre que van más allá de lo estrictamente biológico: la cultura es, pues, como expresa el escritor Carlos Fuentes, un concepto global que subsume, que incluye y define el tipo de relaciones económicas, políticas, personales y espirituales de una sociedad".⁴³

"La cultura comprende todas las manifestaciones de la actividad humana, desde las cosas materiales hasta los productos del pensamiento y de la vida social, entre las primeras se encuentran los instrumentos de trabajo, los utensilios, los vestidos y los adornos, las casas y edificios, ya sean civiles o religiosos; las ideas, las instituciones, las costumbres, las tradiciones, las creencias, y los valores, en suma integran la parte intangible de la cultura. Unas y otras, al ser medios para la satisfacción de las necesidades humanas, individuales o colectivas, físicas o espirituales, se constituyen en bienes de la cultura".⁴⁴

En el campo de la antropología cultura es, en líneas generales, la suma de los productos de la actividad creadora del hombre, comprendiendo como creadora no solamente los resultados materiales de esta actividad, sino también aquéllos de índole intelectual, los conceptos de belleza o de justicia, de dios u otros conceptos teológicos, así como otros como la geografía, la misma cultura, etc.

Todo objeto material o intelectual que sea producido por el hombre se convierte, así, en elemento cultural, de tal modo que en oposición al concepto que tiene la generalidad de la gente, es culto todo hombre que habita en el planeta.

De esta forma la cultura se nos manifiesta como exclusiva del hombre, sin embrago los procesos biológicos también forman parte de la cultura; no son cultura, pero sí forman parte de ella, en otras palabras, la cultura determina y condiciona ciertas actividades del mecanismo biológico humano, aunque también

⁴⁴ OLIVÉ Negrete, Julio Cesár, INAH, Una Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2ª Edición, México, 1995, pág.21.

⁴³ GERTZ Manero, Alejandro, La Protección Jurídica y social del Patrimonio Cultural, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición, México, 1976, pág. 16.

es cierto que tales posiciones y consideraciones culturales pueden variar posteriormente.

Otro aspecto importante que hay que señalar, es que la cultura en general no existe, sino que lo que existe es el hombre que la practica, pero solamente en cuanto nos permite recordar que no podemos explicar ciertos hechos humanos, su experiencia individual en el pasado y su situación inmediata, en función exclusiva de las propiedades biológicas de los pueblos y por lo tanto la cultura es una abstracción.

Por lo tanto la cultura debe considérasele como aquella parte del medio ambiente que ha sido creada por el hombre o como la manera total de vivir de un pueblo, de una sociedad, es decir, el legado social que el individuo recibe de su grupo y que, transcurridas algunas experiencias propias, él a su vez, transmitirá.

Luis Felipe Bate, uno de los arqueólogos más prestigiados de América Latina, define la categoría de cultura como "el conjunto de formas singulares que presentan los fenómenos correspondientes al enfrentamiento de una sociedad a condiciones específicas en la solución histórica de sus problemas".⁴⁵

Es importante señalar que el término "cultura" no debe reducirse sólo a su acepción más corriente de intelectual o artístico, toda vez que como se menciono anteriormente la cultura es el conjunto de ideas, hábitos, usos y costumbres que existen en una sociedad, ya que la mayoría de las veces se le asigna un contenido elitista, pues, se le considera como un conjunto de bienes, conocimiento o habilidades que solo unos cuantos pueden apreciar, entender o producir. Y estos se agrupan principalmente en las bellas artes y otras actividades intelectuales.

⁴⁵ BATE, Luis Felipe, El Proceso de Investigación en Arqueología, Editorial Crítica, México, 1998, pág. 67.

Concepto de Patrimonio Cultural

El término patrimonio cultural es relativamente reciente, surge desde el siglo XIX y en forma embrionaria quizá desde mucho antes, aparece "cuando las ciencias sociales definieron la cultura como elemento esencial de identificación indivisible e inalienable, que el grupo social hereda de sus antepasados, con la obligación de conservarlo y acrecentarlo, para transmitirlo a las siguientes generaciones". 46

Al hablar de patrimonio cultural, el concepto no puede quedarse en una simple definición sino que abarca por sí mismo una estructura más compleja, normalmente el término patrimonio tiene una connotación de carácter material (conjunto de bienes) o cuanto menos económico (el conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico pertenecientes a un determinado sujeto); pero en el ámbito cultural, la expresión "patrimonio" no se usa en sentido técnico, sino en sentido genérico para indicar las riquezas del país en bienes arqueológicos, históricos y artísticos, cualquiera que sea su titular, se habla de Patrimonio de un Estado o Patrimonio Nacional para designar al conjunto de riquezas de un determinado país, prescindiendo del hecho de pertenencia a particulares, entes públicos o al propio Estado.

Se conoce al Patrimonio Cultural como "el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales de propiedad de particulares o de Instituciones u Organismos Públicos o Semipúblicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia de la cultura en suma y por tanto, dignos de ser considerados y conservadores para la nación y conocidos por la población a través de las generaciones".⁴⁷

Julio Cesár Olivé Negrete y Augusto Urteaga nos dicen que " en el vasto conjunto de los bienes de la cultura hay algunos de especial significación histórica,

⁴⁷**COTTOM,** Bolfy, *Patrimonio Cultural Nacional: el marco jurídico y conceptual,* en Derecho y Cultura, número 4, otoño 2001, México.

⁴⁶ **LÓPEZ** Zamarripa, Norka, *Los Monumentos Históricos Arqueológicos, Patrimonio de la Humanidad en el derecho Internacional*, Porrúa, México, 2001, pág.71.

social o artística, que forman el Patrimonio Cultural que debe ser conservado por la comunidad. Las formas de protección del patrimonio han variado en el transcurso de la historia y en las sociedades modernas se han establecido y creado instituciones cuya función específica es preservarlo". ⁴⁸

José de Jesús Valdés Rodríguez define al Patrimonio Cultural como "el conjunto de manifestaciones creadoras y trascendentales, que conforman el comportamiento histórico y social de un pueblo."⁴⁹

Schroeder, define al Patrimonio Cultural como "todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradiciones, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurase para la posteridad."⁵⁰

En la declaración de México de la UNESCO (1982), se señala en el punto 23 que "el Patrimonio Cultural comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y archivos y bibliotecas."51

El patrimonio Cultural se encuentra vinculado a otro tipo de patrimonio, como el patrimonio natural que se constituye por monumentos naturales, formaciones geológicas, ambientes naturales de especies animales y vegetales en peligro de extinción y lugares naturales de excepcional valor científico o estético, los cuales están amenazados por destrucción o deterioro como consecuencia de las contingencias de la vida económica y social.

49 Op.Cit. VALDÉS, pág.26

⁴⁸ Op.Cit., OILIVÉ Negrete, Julio Cesár y Urteaga Castro-Pozo, Augusto, pág.7

⁵⁰ SCHROEDER Cordero, Francisco. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomo IV, Porrúa, México, 1991, pág. 2356.

⁵¹ DÍAZ Berrio, Salvador, Protección al Patrimonio Cultural Urbano, INAH, Colección Fuentes, 1ª edición, México, 1986, pág.259.

Actualmente las políticas culturales de los países latinoamericanos han centrado sus funciones en la protección, conservación, puesta en valor y reanimación del patrimonio cultural y natural a través de la creación de estructuras Institucionales y administrativas aunado a una vasta legislación y formación de personal capacitado para llevar a cabo una política cultural efectiva.

En el texto de la Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con sus siglas en lengua inglesa (United Nations Education Science and Culture Organization), aprobada el 16 de noviembre de 1972 se proporciona únicamente un listado de bienes sujetos a protección y, dentro de éstos, a los monumentos, sin aproximarse a una definición del vocablo ni de los alcances del concepto de patrimonio cultural, es requisito indispensable aclarar con exactitud la materia de estudio, a partir de los conceptos generales que considera la UNESCO, por ser ésta la autoridad mundial en el tema que nos ocupa.

En términos del texto citado, el patrimonio cultural lo integran los siguientes bienes:

"Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artísticos o científico.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico."⁵²

En la recomendación se señala que se propondrá una definición de patrimonio cultural, pero lo que se desprende de la redacción de su texto, en el punto número 1 que se titula Definiciones de Patrimonio Cultural y Natural no se desprende definición alguna, lo que responde a la dificultad de acotar a los alcances del concepto cultura. Los antropólogos se han aproximado a la cultura desde un variado número de perspectivas y la han definido en términos de lo que consideran más importante decir sobre ella. A la fecha, y sin llegar a aceptarse una definición que satisfaga a la generalidad, diversos autores coinciden en afirmar que cultura es la forma en que el hombre ha transformado al mundo y se ha transformado a si mismo para sobrevivir en él, para conocerlo y hacerse su aliado, en síntesis, para tornarlo más habitable y menos hostil, concluyen que no todo lo que el hombre hace es cultura; sólo aquello que de esencial crea y que va otorgándole su propia fisonomía, su propia identidad.

Del conjunto de elementos que la UNESCO relaciona como parte integrante del patrimonio cultural podemos deducir un primer esbozo de definición, a saber: el conjunto de bienes producto de la mano del hombre o de éste y de la naturaleza que revistan especial valor desde el punto de vista de la ciencia y el arte, o en su defecto, una universalidad de bienes -monumentos, conjuntos y lugares- producto de la mano del hombre o de éste y de la naturaleza que revistan valor desde el punto de vista arqueológico, históricos, etnológico, antropológico (científico) y artístico; en ambos casos adicionaríamos: con valor para un grupo social determinado.

⁵² Convenciones y recomendaciones de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural, Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, 16 de noviembre de 1972,Ed.Proyecto Regional de Patrimonio Cultural y Desarrollo PNUD/UNESCO, España, 1990, pág.87.

Raúl Brañes se aproxima con una definición coincidente al entender como tal al conjunto de los bienes o cosas y objetos materiales, creados por lo general con la mediación del hombre, que presentan para esa nación (México) un interés histórico, artístico o científico (arqueológico, antropológico, etnológico, paleontológico, etcétera), aunque esta última definición también peca de restrictiva al fijar como característica esencial de los bienes su materialidad, dejando por tanto fuera del concepto a todos los bienes de valor cultural carentes de representación objetiva; por su parte, el propio autor entiende la limitación de esta conceptualización al referir que "existe una corriente de pensamiento (en la que estamos inmersos) que tiende a expandir el concepto de patrimonio cultural {...} más allá de los bienes, cosa u objetos materiales que pueden integrarlo."53 Considerándose tal postura como una ampliación o redefinición del concepto a fines del presente siglo.

Los bienes considerados por la UNESCO como del patrimonio cultural no incluyen la totalidad de los actualmente regulados por las leyes vigentes en algunos países de América, y de México en especial. Tal es el caso de los bienes muebles, expedientes y documentos que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curales; los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los siglos XVI al XIX, que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezcan ser conservados en el país, y los restos paleontológicos; fósiles de plantas y de animales que poblaron la tierra en épocas pretéritas los que no son producto de la mano del hombre ni obra conjunta de éste y de la naturaleza. En el mejor de los casos, quedarían comprendidos dentro del listado propuesto por dicho organismo como bienes del patrimonio natural.

Para analizar el vasto mundo que constituye el patrimonio cultural, es necesario hacer una clasificación de los grandes subconjuntos y categorías que lo integran:

⁵³ BRAÑES, Raúl, Sistemas de Protección del Patrimonio Cultural, FCE, México,1993

- i. Los monumentos históricos inmuebles, los conjuntos históricos, (pueblos, barrios, etc.) los sitios históricos, los sitios naturales (jardines, parques, el patrimonio paisajístico, etc.)
- ii. El patrimonio urbano, el patrimonio arquitectónico urbano y aún el Patrimonio Cultural Ambiental.
 - iii. El Patrimonio Antropológico, Etnológico, Etnográfico.
- iv. Los componentes del patrimonio de las artesanías tradicionales y del folklore y del patrimonio no físico.
- V. Las vertientes del patrimonio arqueológico submarino y del patrimonio de la arqueología industrial.
- **vi.** El patrimonio artístico ligado a las bellas artes como la música y las artes visuales, el teatro y las artes espectaculares.
- **vii.** El patrimonio bibliográfico y documental, los componentes de archivo, el patrimonio de imágenes (imágenes de movimiento; el mundo fotográfico y audiovisual) y los componentes de archivo y el patrimonio fonográfico.
 - viii. El patrimonio lingüístico.
 - ix. Los símbolos nacionales.
 - x. El patrimonio científico tecnológico.
- **xi.** El patrimonio sacro vinculado a las prácticas y tradiciones religiosas más arraigadas de los pueblos.

Es de gran importancia señalar que el "patrimonio nacional no es un hecho dado, una entidad existente en sí misma, sino una construcción histórica, producto de un proceso en el que participan los intereses de las distintas clases que conforman a la Nación".⁵⁴

El patrimonio cultural no esta restringido así a los rastros materiales del pasado sino que abarca "también costumbres, conocimientos, sistemas de

⁵⁴ FLORESCANO, Enrique(comp.), El Patrimonio Cultural de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág.17

significados, habilidades y formas de expresión simbólica que corresponden a esferas diferentes de la cultura...".55

Al respecto podemos mencionar que cada pueblo va acumulando un acervo de elementos culturales; un acervo cultural propio y previo, al cual se le da un sentido y significado particulares. En este sentido, el Patrimonio Cultural de un pueblo "esta integrado por los objetos culturales que mantienen vigentes, bien sea con su sentido y significado originales, o bien como parte de su memoria histórica."⁵⁶

Este acervo es precisamente el Patrimonio Cultural de un pueblo, "que una sociedad considera suyo y del que echa mano para enfrentar sus problemas (desde las grandes crisis hasta los aparentes nimios de la vida cotidiana); para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos, para imaginar, gozar y expresarse."

En este marco es que se filtran y jerarquizan los bienes del patrimonio heredado y se les confiere o no la calidad de bienes preservables, en función de la importancia que se les asigna en la memoria colectiva, y en la integración y continuidad de la cultura presente. De esta forma, "la identificación de problemas y el tipo de soluciones que cada grupo social plantea se genera a partir del patrimonio cultural que heredan y enriquecen constantemente."

Para Julio Cesár Olivé Negrete, siempre existen bienes "que tienen un significado especial para la comunidad, por ser símbolos de cohesión social; son éstos los que forman el Patrimonio Cultural de cada pueblo."⁵⁹

⁵⁵ BONFIL Batalla, Guillermo, Pensar nuestra cultura, Alianza Editorial, México, 1991, pág.129-130.

Op. Cit., FLORESCANO, pág. 21
 ibidem FLORESCANO, pág. 31

Op. Cit., BONFIL, pág.130
 Op. Cit, OLIVÉ, pág.22.

De esta forma no existen bienes culturales *a priori* que contengan un valor patrimonial, sino que ese valor es agregado sólo a ciertos bienes, en contextos políticos, institucionales e ideológicos determinados, el patrimonio cultural, en consecuencia es una construcción social.

En México ha resultado difícil la tarea de la protección del Patrimonio Cultural debido a que no sólo se fundieron los patrimonios de los pueblos indios y los colonizadores europeos, sino que tampoco se crearon las condiciones que permitieran el desarrollo de significados indirectos positivos de cada cultura en relación con las demás, es decir, no existió un principio de comprensión y aceptación que hiciera posible la valoración positiva de la cultura del otro. Al dotar de significados negativos al patrimonio cultural ajeno se impidió la constitución de un patrimonio que se percibiera común, por lo que en México se generó una divergencia que incide en el problema de su conservación revaloración y aprovechamiento. Así, "la tenue identificación de los objetos culturales dominantes sólo permite un endeble compromiso popular en la defensa del patrimonio nacional."

El patrimonio cultural se enfrenta hoy en día a la problemática mundial sobre la utilidad del mismo, de las prioridades de otros sectores de la vida nacional sobre el aspecto cultural, las limitaciones económicas a las que se enfrenta un país para apoyar a este sector; en fin, que la proyección del sector cultura y del patrimonio cultural requiere de respuestas no sólo a estas interrogantes sino a muchas más y en busca de una respuesta son las acciones actuales tendientes a desarrollar estructuras de investigación con resultados que permitan un conocimiento objetivo de la situación, en el mismo sentido se encuentran los trabajos de legislación cultural comparada, comprensiva de todos los campos de actividad cultural vinculados a la comunidad, así como la legislación del patrimonio cultural en sus diversas formas y componentes la cual ocupa un capítulo general

⁶⁰ Op. Cit., BONFIL, pág.146-147

tanto en el ámbito de la normatividad nacional como regulatorio de las relaciones culturales internacionales.

La búsqueda por encontrar un solo significado para la llamada "cultura" ha sido exhaustiva; pero es la transformación de la sociedad la que le da en determinado tiempo su significado el cual es cambiante según el proceso evolutivo de esta sociedad, en ese orden de ideas, la política cultural en la actualidad busca modernizar la cultura a través de una mayor participación de la sociedad en las Instituciones culturales, por medio de la difusión y la inserción directa en defensa de la cultura y una clara actitud en la que se promueve el conocimiento del patrimonio cultural, en este caso, como un elemento clave en el presente, es decir, al expandirse el conocimiento del patrimonio cultural prolifera la conciencia social por la defensa del mismo.

En términos de nuestra legislación, si bien no se propone una definición de patrimonio cultural, el conjunto de bienes que lo integran goza de una mayor amplitud a los considerados por la UNESCO. Adicionalmente utilizar el vocablo monumento de una manera extensiva al considerar como parte de éste tanto bienes muebles como inmuebles, ambos que por sus características, relevancia y rareza destaquen de su entorno, los que no siempre están expresados por dimensiones físicas (monumentales) con las que tengamos que tropezarnos, bienes que se ha determinado deben conservarse por su excepcionalidad o unicidad.

En México existe consagrado en ley el concepto de Patrimonio Cultural de la nación desde el 16 de diciembre de 1970, fecha en que fue promulgada la ley federal con tal denominación, posteriormente lo encontramos tímidamente expresado en un solo artículo de la ley federal monumental vigente a partir del 6 de junio de 1972; en el artículo 7º de la Ley General de Educación que señala como uno de los fines de la educación el propiciar el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, y en especial de aquéllos que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, vigente hasta el 20 de diciembre de 1994, en su artículo 32, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, y en disposiciones de menor jerarquía como decretos y acuerdos de declaratoria o de creación de comisiones para su fomento. En la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del pasado mes de diciembre de 1994, se reincorpora ése en el nuevo texto del artículo 38, que relaciona las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública y, entre éstas: conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Concepto de Arqueología

"Tanto el Génesis como Darwin, los mitos cosmológicos de muchos pueblos o filósofos de las civilizaciones han tratado de explicar el origen del mundo y sobre todo del hombre. En formas muy diversas se dedicaron al fascinante problema de conocer lo que aconteció desde el principio hasta su presente. Así la Biblia y la evolución son historia. A esta inmensa tarea de redescubrimiento está dedicada la arqueología. Mientras el anticuario de antes trabajó más bien en la tradición bíblica, el arqueólogo de hoy lo hace sobre todo en el mundo de la evolución.

Si nos atendemos a la etimología de arqueología (del griego *archaios*, 'viejo' o 'antiguo', y *logos*, 'ciencia'), "el conocimiento de lo antiguo" toda la historia. Pero ni los griegos lo consideran así; para Platón el campo de la investigación del arqueólogo comprendía estudios de genealogías, listas de magistrados, tradiciones orales y otros aspectos que hoy no formarían parte del currículum de esa materia en ninguna universidad."61

La reconstrucción de los acontecimientos es muy ardua, y a veces un poco difícil y en algunas ocasiones imposible, así para el hombre, el estudio del pasado

⁶¹ Op. Cit BERNAL, Ignacio, pág.7

es importante a fin de entender su propia esencia y la función que desempeña en el planeta, además de su relación con las otras especies en el proceso evolutivo, para este propósito la arqueología es básica, ya que le proporciona información desde sus orígenes hasta prácticamente el presente.

Si se han dado tantas y tan distintas definiciones de arqueología, que indican sin lugar a dudas la múltiples formas en que ha sido vista y puede entenderse, se debe a las teorías detrás de ella, a lo que podríamos llamar la filosofía de los distintos arqueólogos y épocas.

Para Alejandro Martínez Muriel, la arqueología es "la ciencia antropológica que estudia el desarrollo del hombre en el tiempo". 62

Manuel Gamio la define como "el estudio de la cultura o civilización de las agrupaciones humanas que habitaron nuestro país antes de la Conquista..."63

El mismo autor afirma que arqueología "es el conjunto de conocimientos referentes a la civilización de los mexicanos precolombinos. La civilización precolombina se caracteriza: 1) por sus manifestaciones materiales. 2) Por sus manifestaciones intelectuales. Se cuentan en el primero de los citados grupos la arquitectura, la pintura, implementos domésticos, e industriales, armas, y, generalizando, todo objeto material que sea obra de esa civilización. Las manifestaciones del segundo grupo comprenden ideas éticas y estéticas, conceptos religiosos, conocimientos científicos, organización de las instituciones religiosas, civiles y militares y en general todo aquello que de carácter abstracto produjeron las agrupaciones precoloniales".⁶⁴

64 ibidem GAMIO, pág. 24

⁶² MARTÍNEZ Muriel, Alejandro, El Patrimonio arqueológico de México, en Arqueología Mexicana, Vol. IV, número 21, septiembre-octubre, México, 1996, pág. 7.

⁶³ GAMIO, Manuel, Concepto Sintético de la Arqueología, Arqueología e Indigenismo, INI, México, 1986, pág.24

En Europa, por obvias diferencias, se difiere del concepto de arqueología, tanto por la extensión cronológica que se le atribuye como por sus relaciones ordinarias con la prehistoria y la historia.

Así, para Gordon Childe, "la información arqueológica está constituida por los cambios del mundo material que resultan de la acción humana o, más sucintamente, por los resultados fosilizados del comportamiento humano. El conjunto de información arqueológica constituye lo que puede llamarse el testimonio arqueológico". 65

David Clarke solamente la define como " la disciplina que se ocupa del estudio de la cultura material del pasado..."66

Es importante señalar en esta parte lo que se entiende por cultura arqueológica para que de esta manera delimitemos el objeto de esta disciplina: "se puede decir que el conjunto de actividades humanas (en las que intervienen tres componentes: el sujeto o agente social, lo artefactos y los elementos que se constituyen como parte de los objetos naturales de trabajo y de las instalaciones donde se realizan, ya se sobre pisos y / o superficies de ocupación) al ser observadas sincrónica, en un momento dado constituyen lo que hemos denominado la cultura arqueológica".⁶⁷

Childe, al respecto afirma "Los arqueólogos... definen a una cultura como un conjunto de rasgos asociados que se repiten en forma recurrente. En su gran mayoría esos rasgos son objetos materiales, y el arqueólogo se fija en aquellos que difieren arbitrariamente".⁶⁸

⁶⁵ CHILDE, V. Gordon, Introducción a la Arqueología, Ariel, Barcelona, 1982, pág. 9.

 ⁶⁶ CLARKE, David L., Arqueología Analítica, Ediciones Bellaterra, S.A., España, 1984, pág. 11.
 ⁶⁷ LÓPEZ Aguilar, Fernando, Elementos para una Construcción teórica en arqueología, Colección Científica No. 191, INAH, México, 1990, pág., 113

⁶⁸ CHILDE, V. Gordon, La Evolución Social, Alianza Editorial, El Libro de Bolsillo No. 446, Madrid, España, 1980, pág., 36.

"Algunas de las acciones que expresan una cultura y son dictadas por ésta, realizan cambios duraderos en el mundo material; y así entran en el dominio de la arqueología. Son precisamente estas acciones humanas las que han propiciado el material para construir las culturas arqueológicas".⁶⁹

De esta forma, a diferencia de la historia, que estudia el pasado a través de documentos escritos, la arqueología lo hace a través de los restos materiales que deja el hombre, debido a que no existen documentos escritos para las épocas más antiguas. Consecuentemente, los arqueólogos trabajan con los antiguos poblados y ciudades, las edificaciones, los artefactos, los "ecofactos" y otros elementos y vestigios de la actividad humana en el pasado.

Un artefacto es un objetos fabricado totalmente por el hombre o un material natural modificado para su uso humano, como vasijas, herramientas, adornos personales, etcétera, los ecofactos, en cambio, son materiales que no han sido modificados por el hombre, pero que nos ayudan a entender su pasado; entre ellos podemos mencionar restos de plantas y animales, como semillas, granos de polen, huesos y conchas, entre otros, hay algunos elementos más que los arqueólogos registran pero cuya remoción alteraría o destruiría, ya que por su naturaleza no son muebles, como huellas de postes o de hogares o restos de canales o de edificios.

Por lo anterior podemos concluir que la arqueología suministra una suerte de historia de la actividad humana, siempre y cuando los actos hayan producido resultados concretos, dejando indicios materiales reconocibles.

Desde el punto de vista de la arqueología, todo vestigio de la cultura humana representa un gran valor y posiblemente la clave que le ayude a resolver los problemas, no desperdicia nada; lo estudia todo, lo analiza, lo compara, los desmenuza aún en las mínimas características y de ellas va sacando conclusiones

⁶⁹ Íbidem, CHILDE, pág., 38.

que, como rompecabezas le van dando una idea de la vida de los pueblos que los fabricaron, así como aspectos de su tecnología y su organización social.

Concepto de Monumento Arqueológico

a) Concepto de bien cultural

Todas las definiciones coinciden en un punto: los bienes culturales comprenden ciertos bienes creados por el hombre. El hombre crea en función de sus necesidades para resolver los problemas que se plantean en su medio social y natural. En consecuencia, el hombre es a la vez el fundamento y destinatario de los bienes culturales. Sin embargo no es bien cultural todo lo que ha sido creado o transformado por el hombre. En vista de la delimitación del concepto de bien cultural, las normativas nacionales e internacionales destinadas a la protección de estos bienes han impuesto otras exigencias. Se trata de la importancia histórica, científica o artística que éstos deben tener para la comunidad social.

Actualmente hay una tendencia a ampliar el alcance de este concepto de manera que incluya bienes no debidos a la acción creadora del hombre. Se trata, en primer lugar, de los sitios naturales y los paisajes, que ciertas legislaciones nacionales asimilan a los bienes culturales.*

De los bienes culturales creados en el pasado, sólo una pequeña parte ha sobrevivido a los avatares de la Historia, lo que queda constituye el patrimonio arqueológico. La conservación de este legado de las generaciones precedentes no sería eficaz sin un recurso a Ley, que permita definir el estatuto jurídico de los bienes susceptibles a ser protegidos.

^{*}Es el caso de nuestra legislación en la materia que en su artículo 28 define como monumento arqueológico a los restos de la flora y fauna relacionados con las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica.

b) Antigüedad de los bienes culturales

Los bienes culturales no son todos antiguos; sin embargo, un bien antiguo, sea mueble o inmueble, puede generalmente, ser asimilado a un bien cultural, en casi todos los Estados, la normativa que protege el patrimonio cultural se aplica a los bienes cuya creación se remonta a un cierto tiempo pasado, y que en este caso se trata de bienes de carácter arqueológico, sin ser absoluta, esta regla se aplica a un número cada vez mayor de bienes culturales, no obstante, el número de años exigido para que un bien pueda gozar del estatuto de bien cultural varía de un Estado a otro en función de propia historia.

Un cierto número de países has escogido como criterio de antigüedad una fecha precisa antes de la cual los bienes protegibles deben haber sido creados, la fijación de una fecha precisa no implica que los bienes culturales creadas tras esa fecha estén excluidos del régimen de protección, muy a menudo, estas fechas no se aplican más que a una categoría precisa de bienes culturales, y las legislaciones permiten, en general, la protección de otros bienes culturales en función de otros criterios, como, por ejemplo el aspecto estético; ciertos Estados han adoptado un método que exige que los bienes culturales tengan un determinado número de años, la exigencia de un determinado número de años no implica que los bienes culturales creados posteriormente no están protegidos, estos bienes son objeto a menudo de una protección automática en función de otros criterios además de la antigüedad.

Otras legislaciones establecen una referencia histórica como criterio para conferir a un bien el estatuto de bien cultural. Sin embargo, algunas dan referencias más precisas para indicar un momento o período histórico con el fin de proteger los bienes creados antes o durante este período; es el caso de Grecia, que define las "obras antiguas" como "todos los objetos de los primeros años del cristianismo o del helenismo o de la edad media", en Noruega, la legislación se aplica principalmente a los vestigios inmuebles de "épocas prehistóricas o medievales", en México se distingue de entre los bienes arqueológicos e históricos a partir del establecimiento de la hispánica.

Concepto de Monumento

Es de suma importancia la delimitación correcta del concepto, toda vez que nuestra legislación considera monumentos, adicionalmente a los propuestos por la UNESCO, otros bienes susceptibles de ser protegidos por considerarlos patrimonio del pueblo mexicano.

Desde el punto vista etimológico, monumento se deriva del vocablo latino monumentum, y, sustantivo neutro del cual proceden los términos monument del francés, monument del inglés o monumento del italiano, tanto estas lenguas modernas, como en el latín, según los diccionarios comunes no especializados, la palabra significa: todo lo que recuerda a algo, lo que perpetua un recuerdo.

Para el investigador austriaco Alois Riegl, en su acepción más antigua, monumento es "una obra creada por la mano del hombre y edificada con el fin de conservar presente y vivaz en la memoria de generaciones futuras el recuerdo de tal acción y destino."⁷⁰

Por su parte, el diccionario define al monumento como una "obra de arquitectura o escultura considerable por su tamaño o magnificencia" o "la obra digna de perdurar por su gran valor."⁷¹

La primera de las definiciones se considera de alcances limitados por encontrarse referida únicamente a las edificaciones, obras materiales del hombre expresadas generalmente en cal y canto. No obstante, es la más utilizada. La segunda da una claridad mayor del vocablo, a través de la cual se une a la concepción que más se acerca a sus raíces etimológicas, las que se refieren al

⁷⁰ VALDÉS Rodríguez, José de Jesús, La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e Históricos en México, INAH, México, 1982.

⁷¹ Diccionario Larousse, México, 1992.

monumento como una obra (producto tangible o intangible) con características que la hacen resaltar de su entorno y que, por tanto, merece ser conservada.

Sobre este mismo tema resulta por demás interesante la posición que sostiene el doctor Carlos Chanfón Olmos, que nos ilustra sobre la evolución del concepto de monumento, "libre de limitaciones esteticistas que durante siglos lo constriñeron" hasta llegar a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad que recayó sobre el campo de concentración de Auschwitz, el cual se constituye en un ejemplo de los errores cometidos por la humanidad, y que no deben repetirse en el futuro. Este campo de concentración "constituye un testimonio, un documento y un signo de algo que la generación presente desea fervientemente que no se repita. Perpetuar su memoria y entregarla a las generaciones futuras no tiene como finalidad la admiración por el hecho ahí rememorado, sino su absoluto y total repudio". Por lo cual "es evidente que este concepto contemporáneo de monumento difiere fundamentalmente de las posturas del pasado en las que se recalcaba el valor de lo bueno, de lo admirable o de lo extraordinario."⁷²

Otra declaratoria con puntos coincidentes a la antes descrita, lo constituye la que trata de rememorar una masacre con el ánimo de que sea reconocida permanentemente en la trayectoria histórica de un pueblo, para grabar en forma permanente el reconocimiento a veintiún personas asesinadas el domingo 21 de marzo de 1937, cuando la policía, actuando bajo las órdenes del gobernador de Puerto Rico, asesinó a hombres, mujeres y niños desarmados que hacían valer su derecho a las libertades de reunión y de expresión, esta zona es la del municipio de Ponce, ubicada en el sector de la calle Marina, comprendido entre las calles Aurora y Jobos, declarada zona histórica mediante la Ley del 6 de julio de 1985, que obviamente rememora un hecho trágico, no la relevancia artística o histórica de un conjunto de bienes monumentales. Por su parte, México cuenta con dos zonas declaradas de monumentos históricos (en las que no se contienen bienes inmuebles monumentales) con el fin de rendir homenaje a la memoria de

⁷² CHANFÓN, Carlos, La Restauración en la Sociedad Contemporánea, Eventos Políticos, Colombia, 1989.

Cuauhtémoc, último rey azteca, quien encabezó la resistencia de Tenochtitlan, y de Emiliano Zapata, el "caudillo del sur".

Dada la amplitud en el manejo reciente de la concepción monumental, consideramos que el más grave defecto que se percibe en el texto de la recomendación de la UNESCO es la utilización del concepto de monumento en su acepción más limitada o actual, como le llaman algunos, se olvida por completo de las raíces del vocablo con la consiguiente limitante de considerar sólo como monumentos a edificaciones inmuebles -bienes tangibles- que han sufrido intervención por la mano del hombre y no precisamente en aspecto metafísico, de igual defecto adolece la Ley del Patrimonio Histórico Español la que, en su artículo quince define al monumento como aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.

Concepto de Monumento Arqueológico

La Ley Federal de sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propone una definición de este conjunto de manifestaciones culturales en los artículos 28, 28, bis y 39, mismos que transcribo a continuación:

"Artículo 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles anteriores al establecimientos de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y fauna relacionadas con estas culturas.

Artículo 28 Bis.- Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de ser orgánicos que habitaron en el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación

o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Artículo 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en los que se presuma su existencia."

La utilización del término "arqueológico" para designar a este conjunto de bienes ha sido criticada en múltiples ocasiones, la Arqueología permite explicar el comportamiento y estructuras sociales a partir de testimonios materiales y contextuales de la actividad humana.

Siguiendo esta línea, cualquier época y comunidad, inclusive el presente, puede ser objeto de investigación arqueológica, la evolución de las ciencias antropológicas han derivado en la creación de nuevas ramas de la Arqueología, como es el caso de la Industrial y la Histórica.

La ciencia arqueológica manejan una serie de premisas fundamentales que deben ser respetadas a fin de obtener una visión adecuada respecto al valor e importancia de un objeto, por ejemplo, es imprescindible en un enterramiento evitar la remoción de las piezas del sitio en que fueron descubiertas, ya que la colocación de las mismas implica un significado y por lo tanto, un cúmulo de datos que tiene que ser analizado por los especialistas, para ser interpretados adecuadamente, es decir, es importante que todos los objetos encontrados se mantengan en su contexto con el fin de examinarlo y llegar a conclusiones correctas. Lo anterior no sólo es aplicable a los bienes que se originaron en las investigaciones relativas al período colonial e incluso en la actualidad, sin embargo, parece que la determinación de considerar solamente "arqueológico" aquello que es prehispánico se traduce en algunos ordenamientos específicos de protección que no barca a otros bienes como lo que son de producto de la cultura

virreinal, como es el caso de las disposiciones en materia de exploración y descubrimientos de éstos.

Otro aspecto que ha sido fuertemente criticado es el establecimiento de un límite de exclusión para determinar las características arqueológicas del objeto; la ley Federal de sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos divide lo "arqueológico" de los "histórico" a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, la pregunta estaría enfocada a determinar cuándo puede decirse jurídicamente este suceso, como sabemos, el proceso de introducción de la cultura española no cubre en su totalidad el territorio nacional hasta mucho después de la conquista del Imperio Azteca, incluso existe un período prolongado de tiempo en que se da un sincretismo entre ambas culturas, no puede concluirse que la cultura de los conquistadores se estableció en 1519, ni en 1521, ni siquiera puede señalarse una fecha exacta que se aplicable en el territorio nacional.

Existirán bienes de finales del s. XVI que son producto todavía de dichas culturas que no tenían contacto con los españoles, en algunos casos las presencia de españoles ni siquiera significó el establecimiento de esta cultura, tal y como sucedió en el norte del país derivado de la belicosidad de los grupos humanos nativos.

Es decir, a nuestra manera de ver, serán monumentos prehispánicos, aquellos bienes que son producto de las manifestaciones culturales "propias" de los pueblos establecidos en el territorio nacional, en fecha anterior al desarrollo de la cultura española en nuestro país.

En principio, parecería que la definición es similar a la contemplada en la Ley, sin embargo, mientras el artículo 28 de dicha norma distingue los "arqueológico" de los histórico" a partir de la negación de los hispánico (todo aquello que no sea colonial será arqueológico), nuestra terminología atiende a la procedencia del objeto (es prehispánico aquello que ostente exclusivamente los valores culturales a los pueblos anteriores al desarrollo de la cultura hispánica).

El uso del término "prehispánico" atiende además a un período histórico establecido perfectamente y que basa sus funciones en la originalidad cultural de los pueblos. De tal forma, si en un monumento es detectable la influencia de la cultura occidental, no podrá considerase dentro de esta categoría.

En lo que se refiere a los bienes que constituyen lo que se denomina patrimonio paleontológico, constituye un punto de amplia discusión en nuestros días, para algunos, el patrimonio paleontológico se encuentra localizado dentro lo que sería el patrimonio natural, en otros casos, se confirma que este conjunto de manifestaciones forman parte del patrimonio cultural.

En México, la constante desprotección que ha sufrido el patrimonio paleontológico provocó la presentación de una iniciativa en 1998 para la emisión de una Ley de Restos y Vestigios Fósiles que pretende apartar esta categoría de la regulación cultural e incorporarla a la normatividad en materia ecológica.

Concepto de Zona Arqueológica

Por último, un punto de vital importancia que se ha discutido es la falta de visión amplia que acusa la definición de zona de monumentos arqueológicos, como podemos apreciar de los señalado en el artículo 39 de la ley Federal de sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos limita una zona de monumentos arqueológicos a un área territorial en la que se localizan diversos inmuebles y muebles arqueológicos. La realidad es que, como cualquier otra ciudad, existe en esta clase de sitios una íntima relación con la naturaleza, por ejemplo, la íntima relación entre la ciudades mayas y la selva, o bien, entre Paquimé y el desierto, será ilógico establecer un perímetro de protección sin tomar en consideración estos puntos y no podríamos considerar la protección de una zona de monumentos arqueológicos sin tomar en consideración su importante interrrelación con el medio ambiente.

Por todo lo anterior, y del análisis de La ley Federal de sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos podemos observar que no se establece ninguna definición acerca del patrimonio arqueológico, limitándose a decir en su artículo 27 que "son propiedad de la Nación, inalienable e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles." Y posteriormente definiendo que es un monumentos arqueológico en su artículo 28, ya antes citado, que dice: "Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de cultura anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas."

Desde nuestro punto de vista, existe una gran deficiencia en este aspecto, porque resulta complicado definir en que consiste entonces el patrimonio arqueológico, toda vez que no define exactamente los siguientes elementos:

a) Situación de esos bienes

En la Ley no se aclara sí forman parte del patrimonio arqueológico tanto los bienes que hayan sido extraídos como los que no lo hayan sido, en su artículo 39 cuando define lo que es una zona de monumentos arqueológicos, establece que "es la área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia.

Del estudio de este artículo podemos observar, que en ningún momento hace referencia al momento de su extracción, lo cual desde nuestro punto de vista debería estar contemplada en la legislación, esto por que la palabra extraído se refiere al subsuelo y a la actividad más típica de la arqueología, que es alumbrar o sacar a al luz lo que esta oculto, pero debe ser entendida en sentido amplio, ya que puede haber restos que no hayan sido extraídos, como sucede con edificios, o restos de ellos, que hayan sido conocido, utilizados incluso, pero que no hayan sido estudiados con metodología arqueológica, en este sentido forman parte del patrimonio arqueológico un arco falso maya; un edificio en ruinas, reconstruido en parte hace siglos y utilizado para una

habitación siempre; unas murallas en las que se apoya, o forman parte de, una edificación moderna o semimoderna.

Lo que pretendemos decir, es que, desde el punto de vista jurídico el patrimonio Arqueológico está compuesto y merece igual protección tanto sí se conoce y ha sido estudiado como si no es así. Y esos es absolutamente lógico.

En el término no extraídos, que casi tiene más importancia desde el punto de vista de la necesidad de aplicación de medidas que protejan el patrimonio arqueológico, estarán las estructuras o sus restos no estudiados, aunque sean visibles; los bienes existentes en el mar territorial, como en la plataforma, localizados o no, y sobre todo las zonas y yacimientos arqueológicos que se conocen y que no han sido estudiados todavía, decía que esto tiene casi una importancia superior porque zonas y sitios o zonas marítimas de abundantes restos, deben ser respetados y protegidos con mayor rigor, si cabe, que zonas ya excavadas; los daños producidos por falta de protección en estos sitios han sido ya gravísimos en México y fuera de nuestras fronteras, y su conservación intacta es una de las mayores preocupaciones de la arqueología de hoy, de los Tratados y Congresos Internacionales.

En México están abiertas en este momento muchas más excavaciones, comenzadas a estudiar ruinas y zonas y una buena administración arqueológica debe procurar el estudio ordenado, seguido y sistemático de estos sitios abiertos, antes de la apertura de unos nuevos, aunque estén localizados, porque corren éstos mucho más riesgo de deterioro y saqueo que si están vigilados, pero sin tocar.

Naturalmente, entre los bienes no extraídos han de estar protegidos no sólo los sitios y zonas localizadas, sino aquellas que aparecen o se descubren como consecuencia de un hallazgo casual, de una remoción de tierras, de unas obras de edificación o construcción de comunicaciones, etc.

b) Lugares en que se hallan

Otro aspecto de vital importancia es aclarar que forman parte del patrimonio arqueológico los bienes muebles e inmuebles que se hallen no sólo en el subsuelo, que es lo clásico, sino también en la superficie y en el mar.

El subsuelo es, efectivamente, el lugar tradicional de estudio de la arqueología; las civilizaciones se han ido sucediendo y superponiendo y muchas veces es preciso remover los restos acumulados para conocer y descubrir bienes y estructuras, esta es imagen clásica de la arqueología: Teotihuacan, las excavaciones en la zona maya, la búsqueda de entierros, los restos de ciudades y edificios sobre los que se ha vuelto a construir una y otra vez, las diversas capas con restos de civilizaciones diferentes a las cuales hay que aplicar una metodología rigurosa para extraer las verdades científicas e históricas.

En efecto, hay muebles, sobre todo inmuebles, de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que se encuentran en la superficie, o en el subsuelo y que por no ser de carácter prehispánico como lo determina la ley no pueden quedar desprotegidos, por lo que deben estar contemplados dentro del patrimonio arqueológico, son toda clase de edificios en ruinas total o parcialmente transformados o utilizados, total o parcialmente visibles, etcétera.

Finalmente, también forman parte del patrimonio arqueológico los bienes existentes en el mar, en el territorial y en la plataforma continental.

El territorio nacional comprende las extensiones terrestres y los depósitos y corrientes de agua continentales y marinas, por lo cual todos los bienes arqueológicos, construcciones y objetos que se encuentren esa amplitud geográfica, deben estar regulados en forma específica por la ley especial en cuestión, trátese de exploraciones, recuperación de ejemplares, medidas de conservación, régimen de propiedad nacional, etcétera.

La ausencia de conflictos relativos a la determinación del ámbito jurisdiccional en el campo de la arqueología subacuática (reducida en nuestra arqueología a las aguas continentales), hacía hasta hace poco que fuera inútil intentar profundizar en el tema, no obstante del progreso alcanzado en la práctica de dicha especialidad, que al fin y al cabo se distingue dentro de la ciencia arqueológica por sus técnicas, pero no por su naturaleza (la recuperación y el estudio de evidencias materiales), ni por sus objetivos (la reconstrucción histórica para la explicación social).

Por esta falta de interés para dirimir competencias legales, comprendemos que la arqueología subacuática no hubiera sido objeto de mención especial en la ley de la materia, así por ejemplo, en los grandes debates que se abrieron cuando se discutió en el Congreso de la Unión la ley actualmente vigente, no se trató dicho tipo de arqueología, no obstante que para entonces ya se planteaban en otros países cuestiones relacionados con la propiedad y la conservación de los sitios arqueológicos y de los bienes de esa naturaleza que yacen en las aguas de la plataforma continental.

Estos planteamientos han sido consecuencia de los extraordinarios avances tecnológicos que ahora permiten explorar, minuciosa y provechosamente, los océanos, mares, lagos, ríos, depósitos y corrientes de aguas,, también son resultado esencial de una nueva ideología, que se caracteriza, entre otras cosas, por la toma de conciencia de los pueblos y naciones y aún de la comunidad internacional, sobre el significado trascendente del legado de la cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir acerca de lo que se debe entender por patrimonio arqueológico: "son todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter histórico que se localicen en el territorio nacional: suelo, subsuelo, aguas continentales y aguas marinas, que son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica."

Es importante señalar que no es necesario hacer la distinción que hace la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos (antes o después del establecimiento de la hispánica) sobre los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico e histórico, toda vez que, como ya mencionamos anteriormente hay bienes de carácter histórico que son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, y no por esta razón dejan de ser históricos.

CAPITULO TERCERO AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

LA FEDERACIÓN

El Constitucionalismo Cultural Mexicano

"El federalismo o federalización de cualquier Estado moderno se basa en el concepto de autonomía competencial, que no es sino la forma de ejercer la dosis de poder político que jurídicamente es asignado a los diferentes poderes públicos de ese Estado, por medio de prescripciones constitucionales y legales."⁷³

La Federación es la asociación, la vinculación de entidades autónomas en lo interior (libres y soberanas) que sin perder sus características locales, forman un sólo Estado con intereses y finalidades comunes, estructurando conforme normativas de orden constitucional.

Así, el Estado mexicano está constituido bajo la forma de gobierno federal, en la cual las distintas partes del territorio del Estado no son gobernadas en forma centralizada como si fuese un todo homogéneo; sino como entidades autónomas, estados libres y soberanos en su régimen interior; según el artículo 40 de nuestra Constitución, pero quedan sometidas a la constitución política mexicana y a la jurisdicción federal, es decir a una coordinación basada jurídica y administrativamente en un reparto de competencias.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala categórica y limitativa, cuáles son las facultades reservadas a la federación, y el artículo 124 de la propia Constitución establece que las facultades que no

⁷³ COVIÁN Andrade, Miguel, El Sistema Político Mexicano Democracia y Cambio Estructural, Centro de Estudios de Ingeniería política y Constitucional A.C., México, 2001, pág.176.

están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados.

Habiendo enunciado la noción de federalismo e indicado como uno de los elementos de ésta la comunidad de intereses, podemos señalar que cuando tales intereses se ven gravemente afectados surge la necesidad de que la Federación actúe enérgicamente mediante disposiciones penales, para prevenir, reprimir y sancionar la realización de conductas que afecten los intereses comunes, y que son básicamente la estructura, organización, el funcionamiento y el patrimonio de la Federación.

El fundamento constitucional a partir del cual se legisla en materia de monumentos y zonas arqueológicos lo encontramos en la fracción XXV del artículo 73 de nuestra Constitución.

Cabe hacer mención que esta fracción XXV es producto de una adición realizada a nuestra Ley Fundamental, la cual fue publicada el 13 de enero de 1966 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de entonces, quedó establecida la competencia exclusiva de la federación para emitir leyes relativas a los monumentos arqueológicos.

El artículo 73 de nuestra Carta Magna establece en forma categórica las facultades que corresponde ejercer al Congreso de la Unión por medio de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en forma separada y sucesiva; estas facultades se otorgan al Congreso de la Unión en función de la muy especial relevancia que para los intereses de la Federación representa el que sea precisamente el mencionado Congreso el que legisle en las materias que el propio artículo señala.

En tal virtud la fracción XXV del artículo 73 constitucional, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional.

Partiendo de esa redacción, se podría llegar a la interpretación de que aquellos bienes culturales que no representen interés nacional, pueden y deben de ser objeto de medidas de protección contempladas en disposiciones de carácter local.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que no existe una disposición constitucional que otorgue competencia sustantiva al gobierno federal, estatal o municipal en materia de monumentos, de tal manera que se corresponda con la facultad del Legislativo para reglamentarla, ese error de técnica legislativa no ha sido suficientemente explorado; sin embargo, en último análisis, esa carencia podría alegarse como causa de nulidad de las acciones ejercidas por las autoridades.

En un análisis riguroso, se podría incluso argumentar que la competencia legislativa únicamente podría desarrollarse en dos sentidos:

- a) Toda vez que no se faculta expresamente a la federación para intervenir en materia de monumentos históricos y arqueológicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 Constitucional, esa materia se entendería reservada a los Estados.
- b) En consecuencia, en el ámbito federal, la facultad legislativa tendría que ser desarrollada en el ámbito de los derechos los particulares. Es decir, al no haber una disposición Constitucional que haga competente, de manera expresa, a autoridad alguna, en materia de monumentos arqueológicos; en correcta técnica legislativa, la facultad legislativa únicamente podría desarrollarse en el

sentido de acotar la actuación de particulares; pues son ellos los únicos que pueden hacer todo aquello que no les éste expresamente prohibido.

Sin demérito de lo anterior y toda vez que no habido un pronunciamiento jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa materia; continuaremos el análisis de la fundamentación jurídica antes invocada, tal como ha sido utilizada para sustentar las acciones del gobierno federal en la materia.

Para efectos de esta investigación consideramos importante analizar, además del mencionado artículo 73, los artículos 124 y 115 Constitucionales; a continuación haremos un breve estudio de ellos.

"Artículo 73. - El Congreso de la Unión tiene la facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas y observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, así como dictar las leves encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación. los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República."

Es importante señalar el carácter de interés nacional de los bienes cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión, pues es precisamente esa distinción la que permitiría interpretar la posibilidad de que los estados podrían legislar sobre otros bienes de carácter cultural, que bien pudieran derivarse de la clasificación hecha por la actual Ley Federal o que, incluso, pudieran caracterizarse a partir de otras definiciones surgidas de la particular conformación social de las comunidades locales.

Al respecto, como ya anteriormente habíamos señalado, la Ley General de Bienes Nacionales nos señala:

"Artículo 1º. El patrimonio nacional se compone de:

- Bienes de dominio público de la Federación, y
- Bienes de dominio privado de la Federación.

Artículo 2º. Son bienes de dominio público:

VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

VII. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;"

Artículo 29. Son bienes de uso común:

XIII. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los viste; XIV. Los monumentos arqueológicos inmuebles;"

De esta forma, a partir de la mencionada adición realizada a nuestra Constitución en el año de 1966, la interpretación de la fracción XXV del artículo 73 ha sido en el sentido de que únicamente la Federación tiene competencia para legislar en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, y lo cual lo podemos confirmar con los artículos 1º, 2º, y 29 de la Ley General de Bienes en los cuales se establece que el único competente para conocer en materia de zonas y monumentos arqueológicos es la Federación, haciendo la aclaración que a Ley General de Bienes Nacionales no hace la distinción que hace el artículo 73 Constitucional en el sentido que los monumentos históricos o arqueológicos deben de tener el carácter de interés nacional, sino que establece que todos los monumentos históricos y arqueológicos, son bienes de dominio público de la federación.

Por lo anterior, queda claro que el único competente para conocer en materia de monumentos históricos, artísticos y arqueológicos es la Federación, aunque existen actualmente legislaciones locales que pretenden regular en esta materia, como es el caso de Michoacán, Puebla y Oaxaca.

Dos artículos constitucionales más, que consideramos de interés para nuestro tema de estudio, son el 27 y el 115, pues además de las leyes estatales que pudieran existir en materia de protección del Patrimonio Cultural, es a través de reglamentos municipales y disposiciones administrativas como se complementa la protección de tan importante patrimonio.

El artículo 27 establece en su párrafo tercero que "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de loes elementos naturales y para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

Artículo 115. Los estados adoptarán, apara su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforma a las bases siguientes:

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdiccionales territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios."

Consideramos de importancia mencionar los artículos anteriores pues el segundo faculta los municipios, instancia fundamental para la protección del Patrimonio Cultural, para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que permitan cumplir adecuadamente con los fines establecidos en el primero.

Concluimos este apartado con la siguiente idea: el artículo 73 fracción XXV otorga facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos; la ley Federal determina cuales son los bienes muebles e inmuebles de interés nacional; pero la ley General de Bienes Nacionales deja bien en claro que son propiedad de la Federación los bienes de dominio público, y entre estos están los bienes artísticos, históricos y arqueológicos, ya sea bienes muebles o inmuebles.

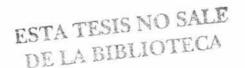
No obstante lo anterior, debemos resaltar que, más que abordar el problema como ámbitos fraccionados, se deberá proporcionar una visión de conjunto del Patrimonio Cultural y el ejercicio coordinado de las facultades que corresponden a cada uno de los niveles de gobierno.

LAS AUTORIDADES PROTECTORAS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

a) El Presidente de la República

El presidente de la República como funcionario administrativo es el jefe superior de toda la administración pública federal, y como funcionario político, el presidente es jefe de estado y jefe de gobierno de toda la administración pública federal.

Los artículos 82 y 83 de la constitución política establecen los requisitos para ser electo presidente de la república.



Las facultades del presidente de la república se encuentran consignadas en el artículo 89 constitucional, y en su fracción primera establece que es su facultad y obligación:

 Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

El artículo 3º. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos establece que la aplicación de esta ley corresponde a:

- El Presidente de la República;
- El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política, el derecho de iniciar leyes o **decretos** compete:

- Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y
- A las Legislaturas de los Estados.

Conforme al segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el Presidente de la República y en su caso, el secretario de Educación Pública expedirán o revocarán la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el diario Oficial de la Federación.*

Al Presidente de la República le corresponde directamente emitir mediante decreto la declaratoria de los siguientes bienes:

- a. Monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito federal, Estados y Municipios; así como de zonas arqueológicas, artísticas e históricas (Artículo 9º del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos).
- Zonas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos (artículo 37 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9º de su Reglamento).
- Monumentos arqueológicos derivados de restos fósiles (artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos).

La emisión de este acto administrativo procederá ya sea de petición de parte, es decir solicitada por cualquier persona que tenga interés jurídico en el asunto, o bien, de oficio, lo cual significa que en algunos casos la autoridad declarara como monumentos a un bien aún sin ser requerido por persona alguna.

^{*}La declaratoria de un monumento lo podemos definir como el acto del órgano estatal que reconoce el valor histórico-artístico de un bien o zona, incorporándolo a un régimen legal de protección.

b) La Secretaría de Educación Pública

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública tiene entre sus facultades las siguientes:

- a. Formular el catálogo del patrimonio histórico del país.
- b. Formular y administrar el catálogo de los monumentos nacionales.
- c. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar los tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural de la nación.
- d. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación.

De esta forma a partir de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 28 de diciembre de 1994, se prevé que la Secretaría de Educación Pública corresponde entre otros asuntos, conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo a las disposiciones legales en la materia.

Por lo anterior, y como ya se había planteado anteriormente el artículo 3º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos en su fracción II establece que establece que la aplicación de esta ley corresponde al Secretario de Educación Pública.

c) Instituto Nacional de Antropología e Historia

Naturaleza Jurídica

En 1938, Lázaro Cárdenas, entonces presidente de la república, deseoso de que se obtuvieran mejores resultados en las labores del gobierno federal para la conservación de los monumentos nacionales y para el estudio de los grupos indígenas, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa legal con el fin de transformar el departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, de la Secretaría de Educación Pública, en un instituto que, al tener personalidad jurídica propia, contara con recursos superiores a los que el gobierno federal podía suministrarle, recibiendo aportaciones de las autoridades estatales y municipales, así como fondos particulares.

De esta manera, por ley fechada el 31 de diciembre de 1938 y promulgada el 3 de febrero de 1939, se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como parte de la Secretaría de Educación Pública, pero con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así el artículo 1º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia establece que:

> "Se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública."

Por otra parte, el artículo 3º de su Ley Orgánica, señala la capacidad de adquirir y administrar bienes por parte del Instituto, integrando así su propio patrimonio el cual se constituye por:

- Los inmuebles que para sus funciones o servicios le hayan aportado o le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
- Los muebles que actualmente le pertenecen y lo que se le aporten o adquiera en lo futuro.
- Los que adquiera por herencia, legado, donación o por cualquier otro concepto.
- Las cantidades que le asigne el Presupuest2o de Egresos de la Federación.
- Las aportaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras.
- VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas fotográficas, reproducciones, tarjetas, carteles y demás objetos similares.
- VII. Los fondos, productos regalías, cuotas por concesiones, autorizaciones e inscripciones.
- VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier titulo legal, incluidos los servicios al público.

Asimismo el artículo 6º de la misma Ley Orgánica se refiere al poder que se le confiera al secretario de Educación Pública para nombrar y remover libremente al Director General, evidenciando así una relación jerárquica o de subordinación.

En ese orden de ideas, y con el objeto de precisar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, resulta indispensable hacer referencia a las distintas formas de organización administrativa que tradicionalmente se han considerado: centralizada, desconcentrada y descentralizada, para posteriormente determinar cuál de éstas corresponde al Instituto.

En relación esto, Rafael Martínez Morales, señala "La centralización es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se

estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública."⁷⁴

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada la conforman la presidencia de la república, las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica; la procuraduría general de la república quedó excluida de esa norma en 1994, pero ello no le quita su naturaleza de ente centralizado.

Por lo que se refiere a la desconcentración el mismo autor señala que "la desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional."⁷⁵

Entre las características de los órganos desconcertados podemos indicar:

- 1. Forman parte de la centralización administrativa
- Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado (secretaría, departamento o procuraduría).
- 3. Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- Debe ser un instrumento de derecho público (ley, reglamento, decreto o acuerdo) el que los cree, modifique o extinga.
- 5. Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
- No poseen personalidad jurídica propia.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que:

75 ibidem. pág.133

⁷⁴ MARTÍNEZ Morales, Rafael I, *Derecho Administrativo*, Primer y Segundo cursos, cuarta edición, Oxford University Press, México, 2000, pág. 55.

"para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de sus competencias, las secretarías de estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcertados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Finalmente, "la descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas."⁷⁶

Así, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por la ley o decreto del congreso de la unión o por decreto del ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

Tomando en cuenta las anteriores definiciones anteriores, y considerando que ni la personalidad jurídica ni el patrimonio propio del INAH son elementos distintivos a través de los cuales se puede dar su exacta ubicación, es entonces la dependencia o subordinación a la Secretaría de Educación Pública, la que aclara su naturaleza jurídica, debido a que a pesar de dicha subordinación, el Instituto ejerce una autonomía técnica en su actividad la cual consiste en la facultad

⁷⁶ ibidem. pág.143-145.

decisión sobre el área de sus competencia, lo que permite considerar al Instituto como un organismo desconcentrado dependiente de un órgano central que en éste caso específico se trata de la Secretaría de Educación Pública.

De esta forma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1994, considera expresamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia como un organismo desconcentrado.

Competencia

De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos en toda la República para vigilar, conservar, restaurar, explorar e investigar los mismos, razón por la cual se han creado una serie de departamentos dependientes del propio Instituto a través de los cuales se distribuye su actividad investigadora, conservadora y restauradora.

Funciones

En el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, reformado el 19 de diciembre de 1985, señala que:

"Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio arqueológico e histórico, asó como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia de este Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

- I. En los términos del artículo 3º de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, aplicar las leyes, reglamentos y decretos y acuerdos en las materias de su competencia.
- II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.
- III. En los términos del artículo 7º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.
- IV. Proponer a la autoridad competente la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
- V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico tradicional de las ciudades y poblaciones.
- VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito

- territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.
- VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.
- VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.
- IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.
- X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente.
- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
- XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta Ley.
- XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

- XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas de monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la república.
- XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
- XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos Consultivos Estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, históricos y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.
- XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnicoprofesional, profesional, de posgrado y extensión educativa y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.
- XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.
- XX. Realizar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extraniero.
- XXI. Las demás que las leyes de la República le confieran."

OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

a) Secretaría de Gobernación

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal enumera las facultades de la Secretaría de la Gobernación, de las cuales enumeraremos las relacionadas con la protección al patrimonio arqueológico:

- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del presidente de la república.
- Publicar las leyes y decretos que expidan en el Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o el Presidente de la República.
- 3. Publicar el Diario Oficial de la Federación.
- Compilar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público.
- Reivindicar la propiedad de la federación, por conducto del procurador general de la república.

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con relación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como una de sus funciones: "Proyectar y calcular los ingresos de la federación del Gobierno de Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública".

De esta forma, en el artículo 18 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en su último párrafo establece que: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades".

Por otra parte, a través de la Dirección General de Promoción Cultural y acervo Patrimonial se encarga de coordinar y organizar actividades de promoción y difusión cultural y editorial, las cuales desarrolla por medio de los diversos recintos y colecciones que resguarda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de "promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades federales; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en los tratados, acuerdos y convenciones en los el país sea parte."

Como podemos observar, la encargada de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades federales (como es el caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia) es la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual es también la encargada de intervenir en los tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, por lo que resulta de suma importancia, ya que como desarrollaremos más tarde nuestro país ha suscrito una gran cantidad de tratados y acuerdos con la finalidad de proteger el patrimonio arqueológico y en general el patrimonio cultural de nuestro país.

En este sentido en el artículo 37 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, referente a la exportación temporal de monumentos arqueológicos, en su fracción II consigna lo siguiente: "La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al concluir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección".

En el caso de la problemática del saqueo, robo y tráfico ilícito, intervienen la Dirección General de Cooperación y Educación y Asuntos Culturales, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Consultoría Jurídica, y dependiendo de los países involucrados se canaliza a la Dirección correspondiente de cada Área del Mundo, en el caso de la Convención de la UNESCO de 1970 también participa la Dirección para el Sistema de las Naciones Unidas.

d) Secretaría de la Función Pública

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), se ocupa de las funciones de administración del patrimonio inmobiliario y de los avalúos y justipreciacaiones del Gobierno Federal.*

e) Secretaría de Medio Ambientes, Recursos Naturales y Pesca

Por lo que se refiere la la secretaría de medio ambiente, recursos naturales y pesca, el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece entre algunas de sus funciones, las siguientes:

^{*} Justipreciaciones son las valoraciones y tasaciones que se realizan a algún bien u objeto.

- La protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- Administrar y regular el uso y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- 3. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas sobre la preservación y restauración de la calidad del ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre las descargas de aguas residuales y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos.

En relación con lo anterior podemos decir, que toda vez que gran cantidad de sitios y zonas arqueológicas se encuentran íntimamente ligados con el medio ambiente que lo rodea y que en algunas ocasiones resultan ser áreas ecológicas protegidas, por lo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Medio Ambiente tienen que llegar a una serie de acuerdos acerca de la preservación del medio ambiente y los monumentos arqueológicos.

f) Secretaria de Turismo

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal establece, entre otras, las siguientes funciones:

La política de desarrollo de la actividad turística;

 Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico y formular en conjunto con la secretaria de medio ambiente, recursos naturales y pesca la declaratoria respectiva.

Para muchos países, el turismo se ha convertido en una fuente permanente de divisas y empleo. México es uno de ellos, que además ha tratado de canalizar estos recursos para fomentar el desarrollo regional. Los flujos cada vez mayores de turistas, obligan también a mejorar el nivel de servicios e infraestructura, aunados al interés de ofrecer cada vez mayores "atractivos" que por un lado atraigan más turistas y por el otro prolonguen su estancia en el país o región. México es visitado al año por 6 millones de turistas extranjeros en promedio, los cuales dejan alrededor de tres mil quinientos millones de dólares.

A estas cifras habría que agregar los casi 40 millones de mexicanos que recorren el país por año, muchos de ellos visitan zonas arqueológicas, monumentos y centros históricos, estas cifras, por muy atractivas que parezcan en cuanto al ingreso de recursos económicos, han tenido su impacto negativo en cuanto a la conservación y mantenimiento del patrimonio cultural, nuestro interés es generar conciencia de que esa derrama económica que genera el turismo, sea en primer lugar lo más amplia posible, y segundo que sirva a nivel local para crear fondos de financiamiento especiales que permitan emprender obras de mejoramiento, conservación y mantenimiento de nuestros monumentos y zonas, que la utilización de estos fondos contemple no solo los principales edificios públicos, religiosos y civiles sino a todo el tejido histórico, que pueda basarse la ejecución de estos proyectos en planes globales de conservación y desarrollo urbano previamente discutidos y aceptados por todos los sectores de la población y que no se vean supeditados a otros intereses (ICOMOS, 1969)

g) Procuraduría General de la República

El procurador general de la república tiene las facultades que establecen los artículos 102, apartado A y 21 de la constitución federal, la ley orgánica de la propia procuraduría y el reglamento de dicha ley.

Según lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, una de sus facultades es: "*Presidir el ministerio público federal*".

El artículo 102 constitucional, apartado A, en su párrafo segundo señala que: "Incumbe al Ministerio Público Federal, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal...".

De esta forma se puede observar que la autoridad competente para averiguar los delitos en materia federal, es el Ministerio Público conforme a los artículos 16 y 21 constitucional y 1º, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así, la competencia de la PGR es atender los asuntos del fuero federal. Por lo que los delitos de saqueo, robo y tráfico ilícito del Patrimonio Arqueológico son considerados delitos federales que atentan en contra la nación. Para la prevención y el control de los delitos antes mencionados la PGR cuenta con el apoyo a escala internacional de las oficinas de INTERPOL en México. Ambas organizaciones trabajan de manera conjunta sobre todo en el intercambio de información criminalista de carácter internacional.*

^{*} Ver Capítulo Quinto en lo que se refiere a Organismos Internacionales

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

La distribución de competencias con respecto a la regulación del patrimonio arqueológico.

Dentro de este apartado estudiaremos la competencia que tienen las entidades federativas y los municipios con relación a la protección del Patrimonio arqueológico en México.

Anteriormente mencionamos que la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, "cuya conservación sea de interés nacional", y que por lo tanto, se podría considerar que es posible interpretar que todos aquellos bienes que no están definidos como monumentos por ministerio de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ni han sido declarados como tales por el Ejecutivo Federal, son competencia de los congresos locales.

Por lo tanto, el legislativo federal es competente para todo lo relacionado a monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional; mientras que los congresos estatales son competentes para legislar sobre todo lo relacionado con bienes culturales de interés local.

Pero también mencionamos que es la Ley General de Bienes Nacional, la que aclara esta duda, toda vez que determina que, forma parte del patrimonio de la Federación los bienes del dominio público, de los cuales se incluyen todos los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ya sean bienes muebles o inmuebles, por lo que hace a la Federación como el único competente para conocer en materia de monumentos históricos y arqueológicos; aunque es

importante señalar, que la Federación necesita de la ayuda de las entidades federativas y municipales para poder cumplir con sus objetivos.

De esta forma, el ordenamiento más importante, sin olvidar a los tratados internacionales, en materia de patrimonio arqueológico es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en ella se establece la necesidad de constituir los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y las autoridades estatales y municipales con el propósito de organizar campañas que ayuden a fomentar el conocimiento y el respeto por los monumentos que integran el Patrimonio Arqueológico.

Además, se establecen los lineamientos a seguir por las autoridades federales, estatales, o municipales y los particulares en caso de que pretendan realizar obras que afecten monumentos o zonas de monumentos arqueológicos, pues como veremos más adelante, se requiere permiso de la autoridad federal, en este caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pues de no contar con él, está facultado para suspender la obra, no podemos dejar de recordar que dicha función le es expresamente atribuida a los municipios en el artículo 115 constitucional.

A continuación mencionaremos los artículos de esta ley que hacen referencia a la participación de los estados y municipios en la protección del patrimonio arqueológico.

"Artículo 4º. Las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen."

"Artículo 7º. Las autoridades estatales de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento. El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo."

"Artículo 12º. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción. La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras. Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6º. Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10. En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución."

No obstante que en la mencionada ley y su reglamento, se hace mención a la participación de los estados y municipios, ésta se limita a establecer los lineamientos para que puedan llevar a cabo obras de restauración y conservación en inmuebles que formen parte del patrimonio Cultural de la Nación; por lo que dichas instancias de gobierno no han tenido una participación significativa en la protección de dicho patrimonio, y como producto de una interpretación restrictiva del artículo 73 constitucional, tampoco han conformado un patrimonio cultural propio.

Otro de los pocos ordenamientos en donde se hace mención a la participación de los estados y municipios en las acciones de protección y conservación del patrimonio cultural, en general, es la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta Ley regula la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, tomando en cuanta la preservación y conservación del patrimonio cultural, así como el equilibrio ecológico.

A continuación mencionaremos los artículos de esta Ley que se relacionan con la conservación y protección del patrimonio Cultural y la competencia de los tres niveles de gobierno.

"Artículo 1º. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

 Establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centro población;"

"Artículo 3º. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centro de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

XXV. La preservación del Patrimonio Cultural de, los centros de población;"

"Artículo 5º. Se considera de utilidad pública:

VII. La protección del Patrimonio Cultural de los centros de población."

"Artículo 6º. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 8º. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;
- VI. Coordinarse con la federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;
- VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del Patrimonio Cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.
- X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;
- XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones

- jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;
- Coadyuvar con la federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano;
- XIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales."

"Artículo 9º. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

- VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva con otros municipios o con los particulares convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- XIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local."

"Artículo 32. La legislación estatal de desarrollo urbano señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:

III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades públicas y de concertación de acciones con los sectores sociales y privado."

"Artículo 49. La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

VII. La protección del Patrimonio Cultural de los centros de población."

"Artículo 51. La federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

VI. La protección del Patrimonio Cultural de los centros de población,"

Hemos conocido que la misma ley General sobre Asentamientos Humanos faculta a los estados y municipios a celebrar acuerdos de coordinación para apoyar lo establecido en los planes de desarrollo urbano, por lo que, en relación con nuestro tema de estudio coordinación representa una medida adicional de protección del Patrimonio Arqueológico.

Como podemos ver, esta ley solamente establece medidas en una de las muchas áreas que se relacionan con la protección del patrimonio arqueológico, aquélla relativa a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, sin embargo, aún cuando se encuentran facultados por esta Ley General, no todos los estados y municipios adoptan medidas encaminadas a proteger y conservar el Patrimonio Arqueológico, en el contexto del desarrollo urbano.

Esto demuestra que, inclusive en las áreas en donde existe una ley que establece lineamientos generales a ser adoptadas por los estados y municipios, no se toman las medidas necesarias para proteger adecuadamente el Patrimonio Arqueológico.

Por otro lado, también a nivel estatal, actualmente existen en nuestro país, algunas leyes en materia de protección del patrimonio Cultural, en ellas se establecen medidas encaminadas a proteger y conservar el Patrimonio Arqueológico local, destacan las que últimamente han sido elaboradas en Tamaulipas, Puebla, Jalisco y Oaxaca.

Por último, los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, están facultados para expedir diversos reglamentos y disposiciones administrativas.

Con base a loa anterior, los municipios, al gozar de la facultad que les otorga el artículo 115 constitucional, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como aquella para reglamentar otras materias como tránsito, construcciones, obras públicas, comercio en la vía pública, anuncios en el exterior, etc., pueden establecer medidas complementarias de gran importancia para proteger adecuadamente el Patrimonio Arqueológico.

De lo anterior podemos concluir que no obstante que son pocos imprecisos los ordenamientos jurídicos en donde se prevé la participación de los estados y municipios en la tarea de proteger y conservar el patrimonio arqueológico, con una adecuada coordinación de las facultades atribuidas a cada uno de los ámbitos de gobierno, podrían establecerse medidas encaminadas a cumplir con eta tarea.

Las autoridades locales como órganos auxiliares en la protección del Patrimonio Arqueológico.

Como ya hemos señalado, los monumentos considerados en la legislación federal, se ven desprotegidos, pues gran parte de las medidas complementarias que deben tomarse para una adecuada protección, son medidas cuya competencia corresponden a las entidades federativas y en particular a los municipios, y por lo tanto su ejercicio no está al alcance de la Federación.

Por ello, también consideramos indispensable que los monumentos federales puedan ser objeto de las medidas complementarias de protección cuya aplicación únicamente corresponde a los estados y, principalmente a los municipios.

Actualmente, a efecto de poder intervenir en las medidas cuya competencia corresponde a los gobiernos estatales o municipales, el gobierno Federal ha optado por suscribir Convenios Marco de Colaboración con diversos municipios, con el objeto de que estos últimos coadyuven con aquél en las acciones requeridas para una adecuada protección y conservación de monumentos, en donde se establecen obligaciones tanto para la autoridad federal como para la autoridad local o municipal.

En este tipo de instrumentos, cada una de las partes se compromete a sumar esfuerzo, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr objetivos tales como la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de los diferentes tipos de monumentos que se encuentren localizados en la entidad o municipio correspondiente.

Dentro de las obligaciones que el gobierno federal adquiere en los Convenios de Colaboración, mencionados, encontramos las siguientes:

- a) Brindar orientación a las entidades federativas o municipios acerca de la aplicación de las leyes federales correspondientes, en casos específicos;
- b) Darles asesoría en materia de restauración y conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- Atender inmediatamente los casos de obras que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente; entregarles una relación de inmuebles considerados monumentos, ya sea por declaratoria o por determinación de Ley;
- d) Fomentar, a través de pláticas y conferencias, el respeto hacia los bienes y valores culturales del estado o municipio correspondiente, así como acrecentar su conocimiento;
- e) Asesorar a la comunidad acerca de las acciones para proteger o difundir el Patrimonio Cultural, así como la creación de museos comunitarios.

Por su parte, los municipios, se comprometen a:

 a) Suspender las obras que se realicen sin el permiso de la autoridad federal competente.

- b) Dar aviso a la autoridad, a través de sus representaciones en los estados, de cualquier situación que pudiera poner en peligro la integridad de los monumentos localizados dentro de su territorio.
- c) Solicitar la asesoría de la autoridad federal competente, o de su representación estatal acerca de cualquier obra que pretenda realizarse en bienes considerados monumentos, que sean de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia.
- d) C oordinarse con la representación estatal de la autoridad federal competente para la expedición de licencias municipales de construcción para obras que pretenda realizar en monumentos, así como en los predios colindantes en ellos.
- e) Coordinarse en el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, avisos, carteles, y demás instalaciones que pudieran afectar al Patrimonio Cultural.
- f) Para el otorgamiento de licencias y permisos, los municipios se comprometen a no otorgarlos, cuando el interesado no cuente con el permiso que previamente haya expedido el Instituto competente.
- g) Establecer operativos de vigilancia para impedir obras clandestinas y saqueos en los monumentos y zonas de monumentos.
- h) Apoyar a la autoridad federal financiera, técnica y administrativamente en proyectos de catalogación, rescate, conservación o difusión que realice dentro del municipio.

 Solicitar la opinión y asesoría de las representaciones estatales de la autoridad federal, para la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano y de uso de suelo, con el fin de proteger y conservar los monumentos que se encuentren en las diferentes localidades del municipio.

No obstante la existencia de estos instrumentos jurídicos, consideramos que lo más adecuado sería que este tipo de medidas se encontraran contempladas en ordenamientos jurídicos que, respetando la competencia de los tres niveles de gobierno, propicien una adecuada coordinación de la actividad gubernamental dirigida a la protección del Patrimonio Arqueológico.

Como ya lo hemos mencionado antes, actualmente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, son los ordenamientos en cargados de la protección, conservación, restauración y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, existen otras leyes que otorgan facultades a los estados y municipios para que incluyan dentro de sus propios ordenamientos, medidas adicionales de protección al Patrimonio Cultural nacional como local.

Cabe destacar que en el apartado anterior estudiamos algunos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, y podemos decir que actualmente es un claro ejemplo de cómo una ley diferente a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, otorga facultades a los estados y municipios, para establecer medidas adicionales de protección al Patrimonio Cultural.

En el ámbito municipal, también existen diversos ordenamientos que hacen mención a la protección del Patrimonio Cultural, sin embargo, en la práctica, estos ordenamientos no son obedecidos en muchas ocasiones ni por los particulares ni por las mismas autoridades.

Finalmente, podemos decir que la situación actual de nuestro Patrimonio Arqueológico pasa por la siguiente problemática:

- a) Los planes de desarrollo urbano no toman en cuenta, en forma prioritaria, la conservación del patrimonio arqueológico.
- b) Los planes de desarrollo regional y locales no toman en cuenta el valor arqueológico de los monumentos, y no contemplan formas de financiamiento para mejorar y conservar las construcciones que forman del Patrimonio Arqueológico.
- c) Existe una labor poco enérgica por parte de las autoridades locales para tomar medidas encaminadas a la preservación de la evidencia material del pasado del hombre.
- d) Las autorizaciones y permisos de construcción que las autoridades otorgan, generalmente no toman en cuenta la opinión de organismos especializados.
- e) Gran parte de las facultades en materia de conservación y preservación del patrimonio arqueológico, se encuentran en manos de autoridades centrales, de acuerdo a las leyes federales.
- f) Existe una escasa correlación entre las leyes y reglamentos relativos a la protección del patrimonio arqueológico, con aquellos encargados de regular el desarrollo urbano de las comunidades.

En general, podemos decir que, no obstante las disposiciones e instrumentos jurídicos que actualmente se encargan de proteger y conservar nuestro Patrimonio Arqueológico, las medidas para evitar daños a los bienes que lo integran, todavía son insuficientes, como lo demostraremos más adelante.

CAPITULO CUARTO SAQUEO, ROBO, TRÁFICO ILEGAL Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUELÓGICO

SAQUEO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La arqueología como ciencia nació del trabajo de coleccionistas y anticuarios que se interesaron en explicar el significado y antigüedad de los objetos; de esa manera se empezó a clasificar y a sistematizar los materiales y la información a ellos asociada. Desgraciadamente, junto con esos científicos incipientes, también se desarrollaron los coleccionistas de objetos de arte antiguo comercial y, a la par, el saqueo de los sitios arqueológicos.

El saqueo del pasado no es nada nuevo; se sabe que ya desde la época de los faraones en Egipto había ladrones de tumbas que llevaban a cabo un comercio secreto de los objetos que encontraban. De igual manera, se tienen noticias de que ya desde la época de la conquista, en su afán por encontrar oro, algunos españoles saquearon tumbas en México, como fue el caso del capitán Andrés Figueroa en Oaxaca, en 1530. En el siglo pasado, el famosos viajero John L. Stephens compró algunas ruinas para llevarse las esculturas ahí encontradas, como los dinteles* de madera o el tablero de Kabah, entre otras, para su mala fortuna, esas piezas se quemaron en el incendio del Panorama, en Nueva York, que debía ser el núcleo del Museo Nacional Americano. Es así como muchos viajeros, exploradores y científicos han sacado del país una gran cantidad de objetos arqueológicos con el fin de exponerlos en museos, comerciar con ellos o por simple coleccionismo.

^{*} Viga de madera, piedra o hierro que se atraviesa en lo alto de un vano o hueco para sostener el muro que hay encima.

Hoy en día, debido a que algunas personas cuentan con más recursos económicos para comprar arte, el robo y el saqueo de sitios arqueológicos avanzan con mayor rapidez que la investigación arqueológica.

En el fondo, el problema del saqueo y destrucción de sitios arqueológicos con el fin de obtener piezas de "arte" es un problema económico, mientras exista el coleccionismo, privado o público, como en el caso de los museos, y haya un mercado negro, en el que los precios de las piezas puedan llegar a muchos miles de dólares, persistirá esta actividad.

En nuestro país, donde abundan los sitios arqueológicos, es muy común que, al estar trabajando la tierra, los campesinos encuentren objetos arqueológicos de manera casual; pero este tipo de hallazgos no se puede considerar como saqueo, si bien, dada la pobreza de la gente del campo, en muchas ocasiones tratan de comercializar las piezas arqueológicas que han encontrado y son procesadas por ello.

"El saqueador es un individuo que se dedica a excavar los sitios arqueológicos con el fin de encontrar y robar objetos para su comercio; además existen los saqueadores profesionales, que utilizan toda la tecnología de que pueden disponer y llevan excavaciones y robos en sitios bien programados y planeados, muchas veces con más recursos que cualquier proyecto arqueológico. Ahora bien, puesto que no los mueve ningún interés científico, los saqueadores destruyen con su actividad los indicios que los arqueólogos utilizan para reconstruir y entender el pasado."⁷⁷

MARTÍNEZ, Muriel Alejandro, El patrimonio Arqueológico de México, Revista Arqueología Mexicana, "Saqueo y Destrucción", Vol. IV, número 21, México, 1996, pág. 10.

Entre los objetos más atractivos para el saqueo de sitios arqueológicos, se encuentran las estelas y tumbas mayas, en esta región hay una gran cantidad de estelas a las que ha sido aserrado el frente esculpido, para después seccionarlo en pequeños cuadros y así poder transportarlo en maletas fuera del país. *

Otro de los objetivos de los saqueadores son las tumbas reales donde se encuentran los vasos policromos y jades, que se cotizan a muy altos precios en el mercado negro, para encontrar las tumbas, los saqueadores tienen que realizar grandes excavaciones de edificios, con lo que destruyen los contextos arqueológicos.

Como sabemos, la riqueza del legado prehispánico en México es enorme y variada, mientras hacia el noroeste del territorio nacional y Baja California sólo había, hasta el establecimiento de la presencia hispánica en la región, grupos nómadas, en el centro y sur del país, comprendidos en el área cultural denominada Mesoamérica, florecieron pueblos sedentarios y agrícolas, en cuyo seno, a partir de 1200 a.C. se generó una sucesión de civilizaciones, la cual se ve reflejado con la abundancia de vestigios arqueológicos y por ende en un gran número de sitios, y como muestra basta mencionar que la UNESCO tiene registrados 21 sitios culturales y naturales de México (Ver Cuadro 1).

^{*} Las estelas son lápidas de piedra caliza de forma un tanto rectangular, inscritas con jeroglíficos, que se encuentran casi siempre al pie de los templos y de las estructuras monumentales.

Cuadro No.1

SITIO	CIUDAD	FECHA
1. CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y XXXXIII.	MÉXICO,D.F.	INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987.
2. CIUDAD PREHISPÁNICA DE TEOTIHUACÁN.	ESTADO DE MÉXICO	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987
3. CENTRO HISTÓRICO DE PUEBLA	PUEBLA	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987
4. CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA Y SITIO ARQUEOLÓGICO DE MONTE ALBÁN.	OAXACA	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987
5. CIUDAD PREHISPÁNICA Y PARQUE NACIONAL DE PALENQUE.	CHIAPAS	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987
SIAN KA'AN, (HECHIZO O REGALO DE DIOS) RESERVA DE LA BIOSFERA Y SISTEMA ECOLÓGICO COMPLETO QUE COMPRENDE UNA EXCEPCIONAL DIVERSIDAD DE AMBIENTES DE VIDA SILVESTRE.	QUINTANA ROO	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1987
7. CIUDAD PREHISPÁNICA DE CHICHÉN-ITZÁ. "BOCA DEL POZO DE LOZ ITZAES".	YUCATÁN	INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1988.
8. CIUDAD HISTÓRICA DE GUNAJUATO Y MINAS ADYACENTES.	GUANAJUATO	INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1988.
9. CENTRO HISTÓRICO DE MORELIA.	MICHOACÁN	INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1991.
10. CIUDAD PREHISPÁNICA DE EL TAJÍN, (TRUENO O RAYO).	VERACRUZ	INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1992.
11. PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO.	BAJA CALIFORNIA SUR	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1993.
12. SANTUARIO DE BALLENAS, EL VIZCAINO.	BAJA CALIFORNIA SUR	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1993.
13. CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECAS	ZACATECAS	INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1993.
14. PRIMEROS MONASTERIOS DEL SIGLO XVI, EN LAS LADERAS DEL POPOCATÉPETL.	MORELOS Y PUEBLA	INSCRITOS EL 17 DE DICIEMBRE DE 1994.
 ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE QUERETÁRO. 	QUERETÁRO	INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1996.
16. CIUDAD DE UXMAL.	YUCATÁN	INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1996.
17. HOSPICIO CABAÑAS	GUADALAJARA	INCRITO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1997.
18. ZONA ARQUEOLÓGICA DE PAQUIMÉ, CASAS GRANDES (LUGAR DE LAS GUACAMAYAS).	CHIHUAHUA	INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1998.
19. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE TLACOTALPAN.	VERACRUZ	INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1998.
20. CIUDAD FORTIFICADA DE CAMPECHE	CAMPECHE	INSCRITA EL 1º DE DICIEMBRE DE 1999.
21. ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DE XOCHICALCO.	MORELOS	INSCRITA EL 1º DE DICIEMBRE DE 1999.

En el programa Permanente de Catalogación del Instituto Nacional de Antropología e Historia se han localizado y determinado las características de más 2300 sitios, por lo que resulta difícil su custodia y la prevención del saqueo, en particular en las regiones mesoamericanas que están poco comunicadas y pobladas. Aún cuando mantienen una coordinación con la Procuraduría General de la República, que es el organismo federal encargado de perseguir los delitos, incluyendo, precisamente, los que atentan contra el patrimonio cultural arqueológico, y se cuenta con el apoyo de otras instancias de gobierno estatales y municipales, se han encontrado que el medio más importante y efectivo para reducir el saqueo y el robo, es el interés y la estima de la población en general por su patrimonio. De ahí la importancia de las campañas de información y difusión acerca de lo que es el patrimonio Cultural Arqueológico y su significado para la Historia y nuestra identidad, así como los programas de educación básica que incorporan los valores patrimoniales y de la acción de las organizaciones civiles que velan por la preservación de la herencia histórica.*

La problemática del saqueo, robo y el tráfico ilícito, en nuestro país y en cualquier otro es un asunto serio, pues no sólo resulta de la apropiación ilegítima de porciones del patrimonio nacional, sino también en la destrucción de objetos que no son del interés de los saqueadores, como no lo son tampoco las asociaciones originales de los objetos excavados ni el contexto en que se encontraban. Así, cuando un objeto saqueado es recuperado y estudiado, la información contextual, de gran importancia y trascendencia, se ha perdido irremediablemente.*

^{*}México ocupa el quinto lugar de sitios con patrimonio cultural en el mundo; posee 27 mil registros, de los cuales 172 están abiertos al público y 21 son zonas arquelógicas por decreto.

^{*}Gracias a los constantes progresos científicos, nuestros conocimientos no cesan de aumentar. Es posible, por ejemplo, determinar dónde pasó su infancia un individuo por medio de su dentición, saber que alimentos se consumían en una época determinada analizando otros restos humanos, reconstruir los cráneos y los rostros de nuestros antepasados y, mediante el análisis de ADN, descubrir sus relaciones entre ellos y con nosotros. El estudio de los restos contenidos en vasijas aparentemente anodinas

Se puede hablar de tres niveles de saqueo:

- a) En primer término, nos encontramos con el hallazgo casual, como resultado de obras de infraestructura, del trabajo agrícola o del mejoramiento de tierras para la agricultura; estos hallazgos que con frecuencia pueden derivar en la pérdida de objetos o de información científica no deben considerase propiamente como saqueo.
- b) El saqueo a pequeña escala que frecuentemente es llevado a cabo por grupos locales y que en parte, aunque no siempre, está motivado por el interés de crear o incrementar colecciones arqueológicas, sobre todo privadas.
- c) El saqueo tecnificado de gran nivel, que se sospecha, que en algunos casos, llegar a contar con asesoría de arqueólogos entrenados. Son susceptibles de este saqueo sobre todo los sitios mayas localizados en regiones poco comunicados y habitadas, en las cuales se desarrollaron en el pasado civilizaciones bien conocidas y estimadas internacionalmente, las que para el caso de México son sobre todo civilizaciones olmeca y maya. Este saqueo que se podría considerar "profesional" tiene al parecer por objeto principal la obtención de piezas arqueológicas que surten a las redes intencionales de tráfico de patrimonio cultural. Este saqueo también se puede aplicar a los bienes culturales de culto, como son imágenes escultóricas, pinturas o instrumentos rituales, en Templos; pinturas, o cualquier otro bien que no sea arqueológico en Museos Galerías o domicilios particulares. Según Alejandro Gertz Manero, "el saqueo de nuestro pasado es un lento suicidio de la memoria histórica, un atentado contra nuestro patrimonio cultural y un debilitamiento de nuestra identidad como nación (...) urge crear una mayor conciencia y

permite determinar qué y como se cocinaba, se bebía y que se fabricaba. Cuando los arqueólogos acceden a sitios intactos, pueden encontrar respuesta a preguntas más generales en relación con nuestro pasado, por ejemplo, cuándo los seres humanos adoptaron el estilo de vida agrario. Así pues la importancia de la información es incalculable. UNESCO, Correo de la UNESCO, París, Abril 2001, p.23.

preservar en acciones más efectivas para acabar con la destrucción, robo, tráfico de las raíces de nuestro México prehispánico."⁷⁸

Por otro lado, en México una pieza arqueológica, aunque propiedad de la Nación, puede quedar bajo custodia de quien la halló, quien resulta responsable de su cuidado y protección; y por ley toda pieza toda pieza arqueológica bajo custodia de una persona o grupo debe formar parte de un registro nacional, asimismo, las piezas arqueológicas producto de hallazgos casuales o saqueos de uno u otro nivel pueden también alimentar el comercio, que en nuestro país es ilegal, y también llegan a ser exportadas, lo cual dificulta su posterior recuperación; así pues, con el objeto de controlar este proceso, se mantiene una coordinación con las Aduanas, lo cual ha permitido reducir esta actividad, más no evitarla en su totalidad, sin embargo, una vez que un bien cultural mexicano ha sido exportado ilegalmente, se cuenta con varios medios para recuperarla, como veremos en nuestro último capítulo.

Por "razones de interés científico" de los países "más cultos" y más desarrollados económicamente, se ha apreciado un generalizado saqueo de bienes de naturaleza cultural; Francia e Inglaterra, principalmente, han llenado sus museos con importantes muestras de la cultura universal, en la actualidad, especialistas de varios países, entre ellos de Estados Unidos, justifican el tráfico de piezas y el mercado negro donde son adquiridas por los "coleccionistas con ideales y recursos económicos" por considerar que es peor que las piezas sean sometidas à la destrucción sistemática en sus países de origen.

En materia jurídica se ha notado una evolución tendiente a restringir de manera paulatina el acceso a la exploración y aun a la investigación arqueológica, se ha avanzado desde la época en que se permitía a cualquier persona, nacional o

⁷⁸ GERTZ, Manero Alejandro, El Saqueo Arqueológico, un lento suicidio, Revista Arqueología Mexicana, "Saqueo y Destrucción", Vol. IV, número 21, México, 1996, pág. 22.

extranjera, la realización de excavaciones y exploraciones, en muchos casos de manera abierta en busca de tesoros, lo que incluso en alguna época fue estimulado por las propias autoridades; tiempo después, esas investigaciones y exploraciones fueron limitadas a ciudadanos e instituciones nacionales y en fecha posterior se sujetaron a la obtención previa de una autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública, hasta llegar a la actualidad en que se condiciona la investigación arqueológica (ya no de exploración) a la presentación y aprobación de un proyecto de carácter científico sujeto a diversos requisitos contenidos en las Disposiciones Reglamentarias para la investigación Arqueológica en México, además sólo es permitido a nacionales titulados en la materia o a universidades e instituciones extranjeras de reconocido prestigio y solvencia académica, siempre bajo la supervisión de investigadores mexicanos.

No obstante las diversas disposiciones vigentes en México para proteger de manera adecuada su patrimonio cultural, existen en la práctica dificultad para evitar, en muchas ocasiones, la sustracción ilícita de bienes; dificultad técnica y, principalmente, generada por la escasez de recursos económicos, mientras el Estado, con muchas limitaciones, tiene a su cargo la investigación, rescate, conservación, preservación y custodia de una gama infinita de bienes culturales arqueológicos, los saqueadores de esos mismos gozan de una gran cantidad de recursos económicos, dándose algunos casos de robos que al parecer son sobre pedido o catálogo.

El saqueo de los sitios arqueológicos recibe menos publicidad, pero sus consecuencias son más graves debido a que incluyen la pérdida total de información registrada. "(...) con frecuencia se mutilan los objetos que se extraen de un sitio y, en todos los casos, se pierde su contexto; la pieza saqueada se

convierte en un huérfano sin antecedentes, y su misma autenticidad está sujeta a discusión."⁷⁹

Es por ello, que el saqueo se constituye como un serio problema, ya que priva a los investigadores de herramientas útiles para llevar a cabo la identificación de la pieza robada con su enlace histórico.

Podemos concluir que el saque es enemigo del arqueólogo, ya que le impide conocer el contexto real de los materiales culturales que busca investigar, la curiosidad y la codicia que suelen despertar los ricos objetos de las ofrendas funerarias con las que se le suele dotar a los difuntos en su viaje "al más allá" son un hecho histórico.

EL ROBO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

El robo de los bienes arqueológicos es un azote regularmente denunciado que los esfuerzos de todas las partes afectadas no han logrado detener, por lo que se ha convertido en una plaga internacional.

Resulta interesante que en las últimas décadas se ha venido dando una apertura de fronteras, y tal pareciera que el mundo se hace cada vez más pequeño y para bien o para mal tenemos conocimiento de lugares remotos, esto gracias a las comunicaciones vía satélite, al cine, la fotografía, en donde podemos ver imágenes de países extranjeros, así como de sus costumbres, su arte, su cultura; de ahí el interés hacia culturas diferentes se haya acrecentado. De hecho, mucha gente de Occidente ha tomado especial interés en objetos de arte y de culturas que resultan exóticas, lo que ha provocado una demanda creciente y un comercio paralelo de este tipo de objetos entre la gente común, y de manera más extensiva,

⁷⁹ MEYER, Karl E., El saqueo del Pasado, Historia del Tráfico Internacional Ilegal de obras de arte, FCE, México, 1990, pág. 25.

entre conocedores de arte. También se ha extendido la importancia dada los a los museos, los cuales son vistos como recintos que albergan colecciones basadas en un pasatiempo favorito de la gente rica y en donde se realizan grandes exposiciones que viajan alrededor del mundo mostrando la magnificencia de las culturas.

Por otro lado, el oficio de coleccionista (del cual hablaremos más adelante) es un negocio lucrativo y cada vez son más los que se dedican a esto, debido al incremento del comercio internacional de obras de arte y las más de las veces no reparan en gastos con tal de conseguir una obra, creándose una gran red internacional que amenaza el patrimonio cultural de sociedades enteras, constituyéndose como un serio problema especialmente en muchos países en desarrollo, carentes de legislación y políticas apropiadas, que además no disponen de recursos y del personal apropiado para hacer frente al tráfico ilícito de bienes culturales, cada vez más obras de arte, artesanías, antigüedades y descubrimientos arqueológicos se sustraen de donde fueron creadas para terminar en el mercado artístico internacional. Sobran ejemplos de cantidad de riquezas arqueológicas robadas de su lugar de origen para terminar en museos o en colecciones privadas en Occidente.

Cabe señalar que los sitios arqueológicos se constituyen como los objetivos más interesantes de los traficantes; y el riesgo de captura es relativamente limitado y más si no existe un registro o inventario, por lo que se puede comerciar de manera fácil, por lo que las pérdidas por robo son incalculables.*

^{*}Las excavaciones cuando se realizan como es debido, representan una ventana abierta a la historia. Los sitios arqueológicos son un recurso no renovable en el que sólo se puede excavar una vez, de modo que hay que aprovechar la oportunidad. En caso de robo, detalles esenciales sobre la procedencia de un objeto (dónde fue hallado) y su contexto (junto con qué fue hallado), se pierden irremisiblemente. UNESCO, Correo de la UNESCO, París, Abril 2001, pág. 22.

En muchas ocasiones los ladrones piden rescate por la obra robada, que tiempo después puede aparecer abandonada en algún lugar inesperado, pero lo más frecuente es que se vendan al mejor postor o que las piezas sean incluso modificadas por restauradores expertos. En otros casos se les puede guardar en un banco suizo mientras que sus poseedores esperan que se cumpla el período establecido por las leyes que fijan en muchos países un límite de prescripción de la venta de las piezas robadas.

Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar uno de los robos más importantes y cuantiosos perpetrados en nuestro país, es el ocurrido en el Museo Nacional de Antropología e Historia, el 24 de diciembre de 1985, llamado "el robo arqueológico del siglo", cuando fueron robadas 140 piezas arqueológicas de oro, obsidiana y jade, y sobre todo de un gran valor artístico; de los 140 objetos, 94 son de oro y los demás de mosaico de turquesa, mosaico de jade, cascabeles y turquesas, obsidiana y piedra. Tal caso fue un parteaguas en la historia del saqueo y robo en nuestro país por lo que esto implicaba, la falta de seguridad en los Museos y la habilidad de los responsables para realizar este acto delictivo. La perplejidad fue enorme, "¿cómo era posible que en el Museo Nacional de Antropología e Historia se llevará tal acto? Debemos recordar que este Museo fue elogiado desde sus inicios por caracterizarse como un recinto moderno e innovador, en 1949, cuando fue inaugurado, los directores del Museo de Louvre, del Prado, el Británico, el Metropolitano, el Hermitage, el Vaticano, el de Atenas, opinaron que se trataba de una instalación cincuenta años más moderna que las mejores de Estados Unidos y cien que las de Europa."80

Al parecer, la seguridad no fue mejorada a través de los años, en 1985 era posible robar las vitrinas; y no sólo robarse una pieza como años atrás (como fue

⁸⁰ VALDIOSERA Berman, Ramón, El Robo arqueológico del siglo, EDAMEX, México, 1986, pág.72.

el caso del coyote emplumado que fue devuelto después) sino ciento cuarenta y cuatro.*

Así el 24 de diciembre de 1985, en el Museo nacional de Antropología e Historia un grupo de ladrones desmontaron tranquilamente las piezas de sus vitrinas; se presume que fueron alrededor de seis sujetos, que actuaron sobre pedido, ya que fueron minuciosos en la elección, despreciando las de menor valor y aún las réplicas, además de elegir las de más fácil transportación. Se llevaron los objetos más representativos del patrimonio arqueológico de diferentes épocas y culturas: olmecas, mexicas y mayas.*

Este incidente conmocionó a todo el país y tuvo una gran resonancia en el ámbito internacional. Hasta entonces poco conocidas, se hicieron célebres piezas como la vasija de obsidiana originaria de la cultura mexica, que representa un mono, única en su género, el conjunto de la ofrenda funeraria real de Palenque, integrado por la máscara de jade y todos los ornamentos que lucía Pakal, el gobernante enterrado con collares, orejeras, anillos y cuentas.

Según la revista "Time" estima que con la tercera parte de lo robado, México habría podido pagar su deuda exterior, si hubiera puesto en subasta pública en Nueva York una por una las piezas sustraídas, en 1989, el caso ya había sido casi olvidado, hasta que una persona se presentó a denunciar a los ladrones,

^{*}Escultura mexica en andesita, sustraída del Museo Nacional de Antropología (entonces ubicado en Moneda 13) el 31 de enero de 1958. Después de varios meses y tras múltiples versiones acerca de su robo, la pieza fue misteriosamente devuelta en el Consulado de México en san Antonio, Texas. INAH, Revista de Arqueología Mexicana, Vol. IV, No. 21, Sept-Oct, 1996, México, pág. 24.

^{*}El robo se perpetró básicamente en siete vitrinas correspondientes a las salas Maya, Mexica y de Oaxaca. Según el balance las piezas sustraídas era casi la totalidad de aquellas provenientes del Cenote Sagrado de Chichen-Itzá; la ofrenda original de la tumba de Palenque; objetos de oro procedentes de la Sala Mixteca, como el pectoral de Yanhuitlán, valuada en 500 millones de pesos; la famosa máscara zapoteca del Dios Murciélago y la escultura azteca de obsidiana que representa un mono valuada en diez millones de pesos en 1985.

quienes planearon el robo durante seis meses, durante cuatro años las piezas estuvieron guardadas en una maleta en un clóset debido a que tenían a un comprador que finalmente no aceptó pagar el precio pactado.

Otro ejemplo, ocurrió en julio 1999, antes de que fuera presentada la magna exposición: Los Mayas, en el Ex Colegio de San Idelfonso, se efectúo el robo de un pectoral de jadeíta perteneciente a la zona arqueológica de Copán, Honduras, y que se encontraba en las bodegas del ex Colegio de San Idelfonso. Hasta la fecha no se ha localizado la pieza, por ello, se llegó a un acuerdo con el Gobierno de Honduras al que el seguro pagó la cantidad de 100, 000 dólares que cubría el precio de la pieza asegurada; así el Gobierno de Honduras "reconoce implícitamente" que hubo una pérdida total de la pieza, con lo cual termina la responsabilidad de las autoridades de San Idelfonso. Su directora: Dolores Beistégui, aclaró que "si la pieza apareciera, lo cual podría suceder dentro de 20 o 30 años, Honduras tendría que devolver el monto del seguro. Esto de acuerdo a una negociación entre el gobierno hondureño y el Grupo Generali México."

Sin embargo, las averiguaciones continúan por parte de la PGR en México para poder localizar la pieza. Asimismo, la Lic. Beistégui, planteó que "seria casi imposible que la pieza fuera vendida en una subasta internacional debido a que está registrada en los catálogos de la INTERPOL." ⁸² Este organismo declaró que según investigaciones el robo de la pieza fue por encargo.

Como podemos observar, el factor común en los tres casos anteriores es la inseguridad; cualquier recinto que albergue Patrimonio Cultural Arqueológico está expuesto a robo, por ello es de vital importancia reforzar todos los sistemas de seguridad en los Museos, Galerías, Templos y Zonas Arqueológicas, entre otros, es necesario que el Gobierno y en general los responsables de los organismos

82 ibidem, BERTRÁN, pág. 1c.

⁸¹ BERTRÁN, Antonio, Reforma, México, 2001, Abril 27, Sección C, Cultura, pág. 1c.

culturales realicen acciones concretas y plantear una estrategia con el propósito de hacer frente a los rezagos que padecen estos espacios, en especial en lo que concierne al rubro de seguridad.

EL TRÁFICO ILEGAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Al referirnos al Tráfico ilegal del patrimonio cultural arqueológico, estamos hablando de la importación o exportación y al comercio de bienes culturales arqueológicos robados o saqueados y que son sacados del país sin el permiso oficial. Tales actividades deben ser analizadas al menos conforme a tres niveles de naturaleza distinta:

- a) "Como resultado de la ignorancia de la población sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, lo cual propicia una actividad de saqueo y tráfico ilícito, que les reporta un ingreso económico adicional, estas actividades son generalmente promovidas y lucradas por los traficantes ilegales del patrimonio Cultural.
- b) Como producto de la negligencia o corrupción del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como es el personal de las aduanas, de los museos, templos, zonas arqueológicas, bibliotecas y archivos.
- c) Como una actividad amplia rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar costos operativos, (incluyendo nómina de sobornos) dirigidos a robar y saquear los bienes culturales "por encargo" o que son altamente cotizados en el mercado internacional de arte, y que, por consiguiente, cuenta con una selecta clientela."⁸³

⁸³ SCHMEITS, Kimberly R. y Morales, Rojas Magdalena, Campaña para la prevención de Robo y Tráfico Ilícito de Bines Culturales, Correo del Restaurador, Coordinación Nacional de Restauración del patrimonio Cultural, INAH, 1998.

Así, el incremento del precio de las piezas arqueológicas ha sido responsable del robo, la mutilación y hasta la destrucción de piezas en todas las partes del mundo.

A últimas fechas el mercado de arte ha crecido de manera acelerada, repartiendo grandes dividendos entre las personas que intervienen, por lo que, según Karl Meyer, "este tipo de mercado no es el mayor negocio mundo, pero en últimas décadas su crecimiento ha superado al de cualquier otro campo de inversión de capital de riesgo."⁶⁴

Actualmente las cotizaciones siguen creciendo, sin embargo existen un sinfín de tipos de obras que se han sumado a las listas de subastas como es el arte precolombino que incluye piezas arqueológicas.*

El auge del mercado del arte ha sido bueno para varios personajes, entre otros destacan, los traficantes anónimos, las casas de subasta (*Christi's y Sotheby's*, como las más importantes en el Mundo), los coleccionistas (los principales se encuentran entre los países más ricos), y los museos (los más prestigiados).

Asimismo, nos damos cuenta que el comercio ilícito del patrimonio arqueológico es un problema muy complejo que se tiene que analizar desde una perspectiva general, ya que se corre el peligro de sólo enumerar una gran serie notas informativas que suceden día con día sobre el pillaje al que se exponen los bienes

⁸⁴ Op.cit, MEYER, Karl E., pág. 21.

^{*}Según Federico Mayor, director General de la UNESCO, no son solamente los objetos expuestos en los museos o pertenecientes a colecciones privadas los que tientan a los ladrones y traficantes. Roban o saquean también- sobre todos- a los yacimientos arqueológicos y a los objetos etnológicos. La moda de arte de origen precolombino en los mercados internacionales ha dado lugar, en el transcurso de los últimos años, a un recrudecimiento dramático de los robos de objetos y de los saqueos de sitios en los países de América Latina. ICOM-UNESCO, El Saqueo en América Latina, París, 1997, pág.7

arqueológicos, lo cual es útil, sin embargo, más que difundir lo que está sucediendo, se necesita tomar conciencia de la importancia de la preservación y conservación del patrimonio arqueológico y como parte del proceso de esta sensibilización tenemos que tratar de entender el funcionamiento del mercado ilícito.

El mercado internacional del patrimonio cultural en el Mundo se encuentra distribuido estratégicamente, sin embargo, es interesante observar que todas las casas de subasta se encuentran ubicadas principalmente en los países más desarrollados a excepción de Argentina y Brasil. La mayoría de las casas se encuentra en Europa, al igual que los principales museos arqueológicos y etnológicos.

Durante la Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, llevada cabo en la Ciudad de México en 1999, el Jefe de la Unidad de arte de la secretaría General de la Interpol (Organización Internacional de la Policía Criminal), Jean Pierre Jouanny, expuso la dificultad de evaluar la situación del tráfico ilícito debido a que "los países afectados reportan poca información en la oficina central. Ejemplifica que si bien en la base de datos que elaboró tal organismo, desde 1995 existen registrados 14 mil 500 bienes culturales robados de los 178 países con los que está organización tiene convenios, 1383 objetos pertenecen al continente americano; lo cual no demuestra que sea mínimo el robo, sino al contrario, no hay reportes, las denuncias son pocas. De los 14 mil 500 objetos robados que hay en la base de datos de la Interpol, 589 fueron reportados por E.U.; 528 por Colombia; 56 por Ecuador; 42 por Argentina; 38 por Perú; 33 por México; 30 por Bolivia; 21 por Uruguay; 4 por Brasil; por Chile y uno por el Salvador. Por otra parte, resulta interesante que, para 1999, se calculaba que eran 11 millones de dólares, el valor de los bienes culturales robados anualmente en el mundo; y de las 200 mil obras robadas cada año en Europa, no representa más que el mínimo porcentaje que las

que saquean clandestinamente de Africa y América, mismas que forman parte del conjunto de lo que se maneja diariamente en el mercado del arte internacional."65

Así podríamos perdernos en un gran laberinto de cifras, y hasta volvernos paranoicos pensando que según cifras y los ejemplos en este preciso momento se encuentran robando y saqueando un sitio, o realizando alguna transacción jugosa con algún bien arqueológico, en alguna parte del mundo, o incluso en nuestro país a la vuelta de la esquina, sin embargo, esto sólo funciona en la medida que estemos conscientes que es una realidad y que se tienen que tomar las medidas legales correspondientes, a efecto de que se preserve y conserve nuestro patrimonio cultural arqueológico.

Los agentes implicados en el tráfico ilegal del Patrimonio Arqueológico.

Aquí es importante señalar la clasificación que hace José María Magán Perales, en su libro "La Circulación de Bienes Culturales" de los individuos que participan el tráfico ilegal del patrimonio cultural, lo cual ilustra la forma en que se realiza esta actividad.

El tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos engloba una gran variedad de sujetos que van desde la gente más pobre hasta los más adinerados coleccionistas. En atención a las vicisitudes a que está sujeto el bien desde el comienzo de la cadena de actos en que se articula el tráfico ilícito internacional de bienes arqueológicos hasta que éstos llegan a ser adquiridos por terceros, "se puede clasificar a los implicados en tres categorías, en las que conviene examinar el rol y las responsabilidades de cada uno ellos."

⁸⁵ JOUANNY, Jean Pierre, Entrevistado por *EL FINANCIERO*, con motivo de la "Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales robados en América", 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, pág.80.

⁸⁶ MAGÁN, Perales José M. A., La Circulación Ilícita de Bienes Culturales, colección Derecho Público No. 12, Editorial Lex Nova, España, 2001.

a) Los expoliadores

Entre todas las personas que intervienen en el tráfico de bienes arqueológicos, los saqueadores ocupan un lugar particular: son el punto de partida de las transferencias ilícitas.

Como vimos anteriormente, el saqueo arqueológico es una actividad cuyo origen se remonta al pasado más lejano, pero, aunque el saqueo es una actividad antigua, hoy se presenta un aspecto nuevo debido a su amplitud, esta amplitud oscila en función de las riquezas arqueológicas contenidas en el subsuelo de diversos Estados, pero también en función de la condición económica de los saqueadores, en efecto, los saqueadores son, en la mayoría de los casos, personas modestas para quienes los ingresos provenientes del saqueo son una forma de vida; la situación no se restringe en la actualidad a los Estados del Tercer Mundo, sino que se ha generalizado también en los países desarrollados, desde el punto de vista económico, la situación de los ladrones de bienes culturales puede asimilarse a la de los saqueadores de zonas arqueológicas, pues si la pobreza lleva a éstos últimos a abrir excavaciones clandestinas, no puede incitar a aquellos a cometer robos. Aunque las consecuencias científicas sean más graves en el caso del saqueo arqueológico, se trata de ambos casos de acciones de expoliación del patrimonio cultural arqueológico nacional, ya se trate de robos de estatuas en un museo o de saqueo de una cámara funeraria, las pérdidas arqueológicas son incalculables.

Mayor complejidad revisten las hipótesis de robo, donde aparecen implicados desde simples aficionados hasta verdaderas bandas organizadas a nivel internacional, pasando por una larga serie de eslabones. Fuentes Camacho establece como el criterio de clasificación más idóneo "el grado de culpabilidad de los diversos tipos de ladrones."⁶⁷

⁸⁷ Op. Cit., Citado por MAGÁN, Perales José M. A., pág. 85.

Un primer bloque vendría integrado por los llamados *amateurs*, que apenas la mayoría de las veces roban objetos para sí mismos, no dando origen a tráfico alguno, los robos de bienes culturales arqueológicos verdaderamente relevantes son los cometidos por determinadas personas con la finalidad de colocar en el mercado el producto de su rapiña a cambio de una suma de dinero, se trata de verdaderos profesionales, en su mayor parte de bandas organizadas que, a través de la utilización de las más refinadas técnicas, consiguen burlar la seguridad, penetrando en cualquier lugar en los que se hallen objetos de valor, en la actualidad, pocos son los países que han logrado sustraerse a sus actividades, sin que México constituya una excepción, como los demuestra los robos ocurridos en el Museo Nacional de Antropología y en San Idelfonso, a los que ya nos referimos anteriormente.

b) Los distribuidores

Entre los agentes de expoliación y los adquirentes de bienes culturales, es decir, los clientes, se sitúan dos tipos de distribuidores: los intermediarios y los mercaderes. Ello no quiere decir que no existan supuestos de venta directa por parte de los mismos expoliadores, como sucede en el caso de las bandas internacionales, pero lo cierto es que la mayor parte de las adquisiciones se canalizan a través de personas que ejercen funciones de mediación.

b.1 Los Intermediarios

Los saqueadores y ladrones tienen acceso directo a los bienes culturales, pero raramente llegan a tener relación con los adquirentes últimos de estos bienes. Los intermediarios, entre los cuales hay que incluir a las Casas de subastas, constituyen el nexo indispensable, por un lado, entre los expoliadores y, por otro, los grandes mercaderes de arte, cuya comisión es suministrar a museos y a colecciones de bienes culturales.

Los intermediarios pueden clasificarse en dos grupos principalmente en función de sus desplazamientos geográficos.:

1) "El primero se compone de intermediarios que efectúan todo su desplazamiento en el interior de su propio país. Su tarea es recorrer los campos con el fin de comprar bienes a los lugareños, estimulando a su vez esta actividad con sus compras. Dotados de mejores conocimientos sobre los bienes culturales, obtienen siempre beneficios más importantes que los ladrones y los saqueadores, a menudo disponen de un lugar donde se efectúa este comercio; otras veces tratan por su cuenta con los pequeños vendedores locales que pasan a ser, a su vez intermediarios y así, los bienes culturales puedan pasar por numerosos intermediarios antes de llegar a quienes juegan el papel de suministradores de los grandes mercaderes.

Como agentes de los grandes mercaderes, estos intermediarios aseguran la exportación de los bienes culturales y su acción reviste un carácter de contrabando, lo que sin duda explica por qué permanecen siempre anónimos; su identidad es uno de los grandes secretos del tráfico ilícito de bienes arqueológicos.

2) El segundo grupo de intermediarios está constituido por personas que viajan al extranjero para vender los bienes arqueológicos que han adquirido en su país de origen. Dirigiéndose al extranjero, tienen la posibilidad de obtener un mejor precio por los bienes arqueológicos. Los intermediarios son directamente responsables de la exportación ilícita de los bienes arqueológicos, y juegan un papel muy importante en el tráfico clandestino, pero ya se queden en su país de origen o se desplacen fuera del mismo, dependen siempre de la voluntad de los mercaderes para comprar los bienes arqueológicos que les son ofrecidos." 88

b.2 Los Traficantes de Bienes Arqueológicos

Estos se distinguen de los intermediarios, en varios aspectos, en primer lugar, su responsabilidad es mayor, pues se dedican a abastecer directamente a los coleccionistas y a los grandes Museos, además, pueden desempeñar un papel creador llamando la atención sobre objetos que han permanecido ignorados durante mucho tiempo y a diferencia de los intermediarios, disponen de fondos importantes que les permite almacenar *stocks* de bienes arqueológicos, pues, es preciso no olvidar que, su actividad se basa en transacciones comerciales, y viene inevitablemente marcada por necesidades de orden económico.

La frecuencia y la importancia de las adquisiciones de los traficantes de arte, así como el aumento de los precios del mercado del arte en que se traduce la creciente demanda de bienes arqueológicos que provocan orientar las compras de sus clientes, funcionan como uno de los mayores factores del aumento del tráfico ilícito de bienes culturales, y, en consecuencia como circunstancia agravante de su responsabilidad. También contribuyen a menudo de manera directa al desencadenamiento del robo, saqueo y destrucción del patrimonio arqueológico haciendo circular, a través de los coleccionistas interesados, fotografías e informaciones relativas a nuevos sitios, con la intención de ofrecer parte del producto de las excavaciones a cargo del sostenimiento financiero de la organización de éstas.

Por otra parte, comprando bienes arqueológicos ilícitamente exportados de su país de origen, los adquirentes, contribuyen también indirectamente al saqueo y

⁸⁸ ibidem, MAGÁN, Perales José M. A.

robo del patrimonio arqueológico, y con sus compras masivas estimulan a los expoliadores a continuar con su actividad ilegal.

Numerosos traficantes del patrimonio arqueológico sostiene que comprando este tipo de bienes que permanecían abandonados en su país de origen, contribuyen a la salvaguarda y valorización de estos bienes que, de otra manera, correrían el riesgo de deteriorase irremediablemente, no llegando a ser conocidos por el público ni por los científicos, es cierto que en este sentido colaboran a la restauración y conservación de los bienes culturales arqueológicos antes de que sean comprados por los coleccionistas o Museos, pero hay que preguntarse sobre la legitimidad de su acción salvadora, toda vez que, como ya hemos hecho referencia, la importancia del estudio del objeto arqueológico en su contexto, ya que por sí solo puede aportar muy poca información acerca de su significado para la sociedad.

b.3 Las Casas de Subasta

La importancia de las Casas de Subasta es fundamental en el comercio de arte por el impacto de la información que suministra, que puede llegar a traducirse en aumentos de la demanda y de los precios de tal envergadura, que si bien se puede afirmar que su papel no es solo regulador, sino también distorsionador del mercado.

La subasta como procedimiento para la enajenación de bienes culturales arqueológicos ha adquirido en las últimas décadas un papel económico de primera magnitud y las razones que explican este desarrollo se encuentra en la extensión entre clases sociales más elevadas de un interés estético y, sobre todo, económico por la inversión de obras de arte, y en las cuantiosas inversiones que los estados desarrollados realizan en materia de cultura; pero más específicamente en las notables ventajas que la subasta ofrece frente a otros procedimientos de

enajenación. Mediante la subasta se crea un mercado temporal para un tipo cualificado de mercancías; un mercado que se caracteriza por que la oferta (el vendedor) se encuentra en posición de monopolio frente a una demanda en competencia. La labor del subastador consiste en articular dicha demanda en torno a la oferta mediante la catalogación y valoración de las obras y la celebración de la subasta, la ventaja fundamental que ofrece la subasta consiste en que permite al vendedor extraer un precio más elevado del que lograría recurriendo a otros procedimientos, la subasta es, además, un procedimiento especialmente idóneo para marcar un precio de mercado a bienes que como los arqueológicos carecen de un "costo de producción" que sirva como fundamento para calcular el precio de venta, y, a su vez, es útil como indicador del precio que pueden alcanzar otros bienes de similares características.

c) Los Clientes

Los clientes, es decir, los adquirentes finales de bienes arqueológicos, se dividen en dos grupos principalmente: los Museos y los coleccionistas. La mayor parte de las compras se efectúan por coleccionistas privados, ya sean grandes, pequeños o intermedios y de otro, los grandes grupos industriales e instituciones análogas, las adquisiciones de unos y otros difieren en cuanto a su finalidad, por cuanto si en el segundo caso se pretende fundamentalmente invertir un capital, en el primero, al lado de los factores económicos, figuran otros de carácter sociológico, esto no significa que sea desdeñable el volumen de bienes arqueológicos de dudosa procedencia adquiridos por los Museos, estos pueden clasificarse mediante dos criterios básicos: atendiendo a su naturaleza, se subdividen en instituciones estatales y privadas; en función de su objeto, en museos tradicionales, destinados a preservar el pasado, frente a los llamados "museos-laboratorio", creados con la finalidad de educar al público mediante la exhibición de toda clase de objetos, tanto antiquos como modernos.

La contribución de los adquirentes de bienes arqueológicos al tráfico ilícito no se limita a la adquisición de los mismos. Junto a esta forma activa, los adquirentes contribuyen por omisión, al no alertar a las autoridades competentes cada vez que reciben una oferta de un bien presumiblemente robado o ilegalmente exportado. Esta conducta omisiva dificulta extraordinariamente la represión y sanción del tráfico ilícito. El problema reviste especial gravedad con relación a los Museos, habida cuenta de su papel ejemplar, y de ahí las diversas acciones que se han emprendido a fin de reglamentar su política de adquisiciones.*

DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Aun cuando son conservadores, los cálculos de los especialistas indican que en el país hay más 200 000 sitios arqueológicos, en los que puede encontrarse una enorme variedad de vestigios y restos de las actividades humanas, esto se pone de manifiesto en los informes y publicaciones de los arqueólogos, que incluyen desde los hallazgos de vestigios del período del Pleistocénico, plasmado en huesos de megafauna, con mamuts, camellos, bisontes, caballos y grullas, hasta investigaciones sobre las actividades de los grupos humanos del siglo XX de nuestra era, pasando por los restos de las casas, enterramientos, ciudades y áreas de producción de grupos diversos, como teotihuacanos, tarascos, mayas, zapotecas, olmecas y tenochcas, entre muchos otros.

Lo anterior no quiere decir que la actividad arqueológica en México no se restringe a un período, o área o material específicos; sin embargo, tal riqueza, variedad y potencialidad de estudio enfrentan un alto riesgo de desaparición o alteración, a causa, principalmente, del continuo aprovechamiento y reutilización del territorio para las actividades humanas y, en menor medida, debido a factores

^{*}Veremos más adelante el Código de Deontología profesional del ICOM, que contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión de museística.

naturales como el viento, los sismos y las tormentas, que alteran la relación que hay entre los vestigios arqueológicos. Consecuentemente, si no son protegidos e investigados por la arqueología, esos vestigios corren el peligro de desaparecer.

La búsqueda por satisfacer las necesidades de la sociedad, que se expresan en demanda de energía eléctrica, transporte eficaz, áreas de habitación cómodas y funcionales, carreteras seguras y rápidas, zonas agrícolas y ganaderas productivas, etcétera, provoca que se reutilice el espacio, lo que hace peligrar el patrimonio arqueológico, toda obra afecta y pone el riesgo ese patrimonio, la alteración es un hecho ineludible; pero está puede ser mínima si se realiza la labor arqueológica pertinente, o total, si la obra se desarrolla sin la intervención de especialistas.

Es en este sentido que el patrimonio arqueológico está en peligro. No sólo las obras de arte que el público, las leyes y los políticos llaman arqueológico, sino el patrimonio arqueológico real, es decir la evidencia material del pasado del hombre, los resultados de su cultura que abarcan desde los objetos más triviales hasta esas obras de arte que se ven con reverente respeto.

Pero lo anterior es una forma de destrucción del patrimonio arqueológico, la cual muchas veces escapa de nuestras manos evitar, la destrucción que se puede evitar es la provocada por los saqueos y robos a los que son objeto los sitios y zonas de monumentos arqueológicos; así como en los Museos que salvaguardan gran cantidad de estos bienes.

A lo largo de los saqueos, sucede que un gran número de bienes arqueológicos resultan gravemente dañados o incluso enteramente destruidos, estos incidentes se producen principalmente durante el curso de excavaciones clandestinas en razón de los métodos no científicos empleados por los saqueadores, pero también a causa de los débiles medios de transporte de los que disponen para alejar los objetos de su lugar de origen, de esta manera, numerosos

bienes arqueológicos se pierden para siempre sin haber sido siquiera conocidos, con lo que la pérdida en términos culturales es incalculable, el problema afecta en particular a las estructuras arquitectónicas; el desmantelamiento de monumentos y la retirada de dinteles o estelas de un conjunto arquitectónico implican no solamente daños materiales, sino también una reducción del valor superior del conjunto con relación a sus elementos aislados, aunque en general las mutilaciones o destrucciones sean involuntarias, sucede que los saqueadores rompen por propia voluntad los bienes arqueológicos con el fin de venderlos separadamente y así obtener un beneficio mayor.

Así, los saqueos han hecho aparecer un conflicto que enfrenta a los arqueólogos y a adquirentes de bienes arqueológicos, como Ciencia Social, la Arqueología tiene como objetivo dar una visión de las culturas antiguas y comprenderlas a través de la utilización de datos no escritos pertenecientes a la historia o la prehistoria, realizando análisis intensivos de los materiales hallados en las excavaciones, cuando los arqueólogos se adentran en las excavaciones, no buscan, en primer lugar, palacios u objetos excepcionales, sino bienes que, a primera vista, pueden aparecer insignificantes, pero que aveces resultan esenciales para la comprensión de las culturas estudiadas.

Las expoliaciones (robos o saqueos) que permiten a los coleccionistas o Museos adquirir bienes arqueológicos cuya exportación legal resultaría prohibida, eliminan de hecho el apoyo material sobre el que se fundan ciencias como la Arqueología o la Etnología. Pese a su belleza, los bienes arqueológicos no tienen valor para la Ciencia más que en la medida en que pueden ser asociados a la vida del grupo humano que los ha creado. Una pieza arqueológica arrancada de su contexto original y puesta a la venta sin ninguna descripción científica sobre su proveniencia, pierde interés para la Arqueología y la Etnografía, incluso si conserva su valor estético. Además, con estos expolios, los saqueadores dañan o destruyen elementos susceptibles de contribuir a la interpretación del pasado, pudiendo

llegar a falsear la Historia en la medida en que la proveniencia de los bienes queda oculta. Para arqueólogos y antropólogos, la propia ciencia se encuentra amenazada por las expoliaciones, prediciendo la destrucción en plazo de tiempo más o menos largo de sus fuentes de información.*

EL COLECCIONISMO Y SU REPERCUSIÓN

En el año 2001 apareció en un suplemento dominical, una entrevista a un anticuario, una especie "Indiana Jones"*, y usaban una frase para presentarlos: "El recolector de más 50 mil piezas desea rescatar el pasado. 169

Entre las muchas cosas que ha "rescatado" sobresalen: la espada de Hernán Cortés, que se exhibe en el Museo de Linares Nuevo león; los cañones de bronce utilizados en la defensa de Manila; la mitad del biombo enconchado perteneciente al *Conde de Moctezuma y Tultenco* que data de 1697; una colección de Cristos de marfil, piezas únicas en su género que miden más de un metro de altura, así como la primera pintura de Nicolás Enríquez, en donde aparece por primera vez el término "chicano" por escrito. En fin, además de esta loable labor también se dedica a restaurar las piezas, como él dice: "dejarlas guapas" y ¿por qué no?, compartirlas con los museos, tratando de mostrar a los lectores que no existe en su oficio, dentro del universo de las piezas de arte un panorama estrictamente

El caso maya resulta particularmente significativo en este sentido. Hasta el presente, los científicos no han logrado descifrar completamente los jeroglíficos inscritos sobre estelas. A diferencia de otros escritos legados por los mayas, las inscripciones sobre estelas, eran relativas a la vida cotidiana, de aqui la importancia de esta cultura. Sin embargo, la amplitud de las destrucciones en la región maya ha alcanzado un grado tal que jamás se podrá conocer el significado de los jeroglíficos que hubieran podido revelar los secreteo de esta civilización y explicar su caída misteriosa.

^{*}Quién no recuerda el personaje principal que caracteriza Harrison Ford en la zaga de películas de Steven Spielberg, sobre un arqueólogo cazatesoros que vive toda una serie de aventuras en recónditos lugares.

⁸⁹ Revista Puro Estilo, Suplemento Especial, Año 3, No. 10, Periódico Reforma, México 2001, pág. 26-29.

comercial. Lo cual, no ocurre muy seguido en el ámbito del comercio ilícito, sin embargo, no está de sobra aclarar, que no se pretenda desprestigiar, ni mucho menos, a todos los coleccionistas, no tildarlos de ladrones, ya que existen algunos que actúan con un afán de rescatar el pasado y el patrimonio cultural. Tal posición concuerda con la expresada en la ya mencionada Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

El Presidente del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) en México, Ramón Bonfil nos dice: "sabido es que el coleccionismo en diversos tipos de obras consideradas artísticas es una actividad inmemorial y que en alguna época propició la valoración, conocimiento y estudio de lo que hoy consideramos Patrimonio Cultural. Reconocemos que en tal actividad participan actualmente una gran mayoría de personas e instituciones con un alto nivel ético y de honestidad indudable. Dada la creciente tendencia de robo y tráfico ilícito de bienes arqueológicos debemos reconocer igualmente que existe un sector amplio y proveniente de un buen número de países que con una enorme capacidad económica, solamente comprable a su actitud de poseer en exclusiva lo que es patrimonio de la sociedad mundial, se dedican a un coleccionismo jurídicamente inadmisible."

Es precisamente el coleccionista sin honestidad, en donde radica la actividad delictiva y en donde se genera la posibilidad de obtener mediante el *robo, saqueo, la destrucción y el tráfico ilícito de bienes arqueológicos*, los beneficios económicos para muchos individuos (muchas veces faltos de conocimiento sobre el significado de tal patrimonio) resulta un estilo de vida, una de las actividades de los coleccionistas o anticuarios con poca ética, es cuando pretenden sacar de su propio país, obras de su propiedad bajo su custodia en forma ilegal.

⁹⁰ BONFIL, Ramón, entrevistado para EL FINANCIERO, con motivo de la "Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales robados en América", 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, pág.81.

El coleccionista también trata de cumplir con "encargos" o bienes previamente solicitados por el comprador, así, el comercio ilícito de bienes arqueológicos, se origina de la existencia de grupos o individuos que a título de coleccionistas, anticuarios, comerciantes o especuladores de dichos bienes, demandan y como consecuencia se establece un intercambio entre ellos y los traficantes o saqueadores para satisfacer los gustos "artísticos" por otro lado de personas que pretendan atesorar esos bienes de manera exclusiva. De ahí la necesidad de establecer una mejor legislación para normar y regular el coleccionismo, fijando de manera expresa lo que está permitido y lo que sé prohibe.

El coleccionismo como actividad ilícita

Cualquier tipo coleccionismo de bienes arqueológicos en la legislación mexicana, ya sea con fines científicos o de preservación; o por motivos personales, es castigado por igual, esto es, debido a que la gran mayoría de los casos los objetos coleccionados provienen de un saqueo. Llevan consigo una destrucción que en muchos casos alcanza proporciones sorprendentes; para entender esto es necesario tener presente que, salvo en casos realmente muy excepcionales como altares, estelas, dinteles y estucos, ningún artefacto arqueológico completo se encuentra en la superficie, a la vista; ni siquiera el trabajo agrícola llega a exponerlos, todos han sido producto de excavaciones; en unos casos- los menos-son hallazgos accidentales, otros- los más frecuentes -, son producto de excavaciones clandestinas dirigidas precisamente a la extracción de piezas para su venta.

El daño que produce el saqueo es enorme. Implica la destrucción de contextos y la consecuente pérdida de información, vital para el entendimiento de los pueblos que produjeron los objetos saqueados. Quienes saquean no están preocupados por registrar datos que permitan dar respuesta a muchas

interrogantes que hay sobre los pueblos antiguos de México; su interés radica, exclusivamente, en apoderase de piezas para las cuales haya demanda; deja de lado todo lo que no es comercial o no se paga a buen precio; para llegar a ellas utiliza con frecuencia métodos de gran violencia y muy destructivos; en el área maya, por ejemplo, se ha utilizado dinamita y se han hecho calas que rompen grandes montículos en dos para poder llegar con rapidez y con un mínimo de esfuerzo a las tumbas que guardan la cerámica policroma y los objetos de jade para los cuales el mercado internacional siempre muestra una gran avidez, durante este proceso, por supuesto que se producen grandes destrozos, aun de las piezas buscadas.

Lejos de ser una actividad dirigida a la protección del patrimonio cultural e histórico del país, el coleccionismo de piezas prehispánicas es, en el fondo una serie amenaza a ese patrimonio; lo es, al menos, si no está plenamente regulado y no se desarrolla dentro de una ética y se asume la gran responsabilidad que merece, desde el momento en que los bienes arqueológicos son considerados como mercancías, se introduce la noción de valor económico, que para el comprador, se expresa en términos de capacidad adquisitiva.

Para los coleccionistas, la adquisición de bienes arqueológicos corresponde a menudo a un deseo de saciar la pasión por el arte, y la actividad coleccionista no es percibida como una diversión ordinaria, sino como una fuente de enriquecimiento intelectual, toda colección confiere, además, un gran prestigio a quien la detenta y es testimonio de su alto rango en la sociedad, pues no hay duda que las colecciones pertenecen a la elite en el sentido social del término, el deseo de adquisición que anima a los coleccionistas transforma necesariamente sus apreciaciones estéticas en actos económicos; al igual que los Museos, los coleccionistas ejercen una acción determinante en el funcionamiento del tráfico ilícito, pues sin su adquisición, el tráfico ilegal no tendría razón de ser, de la misma forma que el saqueo y su destrucción.

Quienes defienden el coleccionismo frecuentemente argumentan que la actividad tiene como desenlace la recuperación y preservación del producto del saqueo, como si este último fuese una realidad autónoma, inherente a la condición humana, la verdad es que el saqueo es un fenómeno inducido, responde a una demanda: se saquea porque hay un mercado y condiciones para practicarlo; coleccionismo y saqueo son un par íntimamente relacionado en donde el primero opera como causa y el segundo como efecto, en reconocimiento con esa relación y el papel que juegan ambos elementos, en México se combate el coleccionismo, haciéndolo corresponsable del saqueo de bienes arqueológicos, en 1972, con la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos, se dio a los coleccionistas la oportunidad de regular la custodia de los bienes arqueológicos que poseían, bajo la premisa que, una vez registrada la posesión, es decir, dada a conocer la colección completa, no era posible acrecentarla, pues ello equivaldría a una declaración de la comisión del ilícito, que es de la apropiación ilegal de bienes de la nación, se pensó, de esta manera, que el registro de colecciones arqueológicas abatiría y eventualmente pararía por completo la demanda y el saqueo que origina, no se calculó, sin embargo, que la nueva legislación podría tener poca incidencia en el mercado internacional de bienes culturales y, sobre todo, se ignoró la condición humana y su afán coleccionista.

La ley de 1972 tuvo, indudablemente, un importante efecto, (por demás positivo) entre los grandes coleccionistas de esta época; es muy posible que con el apoyo de esa ley se haya logrado plenamente el objetivo de detener el acrecentamiento de las colecciones existentes en ese momento, lo que está por probarse, sin embargo, es si llegó a detener o, al menos a desacelerar, el ritmo de la destrucción patrimonial del saqueo, que creo como hemos podido comprobar, parece que se ha fracasado, motivo por el cual habría que proponer estrategias complementarias.

Si bien el saqueo tiene como razón de ser al coleccionismo, también es cierto que, una vez constituida la asociación entre ambos, el saqueo opera con cierta independencia, con la seguridad de que, si se encuentra algo excepcional, siempre habrá un comprador, es claro que, independientemente de que se contenga la fuerza que lo mueve, es necesario contar con una política agresiva que combata el saqueo en sí. Esta política implica, por un lado, redoblar la vigilancia y, por otro, desarrollar una campaña eficaz de concientización del valor de ese patrimonio, la mejor de las posibles vigilancias es de la comunidad local; la defensa más eficaz de la cultura es defender lo que se tiene. Será necesario que las comunidades se corresponsabilicen más con la defensa del patrimonio cultural de su localidad, al tiempo que se le haga copartícipes de los beneficios materiales que ese patrimonio conlleva. Fundamentalmente en todo esto es la difusión a escala nacional del conocimiento que permite entender la importancia de los objetos y valores culturales que se defiendan.

Muchos objetos arqueológicos salen clandestinamente del país; algunos son recuperados y devueltos el apego a las disposiciones contenidas en los acuerdos bilaterales y multinacionales que hay al respecto, entre ellos la convención de la UNESCO sobre el Tráfico Ilegal de piezas (sobre la cual hablaremos en él capitulo siguiente); otros, los menos comprometidos, encuentran su destino en subastas públicas de galerías afamadas; otros, de los cuales poco sabemos, son vendidos discretamente, sin exhibición abierta, algunos para aparecer mucho después en libros de arte, en la mayor parte de los casos este flujo clandestino produce la pérdida completa del objeto arqueológico en sí: aun conociendo su existencia, la reparación es imposible si no se llega a demostrar que la pieza arqueológica abandonó el país después de la entrada en vigor del acuerdo bilateral correspondiente, lo cual es muy difícil de probar, se requiere, entonces, que más allá de los esfuerzos que se hagan por ampliar los acuerdos internacionales y hacer que su aplicación sea lo más estricta posible, se tenga una buena estrategia dirigida a la recuperación de objetos que se sabe están en el extranjero: mejores

incentivos para los interesados en la recuperación de patrimonio mexicano en el extranjero, intercambios de objetos por períodos definidos y negociaciones de gobierno a gobierno que conduzcan al retorno de piezas de gran significado son algunas de las acciones que se habrán de emprender o reforzar.

En este sentido, si el Estado es el propietario del patrimonio arqueológico, lo único que se le permitiría a los particulares es el disfrute de la custodia de esos bienes, razón por la cual no se proscribe la libre transferencia de derechos sobre las piezas coleccionadas, siempre y cuando se notifique de los cambios de custodio, que las transferencias se hagan exclusivamente entre coleccionistas y museos mexicanos y que los nuevos custodios asuman enteramente la responsabilidad de la buena conservación de las piezas, tal y como sucede con los custodios actuales.

Se cuenta con una estrategia clara contra el coleccionismo ilícito: la del registro público de las colecciones, falta por ampliar e intensificar los esfuerzos y las vías de ataque directo al saqueo; la exportación ilícita debe preocuparnos de manera especial, deberá penalizarse la negativa a permitir el libre acceso al estudio y disfrute de las piezas en colecciones particulares, el coleccionismo debe dejar de ser una actividad vergonzante para convertirse en impulsor de la recuperación y preservación del patrimonio arqueológico, la difusión de las colecciones a través de catálogos y exposiciones temporales se convertirá en el medio de expresión de esa voluntad de proteger el patrimonio arqueológico y de dar a conocer lo que, en última instancia, es propiedad de todos.

"En la actualidad, por ejemplo en Estados Unidos, una revista profesional Art and Auction, afirmaba que 'poseer obras robadas pronto estará tan mal visto como llevar un abrigo de pieles o fumar en público', lo cual no se trata de una moda, pero si de estar conscientes de que se está traficando con la historia de los pueblos, con su identidad, con lo que somos y con lo que las generaciones futuras tienen que conocer; que el comercio de arte, basado en el saqueo, robo y destrucción es un delito grave. El luchar contra los 'cazadores de tesoros' es una tarea ardua, ya que tiene que ser una lucha constante."⁹¹

CONSECUENCIAS SOCIALES E IDENTIDAD NACIONAL

"Y muchas veces el hombre común y corriente preguntará si deben conservarse los restos de las civilizaciones antiguas. Si no es una actitud romántica la que nos lleva a conocer el pasado y si no corremos el riesgo de convertirnos en una estatua de sal, si queremos ver lo que sucedió a nuestras espaldas. Para esta pregunta me parece lo mejor contestar con otra: ¿Destruiríamos un libro original y único, el que se describiera el modo de vida de nuestros padres; en el que se explicaran como fueron inventados los instrumentos que ahora usamos; cómo se principiaron a cultivar las plantas que ahora nos alimentan; en suma, la historia de nuestra cultura? Pues bien, este libro lo constituyen los monumentos arqueológicos.

ALFONSO CASO. 402

Como hemos expuesto en los capítulos anteriores nuestro patrimonio arqueológico, formado por el conjunto de vestigios de distintos tipos de legado por las sociedades que habitaron México en la época prehispánica, es la fuente fundamental (y en el caso de un largo período de nuestra historia, la única) para estudiar y comprender nuestro pasado.

La arqueología se sirve del análisis de esos vestigios en la reconstrucción del pasado y para ello es imprescindible el registro cuidadoso de la información asociada (el contexto) que les da sentido. En ausencia de ese registro, poco podemos saber sobre la historia y significado cultural de los vestigios arqueológicos. He aquí la diferencia primordial entre excavaciones arqueológicas y clandestinas.

⁹¹ UNESCO, Correo de la UNESCO, París, Revista, Abril 2001, pág.18.

⁹² CASO, Alfonso, Cuadernos Americanos, vol. I, núm. 3, México, 1942, pág. 122.

Pienso que se va aclarando el panorama y es obvio que la arqueología debe ser estudio de lo nuestro, de nosotros, y no de los "otros", la diferencia es absoluta pues no se trata de estudiar especies raras bajo microscopios sino de conocer los factores integrantes de nuestros pasados, *nuestra historia*.

La arqueología es nuestra arqueología, por lo que debemos tener muchos cuidados con la enajenación que supone ese estudio aséptico de nuestro pasado, la supuesta neutralidad científica, la objetividad histórica. Fue nuestra gente, es nuestra gente, somos nosotros y a ellos nos debemos. Si se quiere, estamos defensivamente comprometidos.

Es por eso que los fundamentos de nuestra identidad, las que en líneas más o menos quebradas se remontan a decenas de miles de años, las profundas raíces que son la historia van siendo destruidas irremediablemente por la incomprensión de su valor y nos compete salvar esas huellas de lo que se fue, razón y causa de lo que es.

La vertiente esteticista ha causado grandes daños en el patrimonio arqueológico puesto que de su seleccionismo provoca un saqueo destructor a cambio de disponer de piezas que los otros no tengan, esto es apropiarse de una pieza "única". Y como el coleccionismo (que como ya vimos anteriormente, está íntimamente ligado con el saqueo de material arqueológico) es un síntoma patológico, la angustia de tener algo que nadie tenga conlleva la proliferación del robo, saqueo, tráfico ilícito y destrucción de este patrimonio, al que se paga bien.

A través de la adquisición de bienes arqueológicos se satisface una necesidad de orden psicológico, consistente en ser propietario de un bien representativo de una civilización determinada, lo que contribuye al aumento del

robo, saqueo, destrucción y tráfico ilícito, que en estos casos se ve impulsado por motivos totalmente distintos al mero deseo de especular.

Esta voluntad por comprar bienes arqueológicos se explica por un aspecto que caracteriza a las sociedades de consumo: el prestigio social que confieren a su adquirente; así, la adquisición no se cifra en pretensión alguna de disfrute, sino en el mero esnobismo consistente en sentirse miembro de una clase privilegiada, el bien arqueológico pierde así su función primaria para convertir en un simple objeto de prestigio.

De esta forma, podemos comprobar que "el patrimonio arqueológico ha desempeñado un papel político e ideológico central en la construcción de la identidad y el carácter nacional."93

El patrimonio cultural arqueológico y la soberanía son nociones que se entrelazan en la historia, "se retroalimentan y son elevadas a valores ideológicos y políticos, por los cuales se han constituido en los pilares sustantivos y continentes del nacionalismo mexicano."94

Así, el menor esbozo de agravio o afectación en contra del patrimonio arqueológico nacional, "se traduce en atentado contra una de las fibras más sensibles de la sociedad: su identidad."

⁹³ VILLEGAS, Abelardo, "Tendencias actuales de la cultura en México" en Rodolfo Stavenhagen y Margarita Nolasco (coords.), Política cultural para un país multiétnico, Dirección General de Cultural Populares, México, 1988.

⁹⁴ BRODA, Johanna, "Algunas reflexiones acerca de las comunidades culturales en la historia de México" en *Cuicuilco*. *Historia y Antropología*, Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Nueva época, vol. 1, número 1, mayo-agosto, México, 1994.

⁹⁵ BARTRA, Roger, La jaula de la melancolía. Identidad y metamorfosis del mexicano, Grijalbo, México, 1987.

La sociedad civil, ese conglomerado social que parece desbordarse a lo largo y ancho de la geografía nacional, ha tomado conciencia de su ser social y político, después de siete décadas de manejos ideológicos ignominiosos, ha empezado a sacudirse del letargo, iniciando la marcha que va abriendo brecha hacia una nueva utopía: la democracia, esta, si bien no es perfecta, si es perfectible como modelo social; en este nuevo milenio, observamos signos de transformación, dinamismo social, que apuntan evidentemente a la construcción un cambio sociopolítico.

Los ciudadanos en este nuevo milenio estamos conscientes de que las fuerzas políticas y económicas responden a nuevos modelos de economía y de organización del mundo que resulta en crisis económicas reiterativas, así como en el detrimento de los niveles de vida de la población; en lo político, plantea una imperiosa e inaplazable necesidad, como ya decíamos, de tránsito hacia una sociedad más democrática, y en lo social, se manifiesta en el impacto que representa la inseguridad originada por la enorme ola de violencia y delitos que amenaza con el ser el signo distintivo de nuestro estilo de vida. Y a todo ello se agrega la inadvertida y amenazante actitud de indiferencia colectiva respecto a los atentados contra el patrimonio arqueológico.

El saqueo, robo, tráfico ilegal y destrucción del patrimonio arqueológico, se relaciona con cada una de las facetas anteriormente mencionadas: "frente las presiones económicas cada vez más agobiantes los flagelados por las crisis recurren al expediente fácil de hacer la venta de ese patrimonio colectivo su modo de vida, la falta de educación y de conciencia de los valores, amén de la pobreza, fomentan esas conductas.

En lo político, cualquier reforma de que se hable deberá tener como sustento para el tránsito hacia una nueva sociedad la participación cultural que nazca de un nuevo reconocimiento de nuestra propia identidad históricocultural. Es

inevitable: una nueva sociedad sólo podrá fincarse en la libre expresión democrática de la cultura y en la defensa de esa parte vital de ella que es nuestro patrimonio arqueológico."96

Los modernos mesoamericanos tenemos como referentes el pasado, la geografía y la oralidad que han acuñado nuestros más tempranos recuerdos, las crestas de los cerros y las montañas del paisaje cultural son textos que narran una milenaria cosmovisión que aportamos como emblema de nuestra identidad, destruirlos es destruir nuestra identidad, nuestra memoria histórica.

La alienación cultural y la pérdida de la memoria histórica

Desde el punto de vista político-cultural, el saqueo y robo de los bienes arqueológicos tienen consecuencias nefastas para los pueblos que las sufren, en primer lugar, estas expoliaciones contribuyen a acelerar el proceso de la alienación cultural y la perdida de la memoria histórica de la que los pueblos son víctimas, en segundo lugar, suponen un obstáculo a la mejora de las relaciones internacionales.

Conviene situar las expoliaciones arqueológicas en el cuadro del *imperialismo cultural, e*ste tiene como fin imponer un modelo cultural de los países dominantes (considerado como superior a cualquier otro modelo) a los países dominados, este imperialismo no tiene en cuenta ni las costumbres ni las creencias locales, y se manifiesta por el desconocimiento de las culturas nacionales, para triunfar, debe convertir a los pueblos dominados a sus valores, es decir, que implica necesariamente la aculturación, y la aculturación significa el abandono de formas culturales anteriores de un individuo en provecho de formas culturales de los países dominantes.

⁹⁶ GERTZ, Manero Alejandro, El saqueo arqueológico, lento suicidio, Revista de Arqueología Mexicana, vol. IV, núm.21, septiembre-octubre, México, 1996, pág.22-27.

Los países dominantes disponen de medios particularmente eficaces para lograr la aculturación de los países dominados: la cooperación técnica y las relaciones culturales, el despliegue de las nuevas estructuras inadaptadas a las culturas tradicionales entraña una alienación de la gran masa de la población; igual sucede en el ámbito de la cooperación cultural, la comercialización predicada por los países dominantes y que tiende a transformar todo valor cultural en valor puramente monetario, contribuye a acelerar el proceso de aculturación. La transformación del poder creador de los pueblos en función de normas extranjeras constriñe a los artistas y artesano a abandonar sus actividades tradicionales para consagrarse a la fabricación de bienes culturales que pudieran responder a la demanda exterior, la aculturación viene igualmente provocada a través de la utilización abusiva de medios de información de masas que difunden valores extranjeros que en el caso más común, no tienen relación alguna con las realidades vividas por los pueblos; así, la aculturación tiene como resultado la sumisión del individuo a criterios determinados por otros individuos residentes en un medio diferente.

Sin ser la causa principal del robo, saqueo y destrucción del patrimonio arqueológico refuerza el proceso de alienación cultural. Cuando se despoja al individuo de una parte de su patrimonio histórico y de sus costumbres; se le retira, de hecho, lo que constituye su medio. La identidad cultural e inmemorial de un pueblo se inscribe en su patrimonio arqueológico (y cultural en general), y el genio de cada comunidad encuentra su expresión en su patrimonio; así los pueblos desposeídos, no lo han sido de sus bienes arqueológicos, sino de su propia historia. Los bienes arqueológicos contienen el testimonio de la historia de un pueblo, de su cultura y de su nación, en consecuencia, el conocimiento del pasado constituye el primer factor de identidad nacional, al estar los bienes arqueológicos íntimamente ligados a la Historia de los pueblos, la ausencia de estos bienes resulta intolerante desde el punto de vista psicológico, la tradición y el patrimonio

constituyen un nexo entre generaciones; todo pueblo tiene derecho a guardar estos lazos que aseguren la continuidad cultural.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Nuestro país, al igual que todos los países, tienen problemas para manejar su patrimonio, el primero de ellos, desde luego (y como ya explicamos en el capitulo segundo de esta investigación), es el concepto mismo de lo que constituye el patrimonio arqueológico, hasta ahora y que como decíamos en el apartado correspondiente, este se aborda desde términos anticuarios, en el que la arqueología es considerada como una colección de piezas raras, escasas, impresionantes y no como la resultante material de procesos que nos explican el pasado y muchas de las características de nosotros hoy; que van a marcar pautas para el futuro.

Es pues, necesario, reformar nuestro concepto y esto traería la necesidad de ver el patrimonio arqueológico a niveles que hoy no se comprenderían.

Nuestro concepto tiene otro problema: cuando se concibe la arqueología, ésta se ve a corto plazo, sirve para encontrar un pasado que va responder a necesidades políticas, se ve como algo que se puede aprovechar hoy, que va durar para siempre y que se podrá seguir aprovechando, en la misma forma elemental y simple, a través del todo el tiempo, los turistas seguirán gozando del Calendario Azteca para toda la eternidad, aunque ya lo hayan visto veinte veces, nuestros escolares seguirán cimbrándose al oír el nombre de Cuauhtémoc, aunque vivan en un mundo que la tecnología ha puesto tan lejos de él como Marte de la Tierra, y no se acabará nunca, aunque los peldaños de nuestras pirámides lleguen a estar hechos de concreto porque ya se acabaron los de piedra y las piezas de museos sean de plástico porque las originales estén en colecciones particulares.

Este es el problema principal; el patrimonio arqueológico debe ser concebido como un recurso, algo que trae y traerá utilidades, no sólo al presente sino al futuro y que necesita ser visto racionalmente, como un recurso no sólo no renovable, sino, a pesar de su aparente abundancia, como en escasez crítica su utilidad debe considerase inmediata y mediata; hay que saberlo aprovechar inteligentemente al presente y al futuro, tomando en cuenta que la ganancia que deriva de él es tangible e intangible, si no se hace así lo perderemos y con él una buena oportunidad de entender el pasado.

Para empezar, los gobiernos no comprenden la escala del problema, la arqueología se ha utilizado tradicionalmente en México para apoyar el turismo, su importancia para la economía nacional puede concebirse si se piensa que en estados como Oaxaca, Quintana Roo o Yucatán derivan más ingresos del turismo que del resto de sus actividades, esto es claro, sin embargo, no ha habido un esfuerzo ni por proteger debidamente este patrimonio, ni por explotarlo con inteligencia, ni por proyectarlo a que de más utilidades, la escala del problema y la escala de su solución no se entienden en cuanto a su gasto y utilidad tangibles.

La arqueología da una guía al pasado, a un pasado real, objetivo, que habla de asentamientos, demografía, focalidad, transmisión, regionalización, zonas de producción, de mercado y de consumo, etc. Todas estas características cuyo conocimiento ayudaría hacer la planeación regional en un país algo más completo y aplicable. Sin embargo, lo único que extraemos de él son las ilustraciones de nuestro cuento de hadas nacional, no entendemos lo que la arqueología puede dar y lo reducimos a lo que los políticos nos hacen creer, convertimos algo gigantesco, útil y bello en algo empequeñecido y deforme.

Así como no entendemos el concepto y la utilidad de la arqueología, no entendemos su uso; lo reducimos a un patrimonio nacional en cuanto a que la autoridad sobre él es nacional y no entendemos que ese patrimonio es de todo el

mundo, que los toltecas son tan importantes para la cultura de México como para la de la India. Que lo que tenemos como nacional es la responsabilidad ante el mundo y que la autoridad del estado mexicano tiene y debe tener, sobre ese patrimonio, deriva de esa responsabilidad que implica limitantes al ejercicio de la autoridad del Estado en el sentido de que, no tiene derecho a descuidar, a no proteger, a sobreexplotar o a deformar su patrimonio por que afecta a la cultura de todo el mundo, todo el mundo tiene derecho a reclamarnos su destrucción y su mal manejo en la misma forma que cada uno de nosotros crítica el genocidio o la violación a los derechos humanos en otro país.

La arqueología no es una ciencia barata y extender su acción en todo el país va costar mucho dinero, el Estado entonces deberá buscar los mecanismos para que se haga fuera de su ámbito, nótese que en ningún momento he dicho que el Estado tiene la opción de no hacerlo. No sólo porque estamos usando el patrimonio o porque sería tonto que no lo usáramos, sino porque forma parte de la cultura de todo el mundo es que tenemos la obligación de protegerlo y rescatarlo.

México no cuenta con la infraestructura y financiamiento necesarios para el manejo de su patrimonio, aquí se nota un circulo vicioso, el Estado Mexicano tiene la obligación de forma apropiada, el estudio de su arqueología que en lo general, en nuestro país, se hace francamente muy mal, no tenemos infraestructura porque la arqueología mexicana no ha concebido la necesidad de ella, no se cuentan con los recursos financieros necesarios para hacer las cosas correctamente porque no entendemos lo que se puede hacer con él. México debe ser el único país que presume de tener una arqueología desarrollada y que no tiene ni siquiera la manera de obtener una fecha de radiocarbono en sus propios laboratorios.

En ese sentido la labor del Estado deberá ser el divulgador del patrimonio nacional, esto es, claramente necesario para la concientización de nuestro país, para su defensa, hasta la fecha esta divulgación se hace con un mensaje político,

con lo que ello implica que se deforme y se traduce en libros caros de los que nadie se entera, el patrimonio nacional merece un destino mejor que el de ser un subconjunto de la demagogia nacional, el estado tiene que hacer un esfuerzo para ponerlo al alcance de todo nuestro país.

La arqueología mexicana requiere una gran labor de coordinación. Para poder proteger el patrimonio arqueológico nacional no basta legislar en ese sentido, se requiere que la legislación pueda ser puesta en funcionamiento y por lo tanto ser realista, no puede ser hecha sin que sus decisiones sean aplicables y originadas técnicamente, tiene que tomar en cuenta todos los niveles de autoridad para poder ser efectiva y tiene que ser, sobre todo, consciente de que es más importante la defensa del patrimonio nacional que la ideología de un partido o las metas de un sexenio, tiene, como lo dije antes, que ver este patrimonio como una responsabilidad ante el mundo y como un recurso que debe aprovecharse racionalmente; así, como no puede descuidarse, por indiferencia, no pude verse la conservación del patrimonio como el regreso simbólico a épocas anteriores, ni puede deformarse para dirigirlo en un sentido o excluir a algunas personas.

El patrimonio arqueológico debe hacerse a la idea de que coexiste con un programa de obras públicas al que no puede ni debe oponerse, y que turistas de todo el mundo se interesen por él, estos dos problemas que enfrenta la protección (y con relación a los delitos que ya hemos desarrollado en este apartado) del patrimonio, son reales, no se pueden desconocer.

Así una de las importantes tareas y retos del Estado es realizar un inventario arqueológico nacional serio que pueda planear esta actividad; ya que es una realidad que no conocemos ni siguiera la magnitud de nuestro patrimonio.

Anteriormente ya habíamos mencionado que uno de los actores importantes en la destrucción de nuestro patrimonio arqueológico es el coleccionista privado y, que cuando éste faltara, se podría recurrir a acusar países extranjeros de que a sus museos, desde el siglo XIV, se habían ido piezas arqueológicas mexicanas, pero es importante señalar que en este momento, el culpable, directa o indirectamente de la destrucción es el estado mexicano, convicto de destructor involuntario por sus obras públicas, de su abusiva sobreexplotación turística, desgraciadamente también debemos acusarlo de malversador y corruptor por la forma en que no deja que su mensaje sea honrado, la escala de destrucción es hoy mucho mayor, por lo cual el Estado debe crear los mecanismos necesarios para aminorarla.

Por todo lo anterior, consideramos que el patrimonio arqueológico es un bien social inalienable que abarca lo mismo que monumentos arqueológicos e históricos relacionados con el pasado de la Nación, las cuales son manifestaciones de la pluralidad cultural que integra a la Nación.

Por tanto, su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación son de utilidad pública y su administración debe tener siempre como fin su uso social; el acrecentamiento del patrimonio arqueológico debe ser regido por los mismos criterios de uso y disfrute social y no por los de mercado y su protección es materia legislativa de la Federación, con la participación, voz y voto, de los tres niveles de gobierno.

LA DEFENSA JURÍDICA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Como ya habíamos explicado anteriormente el fundamento constitucional a partir del cual se legisla en materia de monumentos y zonas arqueológicos lo encontramos en la fracción XXV del artículo 73 de nuestra Constitución.

En tal virtud la fracción XXV del artículo 73 constitucional, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional.

Por lo anterior, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, publicada en 1972, es la que regula la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del Patrimonio Arqueológico, en la Ley se establece que todos los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles, son propiedad de la nación, entendiendo por monumentos arqueológicos todos lo bienes producto de las culturas anteriores al establecimiento de la Hispana, la Ley también señala que la única institución autorizada para llevar a cabo trabajos para descubrir o explorar es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que éste debe regular a todas las demás instituciones académicas que realicen investigaciones de carácter científico en sitios arqueológicos; en cuanto a los delitos de saqueo, robo, y tráfico ilícito de piezas arqueológicas, así como de su reproducción, la ley es clara; además son delitos penados hasta con diez años de cárcel, en el caso particular o institución que posea algún monumento arqueológico, tiene la posibilidad de registrarla ante el INAH para poder conservarla bajo su custodia, ya que, aunque el monumento en sí es propiedad de la nación, el registro es una manera de proteger a los coleccionistas, entre otras normas, y con el fin de evitar nuevos saqueos y el comercio ilícito de piezas, la reglamentación establece que una colección no puede aumentar o disminuir una vez que ha sido registrada, la única manera efectiva de contener el saqueo es mediante la promulgación de las leyes más fuertes y estrictas que establezcan medidas coercitivas que desanimen a los coleccionistas e impidan a éstos consideren este tipo de "arte" como una inversión, por otra parte, es necesario educar a las comunidades sobre lo que significa el patrimonio arqueológico, ya que son ellas las que pueden proteger y denunciar los robos de un patrimonio que les pertenece a todos los mexicanos y a la humanidad. Los artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, artísticos e Históricos de 1972 (ANEXO 1), que tratan concretamente la problemática expuesta en este trabajo son:

Capitulo I Disposiciones Generales

Articulo 1 El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden publico.

Articulo 2 Es de utilidad publica, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La secretaria de educación publica, el instituto nacional de antropología e historia, el instituto nacional de bellas artes y los demás institutos cuiturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizaran campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley, organizaran o autorizaran asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación. Además se establecerán museos regionales.

Articulo 15 Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo.*

Articulo 16 Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente, en los términos del reglamento de esta ley.

Se prohibe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

Articulo 17 Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la ley federal de derechos de autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la ley de la materia, y en su defecto, por el reglamento de esta ley.

Capitulo III

De los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

Articulo 27 Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Articulo 28 Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el

Este artículo y el siguiente tienen especial importancia para la problemática que nos ocupa en este trabajo.

territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Articulo 28 bis Para los efectos de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Articulo 29 Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que este determine lo que corresponda.

Articulo 30 Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Articulo 31 En las autorizaciones a que se refiere él articulo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalara los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

Articulo 32 El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que

violen la concedida o en los que haya substracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Articulo 35 Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Articulo 36 Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o practica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales.
- III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Capitulo V

De la competencia

Articulo 44 El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

Articulo 46 En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y este a su vez sobre el carácter artístico.

Capitulo VI

De las sanciones

Articulo 47 Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del instituto nacional de antropología e historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.*

Articulo 48 Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por este para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para si o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicaran

^{*}El robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio arqueológico esta previsto en los artículos 47, 49, 50, 51, 53, 54 y 55.

independientemente de las que les correspondan conforme a la ley de responsabilidades de funcionarios y empleados públicos.

Articulo 49 Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

Articulo 50 Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que este se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del articulo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Articulo 51 Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Articulo 52 Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado

Articulo 53 Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Articulo 54 A los reincidentes en los delitos tipificados en esta ley, se les aumentara la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentara de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta ley.

La graduación de las sanciones a que esta ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Articulo 55 Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no este prevista en este capitulo, sera sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento de esta ley.

Asimismo, los artículos relacionados con esta temática en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1975⁹⁷, son: (ANEXO 2)

Capítulo

Disposiciones generales

Artículo 7°. El instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan, en lo conducente, los requisitos señalados en el

⁹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975. Modificado por última vez por decreto publicado el 5 de enero de 1993.

artículo 2° de este reglamento, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar e patrimonio cultural de la Nación.

Capítulo III

De los monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 32. Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos.

Artículo 33. Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular:

- Los señalados en las fracciones I, II, III del artículo 36 de la ley;
- Los que no sean sustituibles; y
- III. Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 34. Quedan prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 35. Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exijan en la forma oficial de solicitud que proporcionará el Instituto competente.

Artículo 36. En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refiere los artículos 32 y 33 de este reglamento, deberá

otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del Instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.

Artículo 37. El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el Instituto competente tomando en consideración la finalidad de la misma.

Artículo 37 bis. Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con lo siguiente:

- Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al concluir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y
- III. El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, lo que deberán cubrir todo tipo de riesgos.

Artículo 38. Para los efectos de la ley y de este reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medios, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.

Artículo 39. El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el Instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con la autorización del propietario, poseedor o concesionario para que se haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción. El cual no podrá menoscabara su calidad de monumento.

Artículo 40. El permiso señalará el fin comercial aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del Instituto competente.

Artículo 41. Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda; "Reproducción autorizada por el Instituto competente."

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su respectivo reglamento tienen deficiencias y se puede considerar que la aplicación de éstos, justificó en la década de los 70's la persecución de los coleccionistas con reconocimiento nacional y extranjero, y supuso la pérdida de colecciones por decomisos irregulares o porque sus propios propietarios y/o custodios prefirieron trasladarlas a otros países antes de dejarlas en manos de la autoridad para que las embodegara. Con esta ley se permitió que el INAH emprendiera, junto con la Procuraduría General de la República, una campaña de rescate de objetos arqueológicos que estaban en colecciones particulares en forma ilegal. Durante esa intensa campaña se lograron recuperar más de 100,000 objetos cuya posesión no estaba legalizada, muchos de ellos devueltos por autoridades de los Estados Unidos en Cumplimiento al tratado celebrado entre ambos países para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. La campaña de devolución de bienes de patrimonio arqueológico pudo impulsarse asimismo como consecuencia de la

firma en 1972, por parte de México y otros numerosos países, de un Tratado Internacional preparado por la UNESCO que obliga "a los Estados participantes a colaborar en la defensa de sus respectivos patrimonios culturales."98

Cabe señalar también que es una ley que concibe la protección del patrimonio como responsabilidad del Estado, y que construye una idea de patrimonio enfocada a la vista de los escolares en donde se fomenta un nacionalismo de libro de texto gratuito; "orgullo de lo nuestro, orgullo de México"; para entender un poco esta situación no hay que perder de vista en que época fue concebida y escrita. "(...) Haciendo referencia al nivel temporal, una ley, como cualquier producto social y cultural de un período determinado, contiene énfasis y acentos en aspectos considerados prioritarios en la época en que se genera y que pueden variar con el paso de tiempo."99

En 1972 el mundo giraba en torno a intereses diferentes a los actuales, como son aquellos a los relacionados a la globalización, el desarrollo sustentable, al neoliberalismo, el desastre ecológico, acción de organizaciones no gubernamentales, interdisciplinariedad, terrorismo a gran escala, altermundismo, entre otros más, por ello, aunque en general se considera que esta ley ha sido útil y ha permitido obtener logros importantes en el rescate y protección del patrimonio, puede y debe adecuarse actualmente a las nuevas condiciones que vive el país y a las crecientes necesidades y expectativas de la sociedad en lo que se refiere a la apropiación, cuidado y aprovechamiento del patrimonio arqueológico, es importante que en el Reglamento se contemple la participación de la sociedad en su conjunto, en figuras jurídicas como las asociaciones civiles, juntas vecinales, comunidades, etc. como organismos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico.

98 Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y natural, de 1972.

⁹⁹ DÍAZ-BERRIO, Salvador, en Memoria del Simposio Patrimonio Cultural y Política Cultural para el Siglo XXI, INAH, México, 1994, pág.99.

Desde su promulgación en 1972, la ley causó polémica y aún hasta el día de hoy lo sigue haciendo. Si sé realizara un repaso se podrían distinguir dos concepciones de México, y en consecuencia dos tipos de protagonistas, que se enfrentan a favor o en contra del cambio de dicha legislación. Asimismo, se actualizaron las definiciones de orden jurídico para proteger los bienes arqueológicos y se ejerció una influencia radical en el marco internacional respectivo. Ya que los bienes culturales fueron considerados materia de interés público y el Estado mexicano asumió responsabilidades que anteriormente no eran asimiladas en su totalidad. Se da utilidad pública a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, e históricos y de las zonas de monumentos, este último concepto resulto innovador.

Para Gertz Manero el concepto de *Monumentos* es definido en tres aspectos, "según se trate de área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia; o de la que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o con elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante; o bien la que incluya varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país" 100

Se declara que los monumentos arqueológicos inmuebles y muebles son considerados propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependiente del INAH, destinado a la inscripción de los monumentos y declaratorias de zonas respectivas.

¹⁰⁰ Op. Cit., pág. 41, MANERO GERTZ, Alejandro.

La ley del 72, sigue vigente y es en la década de los 90's, cuando se pretendió hacer modificaciones a la misma, como fue en el caso en 1993, "que el Senador del PAN Mauricio Fernández Garza asumió como suyo el compromiso de la reforma a la Ley."¹⁰¹

En 1999, se presentó al Senado una propuesta de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Contrariamente a lo que suele suceder con otras propuestas legales, el anteproyecto fue suscrito por los tres principales partidos políticos. El senador panista planteaba la participación de los estados y municipios en la protección del patrimonio y defendía el coleccionismo como una actividad lícita, ampliaba los usos posibles del patrimonio bajo tutela, y demandaba que las políticas relativas a los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la protección ecológica, consideraran al patrimonio cultural como un aspecto central. El documento presentado por él proponía un nuevo esquema de organización que requería un sistema nacional de coordinación de la Federación, estados y municipios, y un nuevo INAH presidido por un secretario ejecutorio e integrado por una comisión y un consejo consultivo.

Tal propuesta fue interpretada como intento de privatización del Patrimonio Cultural, el coleccionismo se simplificó a sus dimensiones mercantiles, se desconfió de la capacidad de los estados y municipios para colaborar en la defensa del patrimonio en sus delimitaciones, se estimó que se trataba de desmantelar al INAH y desaparecer al INBA, se alegó que se descuidaba a los museos y se intentaba cerrar las puertas de la ENAH, se calificó su propuesta de sistema de coordinación de elefante blanco, por su parte, las autoridades del INAH, en un principio plantearon que la Ley debería modificarse por deficiente, tales cambios, no debían colocar al patrimonio cultural en situaciones de riesgo, así, el furor de la ley se fue apagando, los partidos políticos perdieron interés, ni los gobernadores que en

OCHOA SANDY, Gerardo, Epitafio para una Ley, Periódico Reforma, México, Sección Cultural, 31 de octubre de 1999, pág.3

principio simpatizaban con la propuesta de hacerse cargo del patrimonio de sus entidades, ni los coleccionistas que desde 1972 han denunciado los decomisos y las persecuciones, ni los intelectuales, quienes estimaban que la ley actual es ineficaz, entraron en la polémica, a fin de cuentas quedo la impresión de que toda la polémica entre un "empresario coleccionista" y las autoridades que al principio aceptan y luego rechazan.

"La necesidad de preservar nuestro patrimonio arqueológico debe obligarnos a llevar cabo una recapitulación urgente y seria de todas las leyes y convenios existentes, con el propósito de que en unas y otras se tienda a desarrollar instrumentos más eficaces y generar acciones más decididas a fin de erradicar esa práctica que cotidianamente vulnera las bases mismas de nuestra identidad como nación."

¹⁰² Op. Cit., **GERTZ, M**anero Alejandro, pág. 27

CAPITULO QUINTO

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La Cooperación Internacional se puede traducir como la solidaridad entre las naciones, a través de organizaciones internacionales, la cual es indispensable cada vez más en lo que se refiere a la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio arqueológico, para controlar de alguna manera el mercado ilícito, desarrollar investigaciones arqueológicas e históricas y preparar programas de educación, con base en este tipo de cooperación, los estados cuyos bienes arqueológicos o etnológicos hayan sido robados, pueden hacer un llamado a otros Estados, con el fin de unir esfuerzos en la lucha contra el pillaje a escala internacional.

La UNESCO recomienda para luchar conjuntamente contra el mercado ilícito que los gobiernos nacionales colaboren entre las administraciones públicas y otras instituciones mediante:

- a) "Cooperación bilateral
- b) Cooperación multilateral especialmente a través de la aplicación de acuerdos internacionales tales como la Convención de la UNESCO de 1970 y el Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente;
- c) Incentivar a los Agentes de Aduanas, Policías, y autoridades culturales a actuar aún cuando los Convenios Internacionales no se apliquen;
- d) Cooperación regiona I y Subregional;
- e) Cooperación entre las organizaciones no gubernamentales tales como ICOM;
- f) Cooperación con instituciones privadas."103

¹⁰³ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, pág.49

Asimismo, la UNESCO, como institución especializada de las Naciones Unidas tiene como misión la protección del patrimonio cultural, por lo que se ha dedicado a desarrollar la cooperación entre los Estados en este campo mediante la creación del Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de Bienes Culturales a sus países de origen o restitución en el caso de apropiación ilegal.

Con la adopción en 1970 de la *Convención sobre las medidas adoptadas* para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales se establece en la actualidad una convención internacional única, cuyo objetivo consiste en "promover una cooperación internacional en este campo, de ahí, la importancia que sea ratificada no solamente por los Estados víctimas del tráfico ilícito, sino también por los países receptores de objetos robados."

Así pues, es de vital importancia que los gobiernos de los Estados unan sus esfuerzos con otros Estados, a través de la cooperación internacional y con la ayuda de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, para evitar que el mercado internacional de bienes arqueológicos siga proliferando, es necesario que tanto al interior como al exterior de cada país se dé una educación cultural y se fomente el respeto al patrimonio arqueológico.

Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a combatir el Tráfico Ilegal y a proteger el Patrimonio Arqueológico.

Como hemos visto anteriormente, la cooperación dentro y fuera de los países se traduce en un esfuerzo para combatir la problemática del robo, saqueo, tráfico ilegal y destrucción del patrimonio arqueológico, por ello es necesario detenernos para revisar cada una de las organizaciones internacionales más importantes que

¹⁰⁴ ICOM, El tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, 1996, pág.159.

se encargan de establecer las medidas para una adecuada protección de este patrimonio, y sobre todo aquellas que se encargan específicamente de impedir el saqueo, robo, trágico ilícito y la destrucción a través de la cooperación internacional.

Las organizaciones internacionales como los conocemos hoy en día, surgen desde el siglo antepasado. Aunque de una manera rudimentaria se afirma que siempre ha existido una forma de organización entre países, de forma primitiva no institucionalizada. Siempre se nombran árbitros para resolver las disputas o las alianzas para defender o hacer la guerra a uno u otros pueblos, no encontramos una incipiente organización internacional, sin embargo, las organizaciones internacionales estructuradas sobre una base sólida (institucionalizada), las encontramos hasta el siglo XX a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando surgen llenas de diversas actividades y campos de cooperación y también con diversos matices políticos y sociales ante la necesidad de los Estados y como respuesta a las deficiencias de una sociedad internacional basada en estados Nacionales. Prueba de ello es que muchos logros en el campo de los derechos humanos, y en general del desarrollo económico, social y cultural, no se hubieran logrado en los últimos 50 años sino fuera por la intervención de los organismos internacionales. Sin embrago, han existido fallas, la estructura internacional no es perfecta, y se ha visto que en muchas ocasiones, aún con la intervención de éstas los conflictos sociales, económicos y culturales no se han podido resolver del todo.*

Asimismo, en la actualidad, la importancia de tales organizaciones juega un papel significativo dentro del engranaje mundial, ya que casi ningún país puede tomar decisiones de cierta relevancia sin antes tomar en cuenta su afiliación a alguna de ellas, por ello, las organizaciones internacionales como sujetos de

^{*} Son innumerables los conflictos que no se han podido resolver, entre ellos, el conflicto Palestino-Israelí; el gran abismo que existe y que cada vez es más grande entre países desarrollados y países pobres; el hambre; las enfermedades como el SIDA, sólo por señalar algunos.

Derecho Internacional tienen una importancia creciente y han aumentado en número de manera considerable, para el Dr. Víctor García Moreno, los elementos para determinar la personalidad jurídica de los organismos internacionales son los siguientes:

- a) "Características de la organización:
 - Tienen obligaciones
 - Gozan de privilegios e inmunidades
 - Pueden realizar acuerdos, convenciones y deberes
 - Tienen la facultad de destituir a sus miembros
- b) Tienen una extensa capacidad de obrar en el plano internacional
- c) Los derechos y deberes no son los mismos que, los de un Estado.
- d) Tampoco esta por encima de ningún go bierno estatal.
- e) Tienen una amplia capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones."¹⁰⁵
 Asimismo, el Tribunal Internacional consideró que:
- Gozan de la capacidad para celebrar tratados.
- Gozan de la facultad para enviar representantes ante los Estados (Derecho de legación y reclamación).

Ahora bien, basándonos en las consideraciones anteriores analizaremos a los principales organismos que se han encargado de la protección del patrimonio arqueológico, específicamente en el tráfico ilícito de bienes arqueológicos.

¹⁰⁵ GARCÍA MORENO, Víctor, Apuntes de Derecho Internacional, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1992.

UNESCO

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge en la sociedad internacional la idea de lograr la paz y la seguridad por medio de la educación y de la cultura, por tal motivo, en 1942, se llevo a cabo en Londres, la Conferencia de Ministros de Educación de los Gobiernos Aliados (E.U., Inglaterra, Francia, entre otros), en esa conferencia se analizaron los principios de visa, convivencia, problemas de enseñanza, así como propuestas para recobrar la paz mundial, tales ideas fueron cristalizadas en la Carta de san Francisco, cuando se consolida la ONU. En uno de los apartados, se consideró crear una Sociedad Internacional Intelectual. En 1945, se acordó la creación de la UNESCO, cuya sede, sería París, Francia; quedando formalmente establecida el 4 de noviembre de 1946, como un organismo especializado.*

Aprobado por la Asamblea General de la ONU, este se instituyó como un organismo intergubernamental, autónomo vinculado a la ONU, mediante acuerdos especiales, esta conformado por sus propios miembros, un órgano legislativo y ejecutivo, una secretaría, así como su presupuesto, sin embargo trabaja de manera conjunta con la ONU, a través de un mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social, al cual somete sus informes anuales, también participa en un programa de asistencia Técnica, del que, recibe fondos.

Entre los objetivos que se plantearon para esa entidad son los de colaborar en el desarrollo del conocimiento y del entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación entre ellos, así como crear las condiciones favorables para aumentar la comprensión internacional, facilitando el acceso al hombre a la

^{*} Los organismo especializados, en los términos de la Carta de la ONU, en su primer párrafo del artículo 57 nos dice que: "Son aquellas organizaciones internacionales gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales, definidas en los estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario

educación y a la cultura, en lo referente a la protección del Patrimonio Mundial, una de las principales funciones de la Organización es la de preservar el patrimonio cultural del mundo por lo que se ha dado a la tarea de realizar una serie de convenciones y recomendaciones en donde se establecen las normas a regir para salvaguardar el patrimonio cultural, éstas están estrechamente ligadas a las relaciones internacionales, ya que establecen normas que deben respetar los gobiernos entre sí ya sea en tiempo de paz o guerra. Tal es el caso de las reglamentaciones sobre protección del patrimonio cultural establecidas por la UNESCO referentes "a los conflictos armados, la importación de la propiedad cultural prohibida por el gobierno de origen, la asistencia internacional para la protección cultural y natural del mundo, sobre la cooperación internacional en el campo arqueológico, así como la definición de principios y normas que deberían reglamentar la protección del patrimonio cultural en el ámbito nacional de cada Estado."

Cabe señalar que una de las más importantes convenciones auspiciadas por la UNESCO es la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de 1970.

Comité Intergubernamental de la UNESCO para la Promoción del regreso del Patrimonio Cultural a su país de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita.

Creado en 1978 a petición de varios Estados miembros recientemente independizados que previeron el regreso de tesoros artísticos y culturales robados durante la ocupación colonial. Compuesto por 22 miembros, la mitad de los cuales se renueva cada dos años durante la Conferencia General de la UNESCO.

Cultural, Paris, 1983, pag.9.

y otras conexas, y que están vinculadas a la ONU, en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social, aprobados por la Asamblea General."

106 UNESCO, Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio

Asimismo, mientras que la Convención de la UNESCO de 1970 provee un marco legal para luchar a escala internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, este Comité trabaja a un nivel intergubernamental como foro de negociación, discusión, entrenamiento y creación del conocimiento en relación con los casos en los que este marco legal no se aplica, el Comité sólo puede intervenir cuando las negociaciones bilaterales entre dos países no han tenido resultados favorables, y sólo como observador o consejero.

Para facilitar las negociaciones, éste ha encauzado el proceso de solicitud de retorno p restitución mediante la preparación de un formulario estándar para aquellos países que lo soliciten, además, también funciona como un foro para la promoción del desarrollo de museos y el entrenamiento de especialistas.

OIPC/INTERPOL

Organización Internacional de Policía Criminal

Es una Organización Internacional de Policía Criminal; creada a principios del siglo pasado, en Europa; inicialmente con miras a generar un mayor enlace entre las fuerzas policiales, en particular con relación al intercambio de información de inteligencia criminal de carácter internacional, dentro de sus estatutos ha prevalecido la perspectiva de volver más expedito el procedimiento de extradición, la información intercambiada incluye también datos en cuanto a bienes robados, procedimientos criminales y otros aspectos de *modus operandi*.

Es una organización también dedicada a facilitar la cooperación entre fuerzas policiales alrededor del mundo. Cuenta con 177 Estados miembros, y en cada uno de ellos existe una Oficina Central Nacional de INERPOL, el objetivo de este organismo es la lucha contra el crimen a escala internacional, dado el crecimiento de los delitos relacionados con el tráfico ilícito del patrimonio cultural,

la INERPOL ha desarrollado un programa especial para atender este problema. Un elemento clave para ello son los reportes sobre la propiedad internacional robados realizados por su Secretaría General.

Asimismo, el procedimiento que se sigue cuando se descubre un robo es el siguiente: la Oficina Nacional del Estado afectado envía información sobre el día y el lugar del robo, una descripción del objeto y fotografías a las oficinas centrales con la solicitud de la emisión del reporte, esta información es enviada en un formato estándar o mejor conocido como *Crigen Art Forms*, diseñados por la INERPOL específicamente para este propósito, la información es ingresada en la base de datos de la INTERPOL y se distribuye un reporte escrito en inglés y francés; los reportes se distribuyen entre todos los Estados miembros para su posterior distribución entre agentes de la policía, de aduanas, de museos, casas de subasta, comerciantes de antigüedades y casas de empeño, aparte, de las anteriores actividades, también se encargan de la organización de simposios, conferencias, talleres sobre todo tipo de delitos.

UNIDROIT

Instituto internacional para la unificación del Derecho Privado

Es una organización intergubernamental con cincuenta y siete Estados miembros, con sede en Roma, este Instituto se dio a la tarea de crear un convenio, conocido como Convenio UNIDROIT, sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente, a partir de las diversas criticas por parte de la comunidad internacional, en torno a la Convención de UNESCO de 1970. El 24 de junio de 1995, fue aprobada en el marco de una Conferencia Diplomática auspiciada por el Gobierno de la República Italiana, la Convención Internacional sobre objetos robados o ilícitamente exportados, asistieron alrededor de 80 países y un número significativo de organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales.

ICOM

Consejo Internacional de Museos

Es una organización no gubernamental, creada en 1946, por Chauncey J. Hamlin, Presidente de la American Association of Museums; agrupa alrededor de 147 países, se dedica a la promoción y al desarrollo tanto de los museos como de la profesión de museología en el ámbito internacional, se ha caracterizado por tratar los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y acopio de fondos. Desde 1971, el ICOM ha trabajado en colaboración con la UNESCO en la publicación de un primer documento sobre "La Ética de las Adquisiciones". En 1986, en la XV Conferencia General del ICOM, se aprobó oficialmente el "Código de deontología del ICOM", en el cual, se establecen las reglas éticas profesionales por las que se deben regir los museos en lo que respecta a la compra y la cesión de las colecciones, este organismo publica un boletín trimestral, llamado Noticias, el cual es distribuido gratuitamente a sus 12 000 miembros en el mundo, repartidos en 144 países, en donde se publican fotos y descripciones de objetos desaparecidos que la INTERPOL ha reportado. Además, ha publicado una serie titulada "Cien objetos desaparecidos", que ha sido distribuida entre varios museos, servicios de policía y de aduanas, mercados de arte, salas de venta y galerías. Otra forma de apoyar la lucha contra el tráfico ilícito, ha sido la realizada por este organismo, desde hace años, en colaboración con la UNESCO e INTERPOL, para organizar talleres regionales, que reúnen a los profesionales del patrimonio a fin de aplicar de una manera más efectiva la Convención de 1970.

WCO

Organización Mundial de Aduanas

También conocida como el Consejo de Cooperación Aduanera (CCC), es una organización intergubernamental, que cuenta con 150 miembros; establecida por una convención firmada en Bruselas, Bélgica en 1950, y que entró en vigor en 1952, en donde se establece que debe asegurar la armonía y uniformidad en los sistemas de Adunas de los Estados Miembros, así como el estudio de los problemas relacionados con el desarrollo e implementación de la legislación y la técnica aduanera, esta organización ha cooperado con la UNESCO en la planeación de una serie de convenios internacionales relacionados con la importación y exportación de material educativo, científico y cultural, de los cuales destaca precisamente la Convención de 1970.

En 1977, la WCO, adopto la Convención de Nairobi o Convención Internacional sobre asistencia administrativa mutua, en relación con la prevención, la investigación y la represión de infracciones; y que en uno de sus anexos trata sobre la asistencia que los países se pueden dar para impedir el contrabando de trabajos artísticos, antigüedades y otros. Además ha puesto en marcha un sistema de intercambio de información y desde hace años es el Secretariado de la WCO dispone de una base de datos computarizada llamada Sistema Central de Información (SCI), cuyo propósito consiste en proporcionar información y respaldo de investigación para ayudar a la aplicación de los servicios en los pases miembros. La base de datos contiene datos entregados por los miembros respecto de casos de tráfico de bienes culturales, así como información facilitada por la UNESCO y por la INTERPOL.

Cabe señalar que los datos tiene como propósito preparar lineamientos y estudios sobre procedimientos bien conocidos de contrabando de bienes culturales. Después esta información se manda a los miembros a la UNUESCO y INTERPOL,

por medio del boletín de aplicación de la WCO; cuando se requiere que una información operativa circule urgentemente, generalmente cuando se trata de robos de bienes culturales señalados al secretariado por la UNESCO y por la INTERPOL, la WCO manda una "alerta" especial a sus miembros.

ALR

ART LOSS REGISTER

Creada desde 1991, es la más grande base de datos privada que registra el robo, la pérdida de objetos de arte, y de antigüedades en el mundo, cuenta con oficinas en Londres, Nueva York, Dusseldorf y Dublín. Asimismo, uno de sus principales objetivos es la de apoyar las diferentes agencias Internacionales en el proceso de identificación y recuperación de objetos de arte; para ello cuentan con un equipo de investigación especializada (incluso de cuenta con información de piezas robadas de personas víctimas del holocausto, durante la segunda guerra Mundial), la base datos de ARL es alimentada por el FBI, y se trabaja de manera conjunta con INTERPOL, y Scotland Yard alrededor del mundo.

ICCROM

Centro Internacional de Estudios sobre la Conservación y Restauración de bienes Culturales

ICOMOS

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios fue fundado en 1965, siguiendo la adopción de la Carta de Venecia, para promover la doctrina y las técnicas de la conservación, el ICOMOS provee al Comité del Patrimonio Mundial las evaluaciones de los sitios culturales propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, realiza estudios de prospección, cooperación técnica o informes sobre el

estado de conservación de los sitios inscritos. El ICOMOS es uno de los principales participantes de la Red de Información del Patrimonio Mundial.

Ambas, son Instituciones no gubernamentales que trabajan en la protección del patrimonio cultural; el ICCROM, tiene su sede en Roma; se le puede considerar como un órgano asesor ya que provee asesoría experta respecto a la restauración de monumentos y organiza cursos de capacitación y recientemente ha iniciado un programa de capacitación para la conservación dirigida al personal de los museos Africanos.

OEA

Organización de los Estados Americanos Consejo Interamericano Cultural

Esta organización fue creada en 1948, a través del Consejo Interamericano Cultural se ha interesado en la preservación, enriquecimiento y difusión de la identidad cultural y lingüística del continente, ha creado su propia Convención, la Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convenio de San Salvador), aprobado en 1976 en donde se estipula la lucha contra el tráfico ilícito del bienes culturales y la devolución de bienes a su país de origen.

INSTITUTO GETTY DE INFORMACIÓN

Establecida en 1983 fue absorbida en 1999 por otros programas del Getty. La importancia de Instituto ha radicado en la iniciativa de realizar un listado para controlar la identificación de un objeto (objet ID), ante la necesidad y utilidad de

establecer una documentación internacional uniforme para los bienes culturales, con miras a facilitar su intercambio y su información*.

Actualmente el Objet ID, forma parte de las actividades del Instituto de Investigación Getty (Getty research Institute) y de su programa: Getty estandars program. Él "ID" de objetos es un estándar internacional para describir arte, antigüedades y objetos del mundo antiguo, ha sido desarrollado mediante la colaboración de museos, comerciantes, coleccionistas, organizaciones del patrimonio cultural, agencias de policía y de aduana, de arte y antigüedades, tasadores y la industria aseguradora de valores, se ha utilizado esta medida, puesto que un objeto robado es muy difícil de recuperar y de devolver a su dueño a no ser que haya sido fotografiado y adecuadamente descrito, y aun así existen objetos que no se han recuperado.

1995 el llamado Instituto Getty de Información (Conocido como el programa de Información sobre Historia del arte Getty) publico un estudio que revisaba las bases de datos que se encontraban en uso. También se brindaba un análisis sobre los principales problemas relacionados con el uso de esta ayuda del intercambio de información sobre patrimonio cultural robado.

Contestar las siguientes preguntas:

Tipo de objeto: ¿de qué tipo de objeto se trata?

· Producción, ej. : tallado, pulido, grabado

Medidas: ¿Cuáles son las medidas y/o peso del objeto?

Tema: ¿qué es lo que representa?

Autor: ¿sabe quién hizo el objeto?

La lista de verificación par la identificación de objetos contiene los siguientes datos:

Solicitud de fotografías, ya que éstas son de vital importancia para el proceso de identificación y recuperación de objetos perdidos. Además de planos generales, se deben fotografíar en primer plano, inscripciones, marcas y cualquier deterioro o reparación. Si fuera posible, incluir en al misma imagen una escala o un objeto de tamaño conocido.

Materiales y Técnica: ¿de qué material está hecho el objeto?

Características que los distinguen: ¿tiene el objeto alguna característica física que pudiera ayudar a identificarlo?

Fecha o período: ¿cuándo fue hecho el objeto?

Escribir una descripción del objeto. Se pude incluir información adicional que ayude a identificar el objeto Ej.: color y forma del objeto, donde fue fabricado, etc.

Una vez documentado se debe mantener está información en un lugar seguro.

Las Bases de Datos como un medio de protección y detección del Patrimonio Arqueológico Robado.

Las bases de datos computarizadas son otro medio internacionalmente disponible que ha crecido rápidamente en las últimas décadas, por ejemplo, la INTERPOL tiene una base de datos sobre patrimonio arqueológico robado exclusivo para la policía nacional de todos sus estados miembros; también existen bases de datos nacionales, que muchos países han desarrollado, sobre objetos robados, entre ellos están, Bélgica, Canadá, la República Checa, Francia, Alemania, Italia, Gran Bretaña y los Estados Unidos. El ICOM, como vimos en párrafos anteriores, "ofrece a sus miembros la posibilidad de publicar fotografías y descripciones de los objetos robados o desaparecidos en su boletín (Noticias del ICOM)."¹⁰⁷

También existe otra organización importante como la IFAR (Fundación Internacional sobre la investigación sobre arte), la cual es una institución privada con sede en Nueva York que originalmente investigaba sobre objetos robados en los Estados Unidos, pero que actualmente lo hace en todo el mundo, la Fundación ha publicado desde 1985, los reporte IFAR, un boletín informativo sobre los reportes recientes de arte catalogado robado, y publica artículos sobre el robo de arte y la autenticación, la base de datos del IFAR forma ahora parte del registro de arte perdido con base en Londres (una base de datos privada cuyos principales clientes son compañías de seguros y coleccionistas privados), los fines de esta organización que se financia con los cargos por suscripción son recuperar la propiedad robada, disuadir el robo de arte y objetos de valor y reducir el comercio de arte robado.

¹⁰⁷UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, pág.58.

Otra iniciativa con sede en Gran Bretaña es conocida como ThesaurusTrace, resulta de dos bases de datos Thsaurus una recopilación de los catálogos
existentes publicados por las casas de subastas y Trace basada en la revista Trace
(establecida en 1988) que proveen información sobre arte robado y artículos sobre
este tema. Sin embargo, todavía resulta necesaria una mayor cooperación e
interconexión entre las bases de datos, con el fin de apoyar los esfuerzos en pro
de un mejor intercambio de información y de crear redes relativas a la protección
de los crímenes contra el patrimonio cultural de las naciones, el estatuto de
Courmayeur, adoptó en 1992 una serie de recomendaciones que, entre otras,
enfatizaba la necesidad de una mayor colaboración entre las nuevas iniciativas de
los sectores públicos y privados que desarrollan bases de datos sobre patrimonio
cultural robado, sin embargo, subsisten aún un vacío de información, ya que
todavía queda por hacer una labor titánica para elaborar un inventario de piezas y
además resolver el problema de aquellas que no estén registradas.

Haciendo un recuento, podemos observar que históricamente los países desarrollados son los principales promotores de la cooperación cultural internacional, sin embargo también son los principales promotores del mercado de arte.

Como se mostró anteriormente, las grandes casas de subasta en el mundo se encuentran ubicadas en las más importantes capitales del mundo, resulta curioso también que los grandes museos también pertenezcan a los países industrializados. Asimismo, la problemática del robo, saqueo, tráfico ilícito del patrimonio cultural afecta todos los países, tanto industrializados como no los desarrollados, empero podríamos decidir que de manera diferente; mientras que los primeros tienen los medios para preservar y conservar su propio patrimonio, además de contar con los elementos suficientes para emprender la búsqueda en caso de perderlo y por si fuera poco tiene la capacidad de solventar un comercio ilícito el cual les resulta muy redituable, en tanto que los segundos, entre los que

contamos a nuestro país no tendremos la capacidad para conservar y preservar nuestro patrimonio, ni tampoco recuperarlo en caso de pérdida, es por ello, que la cooperación cultural ha tomado una dimensión internacional, la cual resulta beneficiosa para los países, pero generalmente más aún para los poderosos.

El mercado negro del patrimonio arqueológico va de la mano con el coleccionismo rapaz y por ende, con el saqueo y el robo del patrimonio arqueológico de los países. Por ello, es de vital importancia el apoyo de los organismos internacionales y sobre todo de la cooperación bilateral, multilateral, el acatamiento de acuerdos internacionales, la cooperación regional y subregional; la cooperación entre organismo gubernamentales y no gubernamentales, pero ante todo y aunque parezca reiterativo es la toma de conciencia de todos y cada uno de nosotros para fomentar y respetar el patrimonio arqueológico de cada comunidad, población, Estado o País.

TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL ROBO, SAQUEO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Convenciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural.

En el apartado anterior hemos visto la importancia de la Cooperación Cultural Internacional para tratar de resolver la problemática planteada por el robo, saqueo, tráfico y destrucción del patrimonio arqueológico, principalmente la promovida por la UNESCO con sus Convenciones y Recomendaciones, mismas que abordaremos a continuación.

Este organismo creado por la ONU en 1946 como dependencia especializada, se ha dado a la tarea de legislar de alguna manera todo lo referente a la protección del Patrimonio Cultural, independientemente de las legislaciones

que se adopten al interior de cada Nación, la mayoría de los países han adoptado leyes para proteger su patrimonio cultural. Sin embargo, no es suficiente ni han dado resultado eficaces ante problemas como el tráfico ilícito, el robo, saqueo y destrucción de los bienes arqueológicos, además de que muchos países carecen de recursos para llevar a la práctica de sus propias leyes para proteger, conservar y preservar el Patrimonio arqueológico, según las recomendaciones de la UNESCO*, es necesario que cada país se asegure que su legislación nacional esté adecuada en términos de:

- "Definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- Establecimiento de un sistema de inventario;
- Control de las excavaciones arqueológicas clandestinas;
- Control y regulación del comercio, entre otros con introducción de un sistema con licencia de exportación que sea funcional;
- Tener recursos suficientes, tanto humanos como financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas. La UNESCO ha colaborado con los países para proteger su patrimonio de manera específica en los siguientes puntos:
 - En la promoción de intercambio informativo respecto de cómo salvaguardar el patrimonio cultural;
 - Dando asistencia a actividades específicas de conservación;
 - En la elaboración de una acción normativa y en lo que respecta a la acción normativa, ésta ha consistido en la preparación de convenios

La Conferencia general de la UNESCO también ha aprobado una serie de textos legales internacionales que no son convenios. Estos son conocidos como "Recomendaciones". Aún cuando los Estados deben regirse por lo dicho en las recomendaciones, estas constituyen un buen indicador sobre las normas internacionales generalemente aceptadas en un campo específico. Se invita a los estados a inspirarse en estas recomendaciones cuando se encuentren en la redacción de las disposiciones y reglamentos legales. Algunas recomendaciones son útiles para la adopción de medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales, por ejemplo: la Recomendación de 1956 sobre Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas; la Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes

internacionales, es decir, aquellos que se dirigen a reforzar la solidaridad internacional y que faciliten la Cooperación. Las convenciones internacionales obligan a los estados firmantes a seguir su planteamiento en relación con asuntos específicos como es la protección del Patrimonio Cultural. En el caso de las Convenciones promovidas por la UNESCO, se proponen reglas o normas internacionales para determinada área, con miras a que sirvan de guía para la legislación y regulación nacional. Estas normas no son obligatorias salvo que el país lo exprese de manera formal, y acepte la ratificación de la convención y lleve a la práctica lo establecido mediante una ley nacional. Para ayudar a los estados miembros en la protección de su patrimonio cultural, la UNESCO ha desarrollado y adoptado tres Convenciones."

a) La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en caso de Conflicto Armado, también llamada Convención de la Haya, 1954.

Se adoptó junto con un protocolo en relación con la devolución del patrimonio cultural exportado ilegalmente durante un conflicto armado. En tal protocolo se prohibe la exportación del patrimonio cultural desde un territorio ocupado, en caso de ser exportado ilegalmente, ha de ser devuelto al país de origen, también prohibe expresamente la apropiación del patrimonio cultural como reparación de guerra.

Para 1954, el mundo se hallaba reponiéndose de varios conflictos bélicos en todos los continentes, principalmente de dos Guerras Mundiales, en esta fecha llega su culminación la Convención de la Haya, la cual es una secuela de la Cuarta Convención de 1907 que trató sobre las leyes y usos de la Guerra terrestre que por primera vez constituyó una forma rudimentaria de protección internacional en

cuanto se refiere a edificaciones destinadas a las artes y ciencias y a los monumentos históricos, contiene también previsiones sobre la salvaguarda de bienes muebles e inmuebles de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad, cualquiera que sea su origen o pertenencia legal, siendo obligatorio el respeto físico a los mismos, esta salvaguardia, implica que los Estados en cuyos territorios están situados los bienes tomarán las medidas necesarias para su protección en tiempo de paz.

El respeto por la integridad física de los bienes a que esta Convención se refiere es una obligación tanto para la nación en que se encuentran como para sus enemigos en tiempo de guerra, este respeto mandatorio en lo que concierne a los bienes protegidos presupone que las partes contratantes de la Convención evitarán cualquier uso de ellas que pudieran deteriorarlas y cualquier acto hostil que pudiera destruirlas. Más aún, se comprometen a prohibir y de ser necesario, prevenir cualquier forma de robo, pillaje, apropiación ilícita o vandalismo en contra de un bien cultural. Asimismo, se ha previsto una protección especial para los bienes culturales de gran importancia y para los refugios para salvaguardarlos.*

La Convención entró en vigor el 7 de agosto de 1956. El protocolo fue adoptado por la Conferencia que se reunió en la Haya, así como los acuerdos de la Convención de 1954 prohibe a las partes contratantes exportar bienes culturales de territorios bajo su ocupación, más aún, los conminan a tomar las medidas necesarias para prevenir tales hechos por parte de terceras personas. si a pesar de estas medidas cualquier bien cultural fuera exportado de un territorio ocupado, éste debe ser regresado a las autoridades competentes al cese de las hostilidades, quedando entendido de cualquier indemnización que pueda adeudarse a compradores o tenedores de buena fe correrán a cargo del gobierno de ocupación

^{*} Los procedimientos para la aplicación efectiva de la Convención se dan en normas que por iniciativa del Director General de la UNESCO fueron aplicadas por primera vez durante el conflicto del Medio Oriente en 1967. UNESCO, Convenciones y Recomendaciones, 1996, pag.17.

anterior. El Protocolo estipula asimismo que cualquier bien cultural extraído de u territorio ocupado en ningún caso puede ser retenido como reparación de Guerra.

 b) La Convención sobre medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, llamada también la Convención de la UNESCO de 1970.

Se ha constituido como un acuerdo legal internacional que contiene reglas y regulaciones en relación con el estatuto y el comercio del patrimonio cultural, se describen una serie de medidas para los cuales se solicita que los Estados actúen con relación a su propia situación para implementar y controlar la importación y exportación de bienes culturales y así evitar su tráfico ilícito, asimismo, cuando los estados llegan a formar parte de tal Convención, éstos están obligados a constituir servicios nacionales de protección al patrimonio cultural con un equipo especializado y suficiente para ejercer diversas funciones establecidas en la convención, cada uno de los países debe adoptar las medidas señaladas en tal Convención dentro de su legislación nacional en correspondencia con lo señalado en ella, sin embargo, sigue siendo responsabilidad de cada país y con completa soberanía qué medidas adoptará y asegurarse por su parte, que las medidas adoptadas resulten efectivamente compatibles son el sistema legal interno de ese país. Otro punto que atiende esta Convención es de las modalidades para la Cooperación Internacional, con miras a prevenir el tráfico ilegal del patrimonio cultural y con las obligaciones que los firmantes de la Convención tienen entre sí, así cada país cuyo patrimonio se encuentre en peligro, en cuanto pillaje de material arqueológico y etnológico, pude contar con la ayuda de otros países miembros, para que de este modo esos países puedan participar en un esfuerzo

internacional concertado para determinar cómo actuar frente a una situación específica.

La Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, es el primer acuerdo de este tipo aceptado en todo el mundo, esta Convención pretende proteger los bienes culturales del robo, la exportación ilícita y la enajenación ilegal. Para el 1º de diciembre de 1999 había 91 Estados Miembros.

Ante el creciente desarrollo de está problemática, muchos países con serios problemas y que no tienen una legislación adecuada que proteja su patrimonio Cultural se han visto en la necesidad de adoptar tal Convención, la cual plantea entre otras cosas:

- "Estudiar y adoptar una legislación nacional apropiada;
- Establecer un sistema de inventario nacional y una lista de Patrimonio Cultural protegido;
- · Promover y desarrollar instituciones tales como museos, bibliotecas y archivos;
- Establecer servicios de protección;
- Vigilar las excavaciones arqueológicas y prevenir las ilegales;
- Establecer un código de ética para curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades;
- Implementar programas educativos par estimular y desarrollar el respeto al patrimonio Cultural;
- Asegurar la adecuada denuncia de la desaparición de artículos del patrimonio Cultural;
- Instaurar un certificado de exportación que deba acompañar cualquier artículo del patrimonio cultural que sea exportado; prohibir la exportación sin el

certificado e informar de esta prohibición, particularmente entre exportadores e importadores. 109

Estos planteamientos reflejan el interés de la UNESCO, para impedir de alguna forma que el problema del robo, saqueo, tráfico ilícito y destrucción del patrimonio cultural siga proliferando de manera tan acelerada como hasta ahora ha sucedido.

El mismo título de esta Convención nos da una descripción precisa del objetivo de la misma, la cual es sumamente importante, pues se ha constituido como el instrumento más difundido en el ámbito internacional para proteger el patrimonio cultural, en donde los medios legales y la participación de diferentes organizaciones juegan un papel importante en la implementación de esta Convención; la cual, fue adoptada luego de muchas décadas de estudio, debate y negociación.*

Asimismo, al aceptar el acuerdo contenido en la Convención de 1970, se pretende la protección de los bienes culturales en su origen con el control de las exportaciones, y en su destino final con el control de las importaciones. Por lo tanto, los países que son parte de la Convención, se exige a cualquiera que desee exportar un objeto que cae dentro del ámbito de la convención obtener un certificado que lo autorice para tal exportación. La convención incluye piezas de

¹⁰⁹ Op. Cit., UNESCO, pág.33

La Convención de 1970 es la culminación de una larga toma de conciencia. El primer intento se remonta al Tratado de Sèvres, en 1921, cuya finalidad era controlar la circulación de plezas arqueológicas de Oriente Medio. En los años 60's, a medida que iban conquistando la independencia, las antiguas colonias quisieron obtener la restitución de su patrimonio o, cuando menos, que cesara el pillaje. Nigeria, China e Indonesia se mostraron particularmente activas, así como Grecia, gravemente expoliada desde hacía más de un siglo. Los Estados que se adhirieron a la convención se comprometieron a luchar contra la importación y la transferencia de la propiedad de los bienes culturales robados y admitieron el principio de restitución. Por último, se comprometieron a colaborar con museos y anticuarios para evitar el tráfico. Durante micho tiempo los principales países del mercado del arte se mostraron reticentes. Entre ellos, EU, quien fue el primer signatario en 1983, después de trece años de negociaciones. UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, pag.49.

museos y de colecciones privadas, así como bienes culturales "no descubiertos" como objetos hallados en sitios arqueológicos.*

Por lo anteriormente expuesto, podemos observar que en la Convención hay dos tipos de disposiciones: "una lista de medidas nacionales que los Estados miembros de la Convención deben adoptar, y varias disposiciones relativas de la cooperación internacional."¹¹⁰

1. Medidas Nacionales

Es responsabilidad de cada Estado el decidir, con plena soberanía, la naturaleza de las medidas a adoptar, teniendo en cuenta la compatibilidad de las mismas con su propio sistema legislativo. Estas medidas atañen al Derecho privado, Derecho Administrativo, y Derecho Penal. Antes que nada, se debe determinar qué bienes culturales deben ser protegidos, por lo que consecuentemente, se invita a cada Estado a especificar aquello que debería ser protegido.*

Por otro lado, los Estados, al convertirse en miembros de la Convención, se comprometen a crear servicios nacionales de protección del patrimonio nacional con personal capacitado y especializado con las siguientes funciones:

- Adopción de medidas legislativas nacionales apropiadas, sobre todo en materia de importación y exportación;
- · Establecimiento de un inventario nacional;
- Promoción de los museos;
- Vigilancia de las excavaciones arqueológicas;

Ver artículos 1º y 5 de la misma Convención.

¹¹⁰ ICOM, El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, 1966, pag.160

Más adelante analizaremos los criterios que deben establecer para inscribirse en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

- Puesta en vigor de las normas de deontología para los comerciantes, conservadores y coleccionistas;
- Medidas educativas;
- Publicidad referente a los objetos culturales robados.

2. La Exportación de Bienes Culturales

En la Convención también se hace una petición a los Estados para que prohiban la salida de su territorio de bienes culturales si éstos no llevan consigo un certificado de exportación, esta medida presenta varias ventajas: el Estado exportador tiene conocimiento de lo que sale del país y cuáles son las categorías de bienes que tienen una gran demanda en el mercado de arte internacional, con esta medida se facilitaría la adopción por parte del país, de medidas de protección para dichas categorías de bienes, además el certificado de exportación podría generara ingresos, así como otorgar una garantía, en tal caso, el proceso administrativo debe ser rápido y eficiente, pues de lo contrario se puede viciar el trámite, cabe mencionar que la elección del sistema de control de exportaciones más apropiado depende de las condiciones locales: de la eficacia en el control de las fronteras, la cantidad de turistas o visitantes que llegan al país, así como la cantidad y la variedad de bienes culturales del país.

3. La Importación de Bienes Culturales

En lo que respecta a la importación de bienes culturales, según la Convención, los Estados Miembros se comprometen a:

 Evitar que los museos y otras instituciones similares adquieran bienes culturales, provenientes de un Estado Miembro de la Convención, que hayan

- sido exportados ilegalmente después de la entrada en vigor de la Convención en los Estados involucrados;
- Prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso o una institución similar situados en el territorio de otro Estado miembro de la Convención, desde su entrada en vigor, siempre y cuando se demuestre que este o estos bienes forman parte del inventario de esta institución;
- Tomar las medidas necesarias para recuperar y restituir, a petición del estado de origen, todo bien cultural robado e importado, después de la entrada en vigor de la Convención, siempre y cuando el estado demandante indemnice equitativamente a la persona que haya adquirido este bien en buena fe o sea su propietaria legal.

Por lo anterior, son un objeto es robado de un museo de un Estado miembro, por ejemplo de un país de América latina como México, y si este objeto es recuperado en otro Estado miembro, por ejemplo Italia, las autoridades italianas deben, según la Convención, Tomar las medidas necesarias a fin de restituir el objeto a México, siempre y cuando este objeto forme parte del inventario del museo, un monumento o una institución similar del país de origen, de ahí la importancia de establecer inventarios, no solamente para los objetos de los museos, sino para los objetos conservados en toros lugares tales como instituciones públicas o lugares de culto, la Convención exige que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para que los bienes culturales sean restituidos a sus países de origen, incluso en el caso en que éstos estén en poder de una persona que los haya adquirido legalmente, no existe ningún limite de tiempo para cumplir con esta obligación, en este caso, debe indemnizarse equitativamente a la persona que haya adquirido este bien de buena fe y que no sabía que dicho bien había sido robado, los Estados que no exigen que los poseedores de bienes robados sean compensados pueden reservarse esta medida, como lo ha hecho Estados Unidos.

4. El Control en las Excavaciones Arqueológicas

Casi todos los países han tomado medidas para prohibir, en el Sector Público, las excavaciones no autorizadas, un gran parte de países han prohibido o estrictamente reglamentado las excavaciones en el Sector Privado, sin embargo, algunos países no las prohiben pero exigen que los hallazgos sean notificados, numerosos países infligen duras sanciones a los autores de excavaciones clandestinas, empero, estas sanciones no han logrado jamás impedir totalmente este tipo de actividad, por otro lado, algunos países que no han podido proteger todos sus sitios Arqueológicos han creado un número limitado de zonas especialmente protegidas.

5. El Comercio Internacional de bienes Culturales

Para controlar las excavaciones clandestinas y los robos, muchos países han recurrido a un control del tráfico de bienes culturales, sobre todo de las antigüedades, en la Convención se estipula que los Estados se comprometen a obligar a los anticuarios, bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro con el origen de cada pieza, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, asimismo, debe informar al comprador de la prohibición de exportación de la que este bien puede ser objeto.

6. Las Sanciones

En el artículo 8º de la Convención, se estipulan las sanciones que serán infligidas a toda persona que no respeta la prohibición de exportación o importación, en muchos países, las sanciones en caso de robo de bienes culturales son muy severas, sin embargo, los precios elevados que pueden alcanzar muchos objetos,

pueden llegar alentar a los ladrones, aún a riesgo de las sanciones, la imposición de penas y sanciones es un requisito de la Convención de 1970 y la puesta en marcha de las correspondientes sanciones y penas se pone como forma para desanimar el tráfico ilícito de bienes culturales, pero éstas resultan demasiado indulgentes como para tener un efecto preventivo, por ello, la legislación tiene que equilibrar el grado de castigo con un programa de educación a la comunidad y con suficientes recursos para respetar las leyes.

7. La adopción de Medidas educativas

Según lo anterior, las prohibiciones, los controles más estrictos o las sanciones no son suficientes, por ello son necesarias medidas complementarias de educación y de sensibilización. Por lo que es imprescindible que la protección del patrimonio cultural sea integrada a los programas escolares y que la información sobre este tema sea impartida a toda la población a través de los medios habituales de comunicación, esto se traduce en campañas educativas y de información al público con miras a promover la apreciación de los bienes culturales que incluyen entre otras medidas las exhibiciones y el desarrollo de los museos; la distribución de cárteles; el apoyo a las investigaciones y publicaciones relacionadas con el patrimonio cultural; el entrenamiento de la policía y los oficiales de la aduana y el uso de los medios de comunicación masivos.

Por lo general, desde 1970 se ha intensificado el debate y el conocimiento de la gravedad del problema del tráfico ilícito del patrimonio arqueológico, en especial del lado de los países importadores, aunque los países exportadores también ya han tomado medidas al respecto, si bien la creación de una mayor conciencia y el cambio de actitudes puedan ser vistos como procedimientos lentos, constituyen quizá el medio más importante para proteger el patrimonio arqueológico de una nación contra el tráfico ilícito.

8. Los Robos de Bienes Culturales

Es evidente la imposibilidad de proteger todos los bienes culturales contra el riesgo de robo o saqueo, sobre todo en los pequeños museos de provincias o en los monumentos arqueológicos, sin embargo, se debe considerar como primera medida la mejora en los sistemas de seguridad, el ICOM, puede aportar una gran ayuda en este caso concreto. Los sistemas de seguridad y la formación de los vigilantes deben ser eficaces, a otro nivel, los museos podrían dar a conocer al público la importancia de las piezas, imposibilitando con ello su venta en el mercado negro.

La creación de inventarios puede resultar una medida muy útil, pero muy difícil de aplicar en países que no disponen de los medios, empero, existe la posibilidad de ayuda Internacional, como la ICOM y de la de la UNESCO, el establecimiento de inventarios detallados y acompañados de fotografías claras es el único medio que permite a la INTERPOL la publicación de avisos entre los Estados miembros de la Convención. Aún con todo esto, las medidas no son totalmente eficaces, por lo que es necesario adoptar un amplio abanico de medidas adaptadas a cada país, siendo aconsejable la cooperación entre los estados, a través de las vías internacionales, en este caso como lo es la Convención de 1970.

9. La Importancia de la Convención de 1970

El efecto más importante de la Convención es, sin lugar a dudas, el cambio de mentalidad. Al adoptar este tratado, la comunidad internacional impone una impresión sobre el plano moral, tanto sobre los que están implicados en la protección del patrimonio cultural, como sobre los que comercian con los bienes culturales, incluso en los países que no son miembros de la Convención. Por otra parte, se anima a las autoridades involucradas a que adopten medidas apropiadas

para asegurarse que la protección es la adecuada todo en ello en colaboración con los servicios correspondientes: museos, policía, aduanas, etc. También los compradores de bienes culturales (museos, coleccionistas y anticuarios) son ahora más conscientes de la problemática de comerciar ilícitamente con un bien cultural. Asimismo, se puede constatar la fuerza de este impacto en la aplicación de los códigos de deontología adoptados por numerosos museos de países industrializados en lo que se refiere a bienes culturales.*

El establecimiento de esta Convención, es un paso muy significativo en el establecimiento de las bases de un derecho internacional de propiedad cultural, que enuncia una serie de valores y principios. Sin embargo, la importancia más significativa radica en su esfuerzo por combatir el comercio ilícito a través del derecho internacional público y el derecho administrativo, reservando la solución de los problemas del derecho privado en un solo enunciado prescrito en el art. 7-b-2: los estados están obligados a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen de parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados a condición de que el estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por la vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados parte se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con el arreglo al presente artículo, todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del estado requirente. Esta disposición contiene el compromiso de los Estados ratificantes, a partir de la entrad en vigor de la Convención, de adoptar todas las medidas

^{*}Estos códigos se basan en el modelo del Código de Deontología (deberes y normas morales) Profesional del Consejo Internacional de Museos (ICOM)

apropiadas para recuperar y restituir los objetos culturales al Estado de origen mediante una compensación en el caso de que estos objetos culturales hayan sido adquiridos por terceros de buena fe o que demuestren tener título respecto de los mismos, cuando los objetos culturales hayan sido exportados ilícitamente del territorio de un Estado parte, al de otro Estado parte, en donde se encuentre en vigor la Convención, este compromiso asumido por los Estados ratificantes está sujeto a limitaciones importantes, entre las que puede mencionarse que el objeto cultural haya sido robado de un museo o de un monumento religioso o secular, o de una institución similar en el Estado demandante y que este debidamente documentado en el inventario de esta institución o monumento.

Asimismo, una de las misiones de la UNESCO es la de asegurar la puesta en marcha de esta Convención, es por ello, que coopera con los Estados miembros para la adopción de medidas nacionales previstas por la misma Convención y trabaja con el fin de desarrollar la cooperación entre los Estados miembros. Esta ayuda consiste en asistir a éstos en la redacción de legislaciones nacionales, la organización de seminarios regionales con el fin de promover la cooperación regional e incluso la organización de seminarios nacionales. Además de la Convención de 1970, la UNESCO prosigue sus esfuerzos en vistas de la promoción de un mejor sistema de protección jurídica internacional del patrimonio cultural.

Por último, la Convención ha sido un instrumento muy importante, sin embargo, no ha sido la panacea del problema, ya que algunas disposiciones legales no son suficientemente específicas, no se han resuelto una cantidad importante de temas tales como su impacto sobre las reglas existentes en la legislación nacional concernientes a la protección del comprador de "buena fe", o la falta de medidas específicas en relación con la obligación establecida en la Convención de respetar las leyes de exportación de otros países, por otro lado, el alcance de la Convención no era suficientemente claro y que la amplia gama de interpretaciones posibles podría producir una interferencia inmanejable con el

comercio legal de bienes culturales, por lo anterior, la UNESCO solicita a la UNIDROIT, elaborar reglas que se apliquen al tráfico ilícito de objetos culturales para complementar la Convención de 1970. Después de más 10 años, UNIDROIT, presentó un texto, adoptado el 24 de junio de 1995 por delegados de setenta naciones en una conferencia diplomática convocada por el Gobierno Italiano.

c) La Convención sobre Protección del patrimonio Mundial, Cultural y Natural, conocida como la Convención del patrimonio mundial de 1972.

El 16 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual nació como resultado de dos movimientos separados, el primero enfatiza el peligro potencial sobre los sitios arqueológicos y monumentos; el segundo se ocupa de la conservación de la naturaleza.

La Convención definió los sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción como Patrimonio Mundial, lo que determina el deber de cada Estado miembro; también se constata que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados por la destrucción, no sólo por causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o destrucción, por lo que se considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio Cultural y Natural constituye un empobrecimiento nefasto del Patrimonio de todos los pueblos del mundo y que la protección del patrimonio es en muchos casos, incompleta debido a la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien ha de ser protegido. Asimismo, la constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y

la protección del Patrimonio Universal y recomienda a los interesados, las Convenciones Internacionales que sean necesarias para ese objeto.*

d) Recomendaciones de la UNESCO para la protección del Patrimonio Cultural.

La Conferencia General de la UNESCO, además de los convenios anteriores, ha realizado una serie de textos legales internacionales que son conocidos como "Recomendaciones", aún cuando los Estados no deben regirse por lo dicho en las Recomendaciones, éstas constituyen un buen indicador sobre las normas internacionales generalmente aceptadas en un campo específico, se invita a los Estados a inspirarse en estas recomendaciones cuando se encuentren en la redacción de disposiciones y reglamentos legales. Algunas de ellas son útiles para la adopción de medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales, como son:

- La Recomendación de 1956, sobre los Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas.
- La Recomendación de 1968, sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la Exportación, Importación, Transferencia de propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
- La Recomendación de 1972, sobre la protección en el ámbito nacional, del patrimonio Cultural y Natural.

^{*}Considerando que las Convenciones, recomendaciones y Resoluciones Internacionales existentes a favor de los Bienes Culturales y Naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan y considerando también que ciertos bienes del patrimonio Cultural y natural representan un interés excepcional que exige que se conserven como elementos del Patrimonio Mundial de la Humanidad entera, por lo que, ante la amplitud de la gravedad de, os nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio Cultural y Natural del valor universal excepcional, prestando una asistencia colectiva que sin remplazar la acción del Estado, la complete eficazmente. UNESCO, Convención sobre la Protección del patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, 16 de noviembre de 1972.

- La Recomendación de 1976, sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales.
- La recomendación de 1978, sobre la protección de los Bienes Culturales Muebles.

e) La Convención UNIDROIT de 1995, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado, sobre la restitución de bienes culturales exportados ilícitamente

La UNESCO ha cooperado estrechamente en la preparación de esta organización intergubernamental (UNIDROIT), y de su Convención en el campo del derecho privado a la restitución de bienes culturales robados y exportados ilícitamente, tal convención fue aprobada en Roma, Italia en 1995, y se constituyó como un elemento útil para complementar la Convención de 1970, fue desarrollada para integrar aquellos principios legales que fueron suficientemente cubiertos por la Convención de la UNESCO, mientras que esta opera a un nivel internacional, el Convenio de UNIDROIT provee un marco internacional que permite que las acusaciones sobre tráfico ilegal de bienes culturales sean resueltos a través de los sistemas legales nacionales.

Importancia del Convenio de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o ilegalmente exportados.

La importancia de tal Convenio, estriba en que fue diseñado fundamentalmente para cambiar la dinámica que dirige el mercado y las transacciones privadas de arte, confrontando dos hechos notables en el comercio del arte que permite a los dueños ubicar y recuperar la propiedad privada, el primero de ellos consiste en restricciones legales que impiden identificar la ubicación y posesión de patrimonio robado, la mayor parte de las leyes nacionales existentes no obligan a los

comerciantes de arte a revelar a los anteriores dueños de un objeto antes de venderlo, a diferencia de los bienes raíces, automóviles y los bonos del tesoro, los objetos culturales artísticos son los únicos bienes de valor negociables que no requieren de tal tipo de documentación. Una excepción notable es la ley francesa, aunque todavía no esta totalmente en práctica, el segundo hecho tiene que ver con los obstáculos legales que impiden la recuperación del patrimonio arqueológico robado una vez que entre al mercado de arte. De acuerdo con la mayor parte de las leyes nacionales existentes, es virtualmente imposible para los verdaderos dueños recuperar la propiedad robada una vez vendida a terceros, en el caso en que este tercero nunca haya sido informado y por lo tanto implicado en el robo del objeto, por lo que tiene derecho aun cuando fuera ampliamente difundido el robo del objeto, algunas excepciones son las leyes de Australia, Canadá, E.U., Nueva Zelanda, Gran Bretaña y otras naciones angloparlantes que favorecen al propietario original.

El Convenio de UNIDROIT establece que el poseedor del objeto cultural robado, debe devolverlo independientemente de involucramiento personal o conocimiento del robo original, incluso niega cualquier compensación por la devolución del objeto cultural a menos que "el poseedor no tuvo o no tuviera ninguna idea razonable para sospechar que el artículo fuera robado". 111

Ninguna ley internacional había considerado recomendar a los potenciales compradores de arte investigar sobre la historia de los anteriores propietarios del objeto, de hecho, esta observación debería convencer a los comerciantes de arte y de casas de subasta de brindar toda la documentación necesaria por cada objeto que deseen revender.

¹¹¹Convención UNIDROIT de 1995, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, sobre la Restitución de Bienes Culturales Exportados Ilícitamente, artículo 6, apartado 1.

f) Convención de Nairobi sobre Asistencia Administrativa Mutua en Relación con la Prevención, la Investigación y la Represión de Infracciones, por parte de la WCO (Organización Mundial de Adunas).

La Convención mencionada no se refiere en su totalidad al Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural, sino en particular, el Apéndice XI, que trata sobre la asistencia en acciones contra el contrabando de bienes culturales, en cuanto a lo aduna, se implementa lo señalado en la Convención de la UNESCO de 1970, lo cual, es un importante instrumento legal para cubrir tanto el contrabando de bienes culturales como las operaciones financieras en relación con tal comercio ilegal.

Asimismo, el mecanismo puesto en marcha por el mencionado Apéndice, permite el intercambio de información entre partes contratantes, por iniciativa propia en relación con:

- Operaciones dudosas que tienen visos de contrabando de bienes culturales
- Personas conocidas o sospechosas en relación con tales operaciones;
- Nuevos métodos o vías utilizados para el citado contrabando.

También proporciona un marco legal para la asistencia solicitada en relación con la vigilancia. Por ejemplo, un órgano aduanal determinado tiene la posibilidad de solicitar a otro órgano aduanal:

1. El ejercer una vigilancia especial durante un período determinado sobre:

- Los movimientos especiales de entrada y de salida de su territorio, respecto de particulares sobre los que existe fundada sospecha en relación con el contrabando de bienes culturales dentro del territorio de la parte contratante que lo solicita;
- Traslados de bienes culturales sobre los que informa la parte contratante que resulten sospechosos en relación con un importante tráfico ilícito desde el territorio de la parte contratante:
- Medios de transporte sobre los que existen fundadas razones para sospechar que se usan en relación con el contrabando de bienes culturales desde el territorio de la parte contratante que solicita.

2. Informar al respecto por escrito a la instancia aduanal que lo solicita.

Asimismo, con lo establecido en el apéndice, se permiten también a investigadores a solicitud de la otra parte contratante. En este contexto, se faculta a la organización que lo solicita:

- Llevar a cabo investigaciones con miras a obtener pruebas respecto de todo contrabando de bienes culturales bajo sospecha en el territorio de la parte contratante que lo solicita;
- Tomar declaraciones de toda persona buscada en relación con ese contrabando o declaraciones de parte de testigos o expertos.

g) Código de Deontología Profesional del ICOM.

El Código de Deontología profesional del ICOM fue aprobado por unanimidad en la XV Asamblea General del ICOM que se celebró en Buenos Aires, Argentina en 1986, este, contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión de

museística, en este apartado solo mencionaremos lo establecido a los artículos referentes al tráfico ilícito de bienes culturales.

1. Adquisiciones para las colecciones del museo Política de Acopio

Toda Institución museística debe adoptar y publicar una definición de su política de acopio, esta política debe revisarse de vez en cuando y al menos una vez cada cinco años, las piezas adquiridas deben estar relacionadas con los objetivos y las actividades del museo y llevar consigo una prueba de su existencia legal, cualquier otra condición o cláusula restrictiva referente a la adquisición debe definirse claramente en la escritura de cesión o propiedad o en cualquier otro documento escrito, los museos no deben, salvo en circunstancias excepcionales, adquirir objetos si tienen pocas posibilidades de catalogarlos, conservarlos, almacenarlos o exponerlos de forma conveniente, las adquisiciones que no entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias muy excepcionales y únicamente después de que el órgano rector haya procedido a un examen, teniendo en cuenta el interés de dichas piezas, el del patrimonio nacional o de otro tipo y los intereses específicos de otros museos.

2. Adquisiciones de objetos de situación ilícita

El comercio ilícito de los objetos destinados a las colecciones públicas o privadas fomenta la destrucción de sitios históricos, culturales y étnicos locales, el robo a nivel nacional e internacional, pone en peligro determinadas especies de flora y fauna y es totalmente incompatible con la esencia del patrimonio nacional e internacional, los museos deben ser conscientes de la relación que existe entre el mercado y el robo inicial y, con frecuencia, destructor de un objeto destinado al

comercio y reconocer que apoyar dicho tráfico directa o indirectamente, es contrario a la deontología.

Un museo no debe adquirir ningún objeto por compra, donación, legado e intercambio sin que el órgano rector o el director estén seguros de que el museo pueda obtener un título de propiedad en regla para ese ejemplar o pieza, en particular, deben asegurarse de que dicho objeto no ha sido adquirido o exportado de su país de origen o de un país de tránsito en el que ha podido ser poseído legalmente (incluido el país en que se encuentra el museo) violando las leyes de ese país.

Por lo que se refiere a los ejemplares biológicos o geológicos, un museo no debe adquirir, directamente o indirectamente, ningún ejemplar que haya sido recogido, vendido o transferido en el país en que se encuentra el museo o en cualquier otro país de una manera contraria a las leyes o los tratados nacionales e internacionales relativos a la protección de la naturaleza o la preservación de la historia natural, sin el acuerdo formal de una autoridad jurídica o gubernamental exterior adecuada.

En cuanto al material de las excavaciones, además de las precauciones indicadas, el museo no debe comprar nunca piezas si el órgano rector o director tiene razones para pensar que su descubrimiento ha podido causar un daño o destrucción reciente, intencionada y no científica o monumentos antiguos o sitios arqueológicos, o que no se ha comunicado el descubrimiento de los objetos a los propietarios u ocupantes del terreno o las autoridades jurídicas gubernamentales competentes.

Llegado el caso y si ello es posible, las precauciones enumeradas en los párrafos anteriores deberán tomarse en cuenta para determinar si es o no necesario aceptar préstamos para exposiciones o con otros fines.

3. Estudios y acopio de objetos sobre el terreno

Los museos deben desempañar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la continua degradación de los recursos naturales, arqueológicos, etnográficos, históricos y artísticos del mundo. Cada museo debe formular una política que le permita llevar cabo sus actividades en el marco de las leyes y los acuerdos nacionales e internacionales adecuados, asegurándose de que su enfoque este de acuerdo con los principios y objetivos de los esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valorización del patrimonio cultural.

Las exploraciones, las excavaciones y el acopio de material realizados sobre el terreno por los profesionales de museo plantean problemas deontológicos complejos y graves. Los problemas de estudio o acopio de objetos sobre el terreno deberán estar precedido por una investigación, comunicación y consulta con las autoridades competentes y con todos los museos o instituciones universitarias del país o la región afectada por el estudio, con miras a asegurarse de que la actividad prevista es legal y justificada desde el punto de vista académico y científico, los programas sobre el terreno deberán ejecutarse de manera que todos los participantes actúen legalmente y de manera responsable al obtener ejemplares y datos que desalienten por todos los medios las prácticas contrarias a la deontología, ya sean ilegales o destructivas.

4. Cesión de colecciones

Política y procedimiento de cesión

Cuando un museo tiene el poder jurídico necesario para desprenderse de un objeto, la decisión de venderle o de desprenderse de un elemento de sus colecciones sólo debe adaptarse tras una seria reflexión y el objeto debe ser primero propuesto en canje, donación o venta privada a otros museos privados antes de venderlos en subasta pública o por otros medios, y la decisión de

desprenderse de un ejemplar o de una obra de arte, ya sea por canje, venta o destrucción (en el caso de objetos demasiados dañados o deteriorados para poder restaurarlos) debe ser adoptada por el órgano rector o director y no por el conservador de la colección a la que pertenece. Deben conservarse informe detallados sobre todas estas decisiones y la colección a la que pertenece, y deben tomarse las medidas apropiadas para la preservación y/o transición de la documentación relativa a dicho objeto, incluidos los expedientes fotográficos, cuando sea posible.

5. Devolución y restitución de bienes culturales

Si un museo posee un objeto que puede haber sido exportado transferido violando los principios de la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970) y el país de origen solicita la devolución y demuestra que el objeto forma parte de su Patrimonio Cultural, el museo debe, si es legalmente posible, comprometerse a adoptar las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto a su país de origen.

Es preciso examinar las posibilidades existentes de establecer planes bilaterales o multilaterales de cooperación para ayudar a los museos de los países que han perdido una parte importante de su patrimonio cultural a desarrollar los museos y los recursos museísticos apropiados, los museos también deben respetar plenamente todos los términos de la Convención sobre la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado (Convención de la Haya, 1954) y en apoyo de esta Convención deben abstenerse, en particular, de comprar, adquirir o apropiarse por cualquier medio de los bienes culturales procedentes de un país ocupado, pues en la mayoría de los casos estos bienes han sido exportados ilegalmente o transportados ilícitamente.

6. Personal responsable de las colecciones Custodia de las colecciones

El hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación, estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deberán ser conservadas, protegidas y mantenidas de manera propia.

Es necesario estudiar minuciosamente los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o de reserva y contra los daños o robos durante el transporte, de acuerdo con la política nacional o local, se deben utilizar los servicios de compañías de seguros comerciales y el personal deberá asegurase que la cobertura de riesgo propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentran bajo su custodia durante un período determinado.

Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo que se refiere a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos adecuados o que carecen de la supervisión apropiada (personas en prácticas o voluntarios autorizados) cuando estas personas están autorizadas para ayudar en el cuidado de las colecciones, asimismo, es absolutamente necesario consultar a los colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo o en un departamento determinando es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones que se encuentren bajo su custodia.

7. Documentación de las colecciones

El registro correcto y la documentación adecuada de las nuevas adquisiciones y de las colecciones existentes, de acuerdo con las normas apropiadas y los reglamentos y convenios internos del museo, constituye una gran responsabilidad profesional, es especialmente importante que en esta documentación conste todos los detalles sobre la procedencia de cada objeto y las condiciones de su aceptación por parte del museo, además los originales de estos datos deben conservarse en un lugar seguro y contar con sistemas apropiados que permitan al personal y a otros usuarios habilitados encontrarlos fácilmente.

8. Autentación, valoración y material ilicito

Los miembros de la profesión museística están invitados a compartir sus conocimientos y experiencia profesional con sus colegas y con el público en general, sin embargo, sólo deben expedirse certificados de autenticidad o valoraciones escritas y darse una opinión sobre el valor económico de objetos previa solicitud oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otra autoridad responsable pública competentes.

Los miembros de la profesión museística no deben identificar ni autentificar objetos si tienen motivos para creer sospechar que han sido adquiridos, transferidos, importados o exportados de manera ilícita.

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerase favorable el comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente, cuando existan motivos para creer o sospechar una

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerase favorable el comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente, cuando existan motivos para creer o sospechar una transferencia, importación o exportación ilícita, deberá informase a las autoridades competentes.

"El Código Deontológico del ICOM, ha servido como apoyo a la Convención de 1970, de hecho muchos países industrializados han desarrollado y adoptado sus propios códigos de ética para la adquisición de bienes culturales, muchas veces basados en este código, el cual ha sido ampliamente divulgado y se ha traducido en 21 idiomas."

112

Su importancia radica, en la exigencia a los museos de admitir la relación entre el mercado y el inicial y casi siempre destructivo robo de un objeto par el mercado comercial, y reconocer que es muy poco ético que un museo apoye de cualquier manera este mercado ilícito, también establece una serie de regulaciones para los museos y los profesionales en museos en general, y sobre la adquisición y el traslado de colecciones en particular, se recomienda que se debe preferir la compra directa y defiende que, si un museo está obligado a adquirir un objeto a través de uno o más intermediarios, siempre debe realizarse en observancia de las leyes y de los intereses del país de origen.

h) Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico adoptada por el ICOMOS en 1990

El ICOMOS, Consejo Internacional para la Conservación de Monumentos y Sitios, es la organización internacional no gubernamental fundada en 1965 para promover

¹¹² UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, pag.50

la aplicación de la teoría, la metodología y las técnicas científicas para la conservación, protección y valorización del patrimonio cultural mundial, es un órgano consultivo oficial de la UNESCO y del Comité del Patrimonio Mundial en la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial.

El patrimonio cultural mundial incluye monumentos, sitios y lugares que van desde lo monumental hasta lo vernáculo; desde paisajes culturales con valores intangibles que reflejan la superposición de tradiciones sociales hasta sitios individuales de importancia local.

El ICOMOS considera que la conservación del patrimonio cultural mundial en su diversidad es responsabilidad y privilegio de las generaciones actuales, así como el privilegio y el derecho de las generaciones futuras.

Los miembros de ICOMOS trabajan en diversos campos, junto con las comunidades locales y reconociendo la contribución económica que la conservación del patrimonio aporta al desarrollo local y regional.

Por lo anterior es que en 1990, el ICOMOS adopta la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico, con la finalidad de proteger el patrimonio arqueológico mundial de conformidad con los criterios establecidos en la Carta de Venecia de 1964, afirman que su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para permitir a los arqueólogos y a otros científicos estudiarlo e interpretarlo en nombre de generaciones presentes y futuras, y para beneficio de las mismas.

Esta Carta exige la cooperación de las instancias de las Administración Pública, de investigadores, de empresas privadas y del público en general; establece principios aplicables a los distintos sectores relacionados con la gestión del patrimonio arqueológico; incluye las obligaciones de las administraciones

públicas y de los legisladores, las reglas profesionales aplicables a la labor de inventario; a la prospección, a la excavación, a la documentación, a la investigación, al mantenimiento, a la conservación, a la preservación, a la restitución, a la información, a la presentación, al acceso y uso público del patrimonio arqueológico, así como la definición de las cualificaciones adecuadas del personal en cargado de su protección.

Las medidas adoptadas por los organismos internacionales, y de manera especial la UNESCO, junto con sus importantes Convenciones (1954, 1970 y 1972); así como con la UNIDROIT, con la convención que lleva su nombre, el Código Deontológico Profesional del ICOM y la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico adoptada por el ICOMOS en 1990, son instrumentos que pretenden coadyuvar a detener la problemática del comercio ilícito y sus implicaciones; sin embargo,, con la actual globalización en todos los ámbitos humanos, el problema va tomando características más complejas, como sería que el mercado negro también implica lavado de dinero o narcotráfico, por ello esta dinámica internacional no ha permitido que los Organismos actúen de manera contundente, es preciso que con el apoyo de la UNESCO principalmente se trabaje al interior de cada país, de cada población y se realice un estudio acerca de las necesidades y problemas que la aquejan, porque resulta que el patrimonio arqueológico de los pueblos es saqueado y robado, sé necesita una cooperación integral entre la sociedad y el estado y por ende entre las naciones para poder controlar la pérdida del patrimonio arqueológico.

TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Es en este sentido que nuestro país se ha preocupado por salvaguardar el patrimonio arqueológico nacional, razón por la cual a celebrado diversos tratados y convenios, a efecto de proteger este patrimonio, los cuales a continuación se enumeran:

Tratado: Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor

Histórico. (Depositario: OEA)

Status: Vigente

Categoría: Tratado multilateral

Lugar de adopción: Washington, D.C., EUA.

Fecha de adopción: 15 de abril de 1935

Ratificado: 15 de mayo de 1939

Entrada en vigor: 01 de mayo de 1936/16 de mayo de 1939

Publicado: Diario Oficial 02 de enero de 1940

Estados Parte: Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua.

Tratado: Convención para la Protección del Patrimonio

Mundial, Cultural y Natural. (Depositario

UNESCO)

Status: Vigente

Categoría: Tratado multilateral

Lugar de adopción: París, Francia

Fecha de adopción: 16 de noviembre de 1972

Aceptado: 23 de febrero de 1984

Entrada en vigor: 17 de diciembre de 1975/23 de mayo de 1984

Publicado: Diario Oficial 02 de mayo de 1984

Estados Parte:

Estados Unidos; Egipto; Iraq; Bulgaria; Sudán; Argelia; Australia; Zaire; Nigeria; Niger, Irán; Túnez: Jordania: Yugoslavia: Ecuador: Francia: Ghana: Chipre: Suiza; Siria; Marruecos; Senegal; Polonia: Pakistán: Canadá: Alemania: Bolivia: Malí; Noruega; Guyana; Etiopía; Tanzania; Costa Rica; Brasil; India; Panamá; Nepal; Italia; Arabia Saudita; Argentina; Libia; Mónaco; Malta: Guatemala: Guinea: Afganistán: Honduras: Dinamarca; Nicaragua; Haití; Chile; Seychelles; Sri Lanka: Portugal; Yemen: República Centroafricana; Costa de Marfil; Mauritania; Cuba; Grecia; Omán; Malawi; Perú; España; Burundi: Benin: Zimbabwe: Santa Sede: Mozambique: Camerún; Líbano: Turquía: Colombia; Jamaica; Madagascar; Bangladesh; Luxemburgo; México; Antigua y Burbuda; Reino Unido: Zambia: Qatar: Suecia: Nueva Zelandia: República Dominicana; Hungría; Filipinas; China; Maldivas; San Cristóbal y Nieves; Finlandia: Laos: Burkina Fasso: Gambia: Tailandia; Uganda; Vietnam; Congo; Paraguay; Cabo Verde; Corea del Sur; Federación de Rusia; Ucrania; Beralús; Malasia; Uruguay; Indonesia: Albania: Mongolia: Rumania: Venezuela; Belice; Fiji; Bahrein; Kenya; Irlanda; El Salvador; Santa Lucía; San Marino; Angola; Camboya; Lituania; Islas Salomón; Japón; Croacia; Países Bajos; Tayikistán; Georgia; Eslovenia; Austria; Uzbekistán; República Checa; Eslovaquia; Bosnia y Herzegovina; Armenia;

Azerbaiyán; Dominica; Myanmar; Kazajstán;

Países Bajos; Letonia; Mauricio.

Tratado: Convención sobre Protección de los Bienes

Culturales en caso de Conflicto Armado

(Convención de la Haya).

Status:

Vigente

La Haya

Categoría:

Tratado Multilateral

Lugar de adopción: Fecha de adopción:

14 de mayo de 1954

Aceptado:

14 de mayo de 1954 y ratificado el 7 de mayo de

1956

Entrada en vigor:

31 de diciembre de 1954

Publicado:

Diario Oficial 31 de diciembre de 1954

Tratado: Convención sobre las Medidas que deben

adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad

ilícita de Bienes Culturales.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Multilateral

Lugar de adopción:

París, Francia

Fecha de adopción:

14 de noviembre de 1970

Aceptado:

18 de enero de 1972

Entrada en vigor:

04 de octubre de 1972

Publicado:

Diario Oficial 04 de abril de 1973.

Tratado: Convenio sobre la Protección de Instituciones

Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos

(Pacto de Roerich). (Depositario: OEA)

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado multilateral

Lugar de adopción:

Washington, D.C., EUA.

Fecha de adopción:

15 de abril de 1935

Ratificado:

02 de octubre de 1936

Entrada en vigor:

26 de agosto de 1935/02 de octubre de 1936

Publicado:

Diario Oficial 18 de agosto de 1937

Estados Parte:

Brasil, Chile, Colombia, Cuba, república

Dominicana, El Salvador, Guatemala, México,

Estados Unidos, Venezuela.

Tratado:

Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República

de Guatemala.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Rosario de Izapa; Chiapas, México

Fecha de adopción: Entrada en vigor: 31 de mayo de 1975

DAY WASHINGTON

18 de enero de 1977

Publicado:

Diario Oficial 28 de julio de 1976

Estados Parte:

México y Guatemala.

Tratado:

Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados O Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la

República del Perú.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

25 de octubre de 2002

Entrada en vigor:

17 de julio de 2003

Publicado:

Diario Oficial 18 de septiembre de 2003

Estados Parte:

México y Perú

Tratado:

Tratado de cooperación entre los Estados Unidos

Mexicanos y los Estados Unidos de América que dispone la recuperación de Bienes Arqueológicos,

Históricos y Culturales Robados.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

17 de julio de 1970

Entrada en vigor:

24 de marzo de 1971

Publicado:

Diario Oficial 09 de junio de 1971.

Estados Parte:

México y Estados Unidos

Tratado:

Convenio de Protección y Restitución de Bienes

Arqueológicos; Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el

Gobierno de Belice.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Belmopán, Belice

Fecha de adopción:

20 de septiembre de 1991

Entrada en vigor:

19 de diciembre de 1991

Publicado:

Diario Oficial 28 de enero de 1992.

Estados Parte:

México y Belice

Tratado: Convenio de Protección y Restitución de Bienes

Arqueológicos; Artísticos e 2Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el

Gobierno de la República del Salvador.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

07 de junio de 1990

Entrada en vigor:

20 de octubre de 1992

Publicado:

Diario Oficial 10 de febrero de 1993.

Estados Parte:

México y el Salvador

Tratado:

Convenio de Colaboración entre el Gobierno de

los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice para la preservación y el mantenimiento de

Zonas Arqueológicas.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

26 de abril de 1990

Entrada en vigor:

24 de enero de 1991

Publicado:

Diario Oficial 06 de agosto de 1990.

Estados Parte:

México y Belice

Tratado:

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre la cooperación en las áreas de Museos y

Arqueología.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

25 de noviembre de 1991

Entrada en vigor:

11 de junio de 1992

Publicado:

Diario Oficial 02 de julio de 1992

Estados Parte:

México y Canadá

Tratado:

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre la

cooperación en las áreas de Museos y

Arqueología.

Status:

Vigente

Categoría:

Tratado Bilateral

Lugar de adopción:

Ciudad de México

Fecha de adopción:

25 de noviembre de 1991

Entrada en vigor:

11 de junio de 1992

Publicado:

Diario Oficial 02 de julio de 1992

Estados Parte:

México y Canadá

CONCLUSIONES

- 1. Los delitos de robo, saqueo, tráfico ilegal y destrucción del patrimonio arqueológico afecta de manera global a todos los países actualmente, y en especial a los países emergentes que no cuentan con los recursos económicos, ni con los elementos legales para afrontar la pérdida de su patrimonio, como es el caso de nuestro país.
- 2. La importancia de conservar este tipo de patrimonio consiste en darle a los objetos arqueológicos el significado real que representan, esto es, un carácter científico de lo social, para dar cuenta de lo social y conocer causas de procesos sociales que permitan entender nuestro presente y proyectar nuestro futuro, razón por la cual considero importante conservar y proteger el Patrimonio Arqueológico del saqueo, robo, tráfico ilegal y destrucción al que es objeto diariamente, ante la indiferencia de las autoridades y de la población en general.
- **3.** Pudimos observar que en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos no se le da la debida importancia a los estados y municipios en las acciones de protección, conservación, restauración y difusión de dicho patrimonio; su participación se ve limitada **por el centralismo cultural que existe en nuestro país**.
- **4.** Las transferencias ilícitas de bienes arqueológicos se hacen casi siempre en un solo sentido, desde los países pobres hacia los ricos; es decir, que estos bienes son desplazados, por una parte, desde los países "emergentes" hasta los países industrializados y, por otra parte, desde los países industrializados económicamente más débiles hacia otros países industrializados.
- **5.** De esta forma el saqueo, robo, tráfico ilegal de patrimonio arqueológico, se ha convertido actualmente, en uno de los mercados más lucrativos en constante

crecimiento; por ello, se constituye en una de las más serias amenazas a la herencia cultural del mundo y que pese a que existen leyes específicas, convenios bilaterales y multilaterales, tratados y convenciones internacionales, la problemática se expande por todos los países.

- **6.** Al tomar en consideración el valor estético de estos objetos arqueológicos, los adquirentes desnaturalizan su valor de uso para reducirlos en simple mercancía, lo que conduce siempre a poner en evidencia su interés económico.
- **7.** El tráfico ilícito se conforma de una extensa red de compradores y vendedores de arte que cuentan con una gran infraestructura en todos los países para garantizar a costa del robo y el saqueo del patrimonio arqueológico una transacción de miles de dólares, lo que ocasiona que las grandes colecciones del mundo se formen a través de este tipo de expoliación.
- **8.** El coleccionismo rapaz es la causa principal del robo, saqueo, destrucción y tráfico ilícito del patrimonio arqueológico, derivado de la corriente esteticista, obsesionada por tener en sus manos algo único y satisfaciendo de esta forma la idea de pertenecer a un grupo de elite; lo que implica una sangría a la herencia histórica y cultural de los países que son víctimas de ello.
- **9.** Por lo anterior, y aunque México es uno de los países más ricos en patrimonio arqueológico, no es la excepción, ya que es uno de los países más expoliados en esta materia, motivo por el cual creemos que la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Históricos y Artísticos debe adecuarse a las exigencias actuales del patrimonio arqueológico en nuestro país.
- **10.** El registro arqueológico es un recurso agotable, único, irreparable y esencial, representa un segmento único e irremplazable del conocimiento humano; si esta

información se pierde, entonces una parte del registro de la humanidad se destruye.

- 11. Desgraciadamente en países como el nuestro, no ha alcanzado aún un lugar privilegiado dentro los programas nacionales y se confiere a otros rubros una mayor importancia y por ende, un mayor presupuesto, además, el desarrollo de proyectos arqueológicos se ve constantemente entorpecido por diversos enfoques y por una dinámica interna entre autoridades y trabajadores, que en ocasiones por conflictos internos obstaculizan la capacidad de acción que repercuten en una imagen pública de ineficacia, tanto de los organismos como del aparto gubernamental en general, así como también, las estructuras de operación son complicadas y burocráticas; muchas veces nos encontramos que ante los temas culturales y en particular en arqueología no hay propuestas concretas y sostenidas, ya sea por cambios sexenales, o por pugnas entre trabajadores, y hasta decisiones académicas que no dan continuidad a los proyectos
- **12.** Prever el saqueo, robo, tráfico ilícito y la destrucción de los bienes arqueológicos, hace posible que se recuperen datos y materiales y se generen explicaciones e interpretaciones sobre la multiplicidad de ocupaciones humanas que nos han antecedido. De esta manera, se podrá hablar de arquitectura, vasijas, formas de enterramiento, vestigios de flora y fauna, etcétera, es decir, de cómo y por qué los grupos humanos se organizaron para vivir, transformando la naturaleza, produciendo y reproduciéndose como individuos y sociedad, al igual que responder al por qué dejaron de existir, dando otras formas de sociedad.
- **13.**El patrimonio arqueológico es un bien social inalienable que abarca los mismo monumentos arqueológicos e históricos relacionados con el pasado de la Nación, las cuales son manifestaciones de la pluralidad cultural que integra a la Nación.

14. La protección del patrimonio arqueológico permite reconstruir otras formas de vida y responder a nuestra sociedad sobre nuestras propias formas de existir. Sin embargo, es largo todavía el camino que queda por recorrer para concientizar a la población de la importancia que el patrimonio arqueológico tiene en la memoria colectiva de los pueblos.

PROPUESTAS

- 1. Es necesario implementar políticas culturales adecuadas y así como la participación no sólo de los gobiernos de los Estados, sino del apoyo de la sociedad en general para proteger, preservar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, por lo que se deben implementar programas educativos encaminados a concientizar y sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia que implica proteger el patrimonio cultural visto como herencia histórica y refuerzo de nuestra identidad.
- 2. Si estamos constituidos como una República Federal, en donde la soberanía reside en el pueblo y existen determinadas facultades para cada uno de los tres niveles de gobierno, la tarea de proteger y conservar el Patrimonio Arqueológico debe corresponder a la federación, a los estados y municipios, ya que existen diversos patrimonios arqueológicos locales, cuya selección, identificación, protección y difusión debieran corresponder exclusivamente a los estados y municipios, de esta forma terminaríamos con las limitaciones a los que son objeto por el centralismo cultural que existe en nuestro país
- 3. Por lo que se refiere a la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos de 1972, es fundamental que se realicen las modificaciones necesarias, a efecto de que, se adecue la actual legislación a los avances conceptuales, tecnológicos y científicos que ha sufrido la Arqueología en los últimos años.

Así, la distinción que hace la Ley entre bienes arqueológicos e históricos es innecesaria, toda vez que hay bienes históricos que son susceptibles de ser estudiados con metodología y técnicas arqueológicas, y no por esta razón dejan de ser bienes de carácter históricos, es en este sentido que enuncié lo que se debe entender por patrimonio arqueológico: "son todos aquellos bienes

muebles e inmuebles de carácter histórico que se localicen en el territorio nacional: suelo, subsuelo, aguas continentales y aguas marinas que son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica."

- 4. Una de las tareas esenciales del Estado es realizar un inventario arqueológico nacional serio, ya que es una realidad que no conocemos ni siquiera la magnitud de nuestro patrimonio, de esta forma se controlaría de una mejor forma el saqueo, el robo, tráfico ilegal y la destrucción del patrimonio arqueológico.
- 5. El Estado debe crear los mecanismos necesarios para aminorar la destrucción del patrimonio arqueológico ocasionadas por las obras públicas, así como de su abusiva sobreexplotación turística.
- 6. Su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación son de utilidad pública y su administración debe tener siempre como fin su uso social; el acrecentamiento del patrimonio arqueológico debe ser regido por los mismos criterios de uso y disfrute social y no por los de mercado; debido a que son estos los que influyen para que aumente el coleccionismo y tráfico ilegal de los objetos arqueológicos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, UNAM, México 1973.
- **2.ACOSTA** Romero, Miguel y Eduardo López Betancuort, *Delitos Especiales*, Porrúa, México, 1998.
- **3.ALONSO** Ibañez, María del Rosario, *El Patrimonio Histórico. Destino público y valor cultural*, Madrid, España, 1992.
- 4.ALTAMIRA, Pedro Guillermo, Derecho Administrativo, Argentina, 1971.
- **5.ALVAREZ** Mancilla, José Manuel, *El patrimonio del Estado y su Protección Cultural, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1989.*
- 6.ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Público, Porrúa, México 1992.
- **7.BATE**, Luis Felipe, *El Proceso de Investigación en Arqueología*, Crítica, México, 1998.
- 8.BERNAL, Ignacio. Historia de la Arqueología en México, Porrúa, México, 1979.
- 9.BONFIL Batalla, Guillermo, Pensar nuestra cultura, Alianza Editorial, México, 1991.
- 10.BRAÑES Raúl, Sistemas de Protección del Patrimonio Cultural, México, FCE, 1993.
- **11.BRODA**, Johana, *Algunas reflexiones acerca de las comunidades culturales en la Historia de México*, en Cuicuilco, Historia y Antropología, Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Nueva Época, vol.1, mayo-agosto, México, 1994.
- 13.BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1976.
- 14.CLARK, David L., Arqueología Analítica, Ediciones Bellaterra, España, 1984.
- **15.COTTOM,** Bolfy, *Patrimonio Cultural Nacional: el marco jurídico y conceptual,* en Derecho y cultura, número 4, otoño 2001, México.

- **16.COVIÁN** Andrade, Miguel, *El sistema Político Mexicano y Democracia y Cambio Estructural,* Centros de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., México, 2001.
- **17.CHANFÓN**, Carlos, *La Restauración en la Sociedad Contemporánea*, Colombia, Eventos Políticos, 1989.
- 18.CHILDE, V. Gordon, Introducción a la Arqueología, Ariel, Barcelona, 1982.
- **19.DÍAZ-BERRIO**, Salvador, *Conservación de Monumentos y Zonas*, INAH, México, 1985.
- **20.DÍAZ-BERRIO,** Salvador, en *Memoria del Simposio Patrimonio Cultural y Política Cultural para el siglo XXI*, INAH, México, 1994.
- 21.DOMÍNGUEZ Martínez, José Alfredo, Derecho Civil, Porrúa, México, 1992.
- **22.FLORESCANO**, Enrique (comp.), *El Patrimonio Cultural de México*, CNA/FCE, México, 1993.
- **23.FLORIS** Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Esfinge, México, 1994.
- 24. ______, Derecho Romano, Editorial Esfinge, Segunda Edición, México, 1965.
- 25.FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, México, 1981.
- **26.GAMIO**, Manuel, *Concepto Sintético de la Arqueología*, en Arqueología e Indigenismo, INI, México, 1986.
- **27.GARCÍA** Domínguez, Miguel Angel, *Delitos Especiales Federales*, Trillas, México, 1987.
- 28.GARCÍA Ramírez, Sergio, Derecho Penal, UNAM, México, 1990.
- **29.GERTZ MANERO**, *La Defensa Jurídica del Patrimonio Cultural*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- **30.LITVAK KING,** Jaime *et. al., Arqueología y Derecho en México,* Serie Antropológica 23, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1980.
- **31.LOMBARDO DE RUIZ**, Sonia y Ruth Solís Vicarte, *Antecedentes de las Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)*, Colección Fuentes INAH, México, 1988.

- **32.LÓPEZ** Aguilar, Fernando, *Elementos para una construcción teórica en Arqueología*, Colección Científica no. 191, INAH, México, 1990.
- **33.LÓPEZ** Betancuort, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, Porrúa, México, 1995.
- **34.LÓPEZ** Zamarripa, Norka, *Los Monumentos Históricos Arqueológicos, Patrimonio de la Humanidad en el Derecho Internacional,* Porrúa, México, 2001.
- **35.LORENZO**, José Luis, *El material arqueológico como propiedad cultural de la nación. Su defensa jurídica y social en el caso de los Estados Unidos Mexicanos*, en La Arqueología y México, Mirambell Lorena y Litvak King Jaime (coordinadores), INAH, México, 1998.
- **36.MAGÁN** Perales, José Ma., *La Circulación Ilícita de Bienes Culturales,* colección Derecho Público No. 12, Editorial Lex Nova, España, 2001.
- **37.MARTÍNEZ** Morales, Rafael, *Derecho Administrativo, 3er y 4º Cursos*, tercera edición, Oxford University Press, México, 2000.
- **38.MEYER** Karl, E., El saqueo del pasado, Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- **39.OLIVÉ** Negrete, Julio y Bolfy Cottom, *INAH*, *una Historia*, volumen I y II, INAH/CONACULTA, 1995.
- **40.OLIVERA** Toro, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 1967.
- 41.OSORIO Y NIETO, César Augusto, Delitos Federales, Porrúa, México, 1995.
- **42.PROTT,** Lyndel y O'Keefe, P.J., *Medidas Legislativas y Reglamentarias Nacionales de lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, París, UNESCO, 1983.
- **43.REYNOSO** Dávila, Roberto, *Delitos Patrimoniales*, Porrúa, México, 1999.
- **44.ROJINA** Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo II, Porrúa, México, 1979.

45.SCHROEDER Cordero, Francisco, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo IV, Porrúa, México, 1991.

46.SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1990.

47.SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo II, Porrúa, México, 1968.

48.VÁLDES Rodríguez, José de Jesús, *La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e Históricos en México*, INAH, México, 1982.

49.VALDIOSERA Berman, Ramón, *el robo Arqueológico del siglo,* EDAMEX, México, 1986.

50. ______, *Contrabando Arqueológico*, Editorial Universo, México, 1985.

51.VILLEGAS, Abelardo, *Tendencias actuales de la cultura en México*, en Rodolfo Stavenhagen y Margarita Nolasco (coords.), Política Cultural para un país multiétnico, dirección General de Culturas Populares, México, 1988.

52.WILLIAMS García, Jorge, *Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históricos*, Cuadernos del Instituto de Antropología núm.3, Universidad Veracruzana, México, 1967.

53.ZAVALA, Silvio, *Destrucciones y daños causados a monumentos públicos en México*, en Memoria del Colegio Nacional, Enero- Diciembre, México, 1993.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2003.

Código Penal Federal, Ediciones Delma, México, 2003.

Ley General de Bienes Nacionales, Ediciones Delma, México, 2003.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, INAH, México, 1995.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, INAH, México, 1995.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ediciones Delma, México, 2000.

PUBLICACIONES

1999.

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM), El tráfico Ilícito de Bienes Culturales en América Latina, París, ICOM, 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 20 de julio- agosto, 1982: Situación y tendencias de las Políticas Culturales de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe.

_______, Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural, París, 1983.

, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH,

"EL FINANCIERO", 7 de Diciembre de 1999, Sección Cultural, México.

"REFORMA", 31 de octubre de 1999, Sección Cultural, México.

"REVISTA PURO ESTILO", Suplemento Especial, año 3, No. 10, periódico Reforma, México, 2001.

"REVISTA ARQUEOLOGÍA MEXICANA", Saqueo y destrucción, septiembreoctubre, número 21, México, 1996.

"REVISTA CORREO DE LA UNESCO", Abril de 2001.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS TEXTO VIGENTE

NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MAYO DE 1972

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNION SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

EL OBJETO DE ESTA LEY ES DE INTERES SOCIAL Y NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 2

ES DE UTILIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACION, PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION Y RECUPERACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LOS DEMAS INSTITUTOS CULTURALES DEL PAIS, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS PARTICULARES, REALIZARAN CAMPAÑAS PERMANENTES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, ORGANIZARAN O AUTORIZARAN ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES, Y UNIONES DE CAMPESINOS COMO ORGANOS AUXILIARES PARA IMPEDIR EL SAQUEO ARQUEOLOGICO Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. ADEMAS SE ESTABLECERAN MUSEOS REGIONALES.

ARTICULO 3

LA APLICACION DE ESTA LEY CORRESPONDE A:

- I.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;
- II.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA:
- III.- EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL;
- IV.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA:
- V.- EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Y
- VI.- LAS DEMAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES, EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA

ARTICULO 4

LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS TENDRAN, EN LA APLICACION DE ESTA LEY, LA INTERVENCION QUE LA MISMA Y SU REGLAMENTO SEÑALEN

ARTICULO 5

SON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS, HISTORICOS Y ZONAS DE MONUMENTOS LOS DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN ESTA LEY Y LOS QUE SEAN DECLARADOS COMO TALES, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, O EN SU CASO EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, EXPEDIRA O REVOCARA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, QUE SERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 6

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, DEBERAN CONSERVARLOS Y, EN SU CASO, RESTAURARLOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE, PREVIA AUTORIZACION DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE.

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES COLINDANTES A UN MONUMENTO, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS DE EXCAVACION, CIMENTACION, DEMOLICION O CONSTRUCCION, QUE PUEDAN AFECTAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, DEBERAN OBTENER EL PERMISO DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE, QUE SE EXPEDIRA UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE SE EXIJAN EN EL REGLAMENTO

ARTICULO 7

LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, TERRITORIOS Y MUNICIPIOS CUANDO DECIDAN RESTAURAR Y CONSERVAR LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS LO HARAN SIEMPRE, PREVIO PERMISO Y BAJO LA DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ASIMISMO DICHAS AUTORIDADES CUANDO RESUELVAN CONSTRUIR O ACONDICIONAR EDIFICIOS PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EXHIBA LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS DE ESA REGION, PODRAN SOLICITARLE EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SIENDO REQUISITO EL QUE ESTAS CONSTRUCCIONES TENGAN LAS SEGURIDADES Y LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE FIJA EL REGLAMENTO. EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA PODRA RECIBIR APORTACIONES DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, ASI COMO DE PARTICULARES PARA LOS FINES QUE SEÑALA ESTE ARTICULO

ARTICULO 8

LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, TERRITORIOS Y MUNICIPIOS PODRAN COLABORAR CON EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA PARA LA CONSERVACION Y EXHIBICION DE LOS MONUMENTOS ARTISTICOS EN LOS TERMINOS QUE FIJE DICHO INSTITUTO.

ARTICULO 9

EL INSTITUTO COMPETENTE PROPORCIONARA ASESORIA PROFESIONAL EN LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS.

EL INSTITUTO COMPETENTE PROCEDERA A EFECTUAR LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE UN BIEN INMUEBLE DECLARADO MONUMENTO HISTORICO O ARTÍSTICO, CUANDO EL PROPIETARIO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO, NO LA REALICE. LA TESORERIA DE LA FEDERACION HARA EFECTIVO EL IMPORTE DE LAS OBRAS.

ARTICULO 11

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS QUE LOS MANTENGAN CONSERVADOS Y EN SU CASO LOS RESTAUREN, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, PODRAN SOLICITAR LA EXENCION DE IMPUESTOS PREDIALES CORRESPONDIENTES, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN EL DICTAMEN TECNICO QUE EXPIDA EL INSTITUTO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO.

LOS INSTITUTOS PROMOVERAN ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LA CONVENIENCIA DE QUE SE EXIMA DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS, QUE NO SE EXPLOTEN CON FINES DE LUCRO.

ARTICULO 12

LAS OBRAS DE RESTAURACION Y CONSERVACION EN BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS, QUE SE EJECUTEN SIN LA AUTORIZACION O PERMISO CORRESPONDIENTE, O QUE VIOLEN LOS OTORGADOS, SERAN SUSPENDIDAS POR DISPOSICION DEL INSTITUTO COMPETENTE, Y EN SU CASO, SE PROCEDERA A SU DEMOLICION POR EL INTERESADO O POR EL INSTITUTO, ASI COMO A SU RESTAURACION O RECONSTRUCCION.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA PODRA ACTUAR EN CASOS URGENTES EN AUXILIO DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE, PARA ORDENAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS OBRAS.

LO ANTERIOR SERA APLICABLE A LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 60.

LAS OBRAS DE DEMOLICION, RESTAURACION O RECONSTRUCCION DEL BIEN, SERAN POR CUENTA DEL INTERESADO. EN SU CASO SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10.

EN ESTOS CASOS, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL PROPIETARIO, EL QUE HAYA ORDENADO LA OBRA Y EL QUE DIRIJA SU EJECUCION

ARTICULO 13

LOS PROPIETARIOS DE BIENES MUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS DEBERAN CONSERVARLOS, Y EN SU CASO RESTAURARLOS, SIENDO APLICABLE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 60., 70., 80., 90., 10, 11 Y 12 DE ESTA LEY

ARTICULO 14

EL DESTINO O CAMBIO DE DESTINO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL DECLARADOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTÍSTICOS, DEBERA HACERSE POR DECRETO QUE EXPEDIRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL, LA QUE ATENDERA EL DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 15

LOS COMERCIANTES EN MONUMENTOS Y EN BIENES HISTORICOS O ARTISTICOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEBERAN REGISTRARSE EN EL INSTITUTO COMPETENTE, LLENANDO LOS REQUISITOS QUE MARCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 16

LOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR PODRAN SER EXPORTADOS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, MEDIANTE PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

SE PROHIBE LA EXPORTACION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, SALVO CANJES O DONATIVOS A GOBIERNOS O INSTITUTOS CIENTIFICOS EXTRANJEROS, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, PROMOVERA LA RECUPERACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE ESPECIAL VALOR PARA LA NACION MEXICANA, QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 17

PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, CON FINES COMERCIALES, SE REQUERIRA PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, Y EN SU CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. SE EXCEPTUA LA PRODUCCION ARTESANAL EN LO QUE SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, Y EN SU DEFECTO, POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 18

EL GOBIERNO FEDERAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO REALICEN OBRAS, ESTARAN OBLIGADOS, CON CARGO A LAS

ANEXO I

MISMAS, A UTILIZAR LOS SERVICIOS DE ANTROPOLOGOS TITULADOS, QUE ASESOREN Y DIRIJAN LOS RESCATES DE ARQUEOLOGIA BAJO LA DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y ASIMISMO ENTREGUEN LAS PIEZAS Y ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, A ESTE INSTITUTO.

LOS PRODUCTOS QUE SE RECAUDEN POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES Y OTROS ANALOGOS, FORMARAN PARTE DE LOS FONDOS PROPIOS DE LOS INSTITUTOS RESPECTIVOS. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CUIDARA QUE DICHOS INSTITUTOS TENGAN OPORTUNAMENTE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 19

A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE:

I.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES FEDERALES; Y

II.- LOS CODIGOS CIVIL Y PENAL VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ARTICULO 20

PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y LOS INSTITUTOS COMPETENTES, PODRAN EFECTUAR VISITAS DE INSPECCION, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO II DEL REGISTRO

ARTICULO 21

SE CREA EL REGISTRO PUBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y EL REGISTRO PUBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARTISTICOS, DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, PARA LA INSCRIPCION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS Y LAS DECLARATORIAS DE ZONAS RESPECTIVAS

ARTICULO 22

LOS INSTITUTOS RESPECTIVOS HARAN EL REGISTRO DE LOS MONUMENTOS PERTENECIENTES A LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LAS PERSONAS FISICAS O MORALES PRIVADAS, DEBERAN INSCRIBIR ANTE EL REGISTRO QUE CORRESPONDA, LOS MONUMENTOS DE SU PROPIEDAD.

LA DECLARATORIA DE QUE UN BIEN INMUEBLE ES MONUMENTO, DEBERA INSCRIBIRSE, ADEMAS, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SU JURISDICCION.

ARTICULO 23

LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS SE HARA DE OFICIO O A PETICION DE LA PARTE INTERESADA. PARA PROCEDER A LA INSCRIPCION DE OFICIO, DEBERA PREVIAMENTE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL AL INTERESADO. EN CASO DE IGNORARSE SU NOMBRE O DOMICILIO, SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL LA PUBLICACION DE ESTA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL INTERESADO PODRA OPONERSE Y OFRECER PRUEBAS EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION. EL INSTITUTO CORRESPONDIENTE RECIBIRA LAS PRUEBAS Y RESOLVERA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA OPOSICION.

ARTICULO 24

LA INSCRIPCION NO DETERMINA LA AUTENTICIDAD DEL BIEN REGISTRADO. LA CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD SE EXPEDIRA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 25

LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS DEBERAN CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA. QUIEN TRANSMITA EL DOMINIO, DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SI EL BIEN MATERIA DE LA OPERACION ES MONUMENTO.

LOS NOTARIOS PUBLICOS MENCIONARAN LA DECLARATORIA DE MONUMENTOS SI LA HUBIERE Y DARAN AVISO AL INSTITUTO COMPETENTE DE LA OPERACION CELEBRADA EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS.

ARTICULO 26

LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, DEBERAN DAR AVISO DE SU CELEBRACION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, AL INSTITUTO QUE CORRESPONDA.

CAPITULO III DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

SON PROPIEDAD DE LA NACION, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 28

SON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, **PRODUCTO DE CULTURAS ANTERIORES AL ESTABLECIMIENTO DE LA HISPANICA** EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS RESTOS HUMANOS, DE LA FLORA Y DE LA FAUNA, RELACIONADOS CON ESAS CULTURAS

ARTICULO 28 Bis

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS SERAN APLICABLES A LOS VESTIGIOS O RESTOS FOSILES DE SERES ORGANICOS QUE HABITARON EL TERRITORIO NACIONAL EN EPOCAS PRETERITAS Y CUYA INVESTIGACION, CONSERVACION, RESTAURACION, RECUPERACION O UTILIZACION REVISTAN INTERES PALEONTOLOGICO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERA CONSIGNARSE EN LA RESPECTIVA DECLARATORIA QUE EXPEDIRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 29

LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MUEBLES NO PODRAN SER TRANSPORTADOS, EXHIBIDOS O REPRODUCIDOS SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE. EL QUE ENCUENTRE BIENES ARQUEOLOGICOS DEBERA DAR AVISO A LA AUTORIDAD CIVIL MAS CERCANA. LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EXPEDIRA LA CONSTANCIA OFICIAL DEL AVISO, O ENTREGA EN SU CASO, Y DEBERA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, PARA QUE ESTE DETERMINE LO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 30

TODA CLASE DE TRABAJOS MATERIALES PARA DESCUBRIR O EXPLORAR MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, UNICAMENTE SERAN REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA O POR INSTITUCIONES CIENTIFICAS O DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, PREVIA AUTORIZACION

ARTICULO 31

EN LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA SEÑALARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES A QUE DEBAN SUJETARSE LOS TRABAJOS, ASI COMO LAS OBLIGACIONES DE QUIENES LOS REALICEN.

ARTICULO 32

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA SUSPENDERA LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTEN EN MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS SIN AUTORIZACION, QUE VIOLEN LA CONCEDIDA O EN LOS QUE HAYA SUBSTRACCION DE MATERIALES ARQUEOLOGICOS. EN SU CASO, PROCEDERA A LA OCUPACION DEL LUGAR, A LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION Y A LA APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 33

SON MONUMENTOS ARTISTICOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE **REVISTAN VALOR ESTETICO RELEVANTE**.

PARA DETERMINAR EL VALOR ESTETICO RELEVANTE DE ALGUN BIEN SE ATENDERA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: REPRESENTATIVIDAD, INSERCION EN DETERMINADA CORRIENTE ESTILISTICA, GRADO DE INNOVACION, MATERIALES Y TECNICAS UTILIZADOS Y OTRAS ANALOGAS.

TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES, PODRA CONSIDERARSE TAMBIEN SU SIGNIFICACION EN EL CONTEXTO URBANO.

LAS OBRAS DE ARTISTAS VIVOS QUE TENGAN LA NATURALEZA DE BIENES MUEBLES NO PODRAN DECLARARSE MONUMENTOS ARTISTICOS.

PODRAN SER DECLARADAS MONUMENTOS LAS OBRAS DE ARTISTAS MEXICANOS, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR DONDE SEAN PRODUCIDAS. CUANDO SE TRATE DE ARTISTAS EXTRANJEROS, SOLO PODRAN SER DECLARADAS MONUMENTOS LAS OBRAS PRODUCIDAS EN TERRITORIO NACIONAL.

LA DECLARATORIA DE MONUMENTO PODRA COMPRENDER TODA LA OBRA DE UN ARTISTA O SOLO PARTE DE ELLA. IGUALMENTE, PODRAN SER DECLARADAS MONUMENTOS ARTISTICOS O QUEDAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS, OBRAS DE AUTORES CUYA IDENTIDAD SE DESCONOZCA.

LA OBRA MURAL DE VALOR ESTETICO RELEVANTE SERA CONSERVADA Y RESTAURADA POR EL ESTADO.

ARTICULO 34

SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ZONAS Y MONUMENTOS ARTISTICOS, LA QUE TENDRA POR OBJETO DAR SU OPINION A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA EXPEDICION DE DECLARATORIAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS Y DE ZONAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS. LA OPINION DE LA COMISION SERA NECESARIA PARA LA VALIDEZ DE LAS DECLARATORIAS. LA COMISION SE INTEGRARA POR:

- A) EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, QUIEN LA PRESIDIRA.
- B) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
- C) UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
- D) TRES PERSONAS, VINCULADAS CON EL ARTE, DESIGNADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

TRATÁNDOSE DE LA DECLARATORIA DE MONUMENTOS ARTISTICOS DE BIENES INMUEBLES O DE ZONAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS, SE INVITARA, ADEMAS, A UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE LOS BIENES EN CUESTION SE ENCUENTRAN UBICADOS.

LA COMISION SOLO PODRA FUNCIONAR CUANDO ESTE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Y MAS DE LA MITAD DE SUS RESTANTES MIEMBROS. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 34 Bis

CUANDO EXISTA EL RIESGO DE QUE SE REALICEN ACTOS DE EFECTOS IRREPARABLES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON VALOR ESTETICO RELEVANTE, CONFORME AL ARTICULO 33 DE ESTA LEY, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, SIN NECESIDAD DE LA OPINION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 PODRA DICTAR UNA DECLARATORIA PROVISIONAL DE

MONUMENTO ARTISTICO O DE ZONA DE MONUMENTOS ARTISTICOS, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DE ACUERDO CON LA MISMA LEY, QUE TENDRA EFECTOS POR UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE QUE ESA DECLARATORIA SE HAGA A QUIEN CORRESPONDA, EN LA QUE SE MANDARA SUSPENDER EL ACTO Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PRESERVACION QUE RESULTEN DEL CASO.

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA OBJECIONES FUNDADAS, DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA DECLARATORIA, QUE SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARTISTICOS Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA QUE ESTA RESUELVA.

DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DIAS QUE SE PREVE EN ESTE ARTICULO, SE EXPEDIRA Y PUBLICARA, EN SU CASO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE MONUMENTO O DE ZONA DE MONUMENTOS ARTISTICOS. EN CASO CONTRARIO, LA SUSPENSION QUEDARA AUTOMATICAMENTE SIN EFECTO.

ARTICULO 35

SON MONUMENTOS HISTORICOS LOS BIENES VINCULADOS CON LA HISTORIA DE LA NACION, A PARTIR DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CULTURA HISPANICA EN EL PAIS, EN LOS TERMINOS DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA O POR DETERMINACION DE LA LEY.

ARTICULO 36

POR DETERMINACION DE ESTA LEY SON MONUMENTOS HISTORICOS:

L.- LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS EN LOS SIGLOS XVI AL XIX, DESTINADOS A TEMPLOS Y SUS ANEXOS; ARZOBISPADOS, OBISPADOS Y CASAS CURALES; SEMINARIOS, CONVENTOS O CUALESQUIERA OTROS DEDICADOS A LA ADMINISTRACION, DIVULGACION, ENSEÑANZA O PRACTICA DE UN CULTO RELIGIOSO; ASI COMO A LA EDUCACION Y A LA ENSEÑANZA, A FINES ASISTENCIALES O BENEFICOS; AL SERVICIO Y ORNATO PUBLICOS Y AL USO DE LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES. LOS MUEBLES QUE SE ENCUENTREN O SE HAYAN ENCONTRADO EN DICHOS INMUEBLES Y LAS OBRAS CIVILES RELEVANTES DE CARACTER PRIVADO REALIZADAS DE LOS SIGLOS XVI AL XIX INCLUSIVE.

II.- LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE PERTENEZCAN O HAYAN PERTENECIDO A LAS OFICINAS Y ARCHIVOS DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS CASAS CURIAL ES.

III.- LOS DOCUMENTOS ORIGINALES MANUSCRITOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA DE MEXICO Y LOS LIBROS, FOLLETOS Y OTROS IMPRESOS EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO, DURANTE LOS SIGLOS XVI AL XIX QUE POR SU RAREZA E IMPORTANCIA PARA LA HISTORIA MEXICANA, MEREZCAN SER CONSERVADOS EN EL PAIS.

IV.- LAS COLECCIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PODRAN ELEVARSE A ESTA CATEGORIA, MEDIANTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS

ARTICULO 37

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MEDIANTE DECRETO, HARA LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS O HISTORICOS, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

LAS DECLARATORIAS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2L Y PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 38

LAS ZONAS DE MONUMENTOS ESTARAN SUJETAS A LA JURISDICCION DE LOS PODERES FEDERALES EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 39

ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS ES EL AREA QUE COMPRENDE VARIOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES, O EN QUE SE PRESUMA SU EXISTENCIA.

ARTICULO 40

ZONA DE MONUMENTOS ARTISTICOS, ES EL AREA QUE COMPRENDE VARIOS MONUMENTOS ARTISTICOS ASOCIADOS ENTRE SI, CON ESPACIOS ABIERTOS O ELEMENTOS TOPOGRAFICOS, CUYO CONJUNTO REVISTA VALOR ESTETICO EN FORMA RELEVANTE.

ARTICULO 41

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, ES EL AREA QUE COMPRENDE VARIOS MONUMENTOS HISTORICOS RELACIONADOS CON UN SUCESO NACIONAL O LA QUE SE ENCUENTRE VINCULADA A HECHOS PRETERITOS DE RELEVANCIA PARA EL PAIS

ARTICULO 42

EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS Y EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE ESTOS, TODO ANUNCIO, AVISO, CARTELES; LAS COCHERAS, SITIOS DE VEHICULOS, EXPENDIOS DE GASOLINA O LUBRICANTES; LOS POSTES E HILOS TELEGRAFICOS Y TELEFONICOS, TRANSFORMADORES Y CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA, E INSTALACIONES DE ALUMBRADOS; ASI COMO LOS KIOSCOS, TEMPLETES, PUESTOS O CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES O PROVISIONALES, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO FIJE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 43

EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS, LOS INSTITUTOS COMPETENTES AUTORIZARAN PREVIAMENTE LA REALIZACION DE OBRAS, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO I.

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 44

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ES COMPETENTE EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS.

ARTICULO 45

EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA ES COMPETENTE EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS

ARTICULO 46

EN CASO DE DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS INSTITUTOS PARA CONOCER UN ASUNTO DETERMINADO, EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA RESOLVERA A CUAL CORRESPONDE EL DESPACHO DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE COMPETENCIA, EL CARACTER ARQUEOLOGICO DE UN BIEN TIENE PRIORIDAD SOBRE EL CARACTER HISTORICO, Y ESTE A SU VEZ SOBRE EL CARACTER ARTISTICO.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 47

AL QUE REALICE TRABAJOS MATERIALES DE EXPLORACION ARQUEOLOGICA, POR EXCAVACION, REMOCION O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES, O EN ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, SIN LA AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE CIEN A DIEZ MIL PESOS.

ARTICULO 48

AL QUE VALIÉNDOSE DEL CARGO O COMISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA O DE LA AUTORIZACION OTORGADA POR ESTE PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARQUEOLOGICOS, DISPONGA PARA SI O PARA OTRO DE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO MUEBLE, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE TRES MIL A QUINCE MIL PESOS.

SI LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS COMETEN FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA MISMA, LAS SANCIONES RELATIVAS SE LES APLICARAN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS ARTICULO 49

AL QUE EFECTUE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO DE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO MUEBLE O COMERCIE CON ÉL Y AL QUE LO TRANSPORTE, EXHIBA O REPRODUZCA SIN EL PERMISO Y LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE MIL A QUINCE MIL PESOS

ARTICULO 50

AL QUE ILEGALMENTE TENGA EN SU PODER UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO O UN MONUMENTO HISTORICO MUEBLE Y QUE ESTE SE HAYA ENCONTRADO EN O QUE PROCEDA DE UN INMUEBLE A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 36, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS.

ARTICULO 51

AL QUE SE APODERE DE UN MONUMENTO MUEBLE ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTÍSTICO SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL CON ARREGLO A LA LEY, SE LE IMPONDRA PRISION DE DOS A DIEZ AÑOS Y MULTA DE TRES MIL A QUINCE MIL PESOS.

ARTICULO 52

AL QUE POR MEDIO DE INCENDIO, INUNDACION O EXPLOSION DAÑE O DESTRUYA UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SE LE IMPONDRA PRISION DE DOS A DIEZ AÑOS Y MULTA HASTA POR EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO.

AL QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO DAÑE O DESTRUYA UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA HASTA POR EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO

ARTICULO 53

AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IMPONDA PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS.

ARTICULO 54

A LOS REINCIDENTES EN LOS DELITOS TIPIFICADOS EN ESTA LEY, SE LES AUMENTARA LA SANCION DESDE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA DURACION DE LA PENA. LA SANCION PARA QUIENES RESULTEN DELINCUENTES HABITUALES SE AUMENTARA DE UNO A DOS TANTOS DE LA QUE CORRESPONDA AL DELITO MAYOR.

PARA RESOLVER SOBRE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD SE ESTARA A LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LOS TRAFICANTES DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS SERAN CONSIDERADOS DELINCUENTES HABITUALES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.

LA GRADUACION DE LAS SANCIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE SE HARA TOMANDO EN CUENTA LA EDUCACION, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA DEL SUJETO, SUS CONDICIONES ECONOMICAS Y LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LO IMPULSARON A DELINQUIR.

ARTICULO 55

CUALQUIER INFRACCION A ESTA LEY O A SU REGLAMENTO, QUE NO ESTE PREVISTA EN ESTE CAPITULO, SERA SANCIONADA POR LOS INSTITUTOS COMPETENTES, CON MULTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS, LA QUE PODRA SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS

ARTICULO Primero

ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR A LOS TREINTA DIAS DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO Segundo

ANEXO I

SE ABROGA LA LEY FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL 23 DE DICIEMBRE DE L968, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL L6 DE DICIEMBRE DE L970 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO Tercero

LAS DECLARATORIAS DE MONUMENTOS QUE HAYAN SIDO EXPEDIDAS AL AMPARO DE LEYES ANTERIORES, ASI COMO SUS INSCRIPCIONES, SUBSISTEN EN SUS TERMINOS.

ARTICULO Cuarto

SE RESPETAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CONFORME A LEYES ANTERIORES, DEBIENDO LOS TITULARES CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LAS MISMAS LES IMPONEN.
MEXICO, D. F., A 28 DE ABRIL DE L972. - RENATO VEGA ALVARADO, D.P.- VICENTE FUENTES DIAZ, S. P.-RAYMUNDO FLORES BERNAL, D. S.- VICENTE JUAREZ CARRO, S. S.-RUBRICAS.
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, VICTOR BRAVO AHUJA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL, HORACIO FLORES DE LA PEÑA.- RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MARIO MOYA PALENCIA.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MARIO MOYA PALENCIA.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, EMILIO O. RABASA.- RUBRICA.-EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, OCTAVIO SENTIES GOMEZ.-RUBRICA.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1975. MODIFICADO POR ÚLTIMA VEZ POR DECRETO PUBLICADO EL 5 DE ENERO DE 1993.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. EL INSTITUTO COMPETENTE ORGANIZARÁ O AUTORIZARÁ ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES O UNIONES DE CAMPESINOS, QUE TENDRÁN POR OBJETO:

- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL CUIDADO O PRESERVACIÓN DE ZONAS O MONUMENTO DETERMINADO;
- II. EFECTUAR UNA LABOR EDUCATIVA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:
- III. PROMOVER LA VISITA DEL PÚBLICO A LA CORRESPONDIENTE ZONA O MONUMENTO.
- IV. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CUALQUIER EXPLORACIÓN, OBRA O ACTIVIDAD QUE NO ESTÉ AUTORIZADA POR EL INSTITUTO RESPECTIVO; Y
- V. REALIZAR LAS ACTIVIDADES A FINES A LAS ANTERIORES QUE AUTORICE EL INSTITUTO COMPETENTE.

ARTÍCULO 2°. LAS ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES O UNIONES DE CAMPESINOS, PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- OBTENER AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO COMPETENTE;
- II. PRESENTAR AL INSTITUTO COMPETENTE COPIA AUTORIZADA DEL ACTA CONSTITUTIVA EN EL CASO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES;
- III. LEVANTAR ACTA DE CONSTITUCIÓN ANTE ÉL INSTITUTO COMPETENTE, EN EL CASO DE LAS JUNTAS VECINALES O UNIONES DE CAMPESINOS, LAS CUALES CONTARÁN COMO MÍNIMO CON UN NÚMERO DE DIEZ MIEMBROS: Y
- IV. ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO COMPETENTE QUE SUS MIEMBROS GOZAN DE BUENA REPUTACIÓN Y QUE NO HAN SIDO SENTENCIADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 3°. LAS ASOCIACIONES CIVILES ELEGIRÁN A SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE CONFORMIDAD CON SU ESTATUTO; LAS JUNTAS VECINALES Y LAS UNIONES DE CAMPESINOS CONTARÁN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VOCALES, ELEGIDOS POR VOTO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS PARA UN PERIODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS.

ARTÍCULO 4°. EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO COMPETENTE, SE DESCRIBIRÁ LA ZONA O MONUMENTO Y SE ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5°. EL INSTITUTO COMPETENTE, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS INTERESADOS PARA QUE RINDAN PRUEBAS Y ALEGUEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA, REVOCARÁ LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES O UNIONES DE CAMPESINOS:

 CUANDO POR ACUERDO MAYORITARIO DE SU ASAMBLEA GENERAL SE DISPONGA SU DISOLUCIÓN: Y CUANDO NO CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO O DE LAS AUTORIDADES OTORGADAS.

ARTÍCULO 6°. LOS INSTITUTOS COMPETENTES PODRÁN OTORGAR A LAS ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES Y UNIONES DE CAMPESINOS, PERMISOS HASTA CON DURACIÓN DE VEINTICINCO AÑOS, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR IGUAL TÉRMINO, PARA INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA VISITANTES DENTRO DE ZONAS O MONUMENTOS DETERMINADOS. AL EXPIRAR EL PERMISO RESPECTIVO, LAS OBRAS EJECUTADAS POR LOS PARTICULARES EN LAS ZONAS O MONUMENTOS PASARÁN A PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°. EL INSTITUTO COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA CONSTITUIDAS QUE REÚNAN, EN LO CONDUCENTE, LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2° DE ESTE REGLAMENTO, COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPEDIR EL SAQUEO ARQUEOLÓGICO Y PRESERVAR E PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°. LAS ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES Y UNIONES DE CAMPESINOS PODRÁN CREAR O MANTENER MUSEOS REGIONALES, PARA LO CUAL SE APLICARÁN, EN LO CONDUCENTE. LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y ADEMÁS:

- SOLICITARÁN LA ASESORÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO COMPETENTE, QUIEN DETERMINARÁ LOS MÉTODOS QUE HABRÁN DE OBSERVARSE EN LOS SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, INVENTARIO, MANTENIMIENTO Y RECAUDACIÓN DE CUOTAS;
- II. RECABARÁN LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO COMPETENTE PARA OBTENER Y REUNIR FONDOS PARA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN, ASÍ COMO PARA ORGANIZAR EVENTOS CULTURALES Y TODA CLASE DE PROMOCIONES INHERENTES AL MUSEO: Y
- III. ENTERARÁN, A PETICIÓN DEL INSTITUTO COMPETENTE, EL PORCENTAJE QUE ÉSTE LES SEÑALE DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE RECAUDEN.

ARTÍCULO 9°. LAS DECLARATORIAS DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DECLARATORIAS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS SERÁN EXPEDIDAS O REVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN LOS DEMÁS CASOS LA EXPEDICIÓN O REVOCACIÓN SE HARÁ POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LAS DECLARATORIAS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS DETERMINARÁN, ESPECÍFICAMENTE, LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTAS Y, EN SU CASO, LAS CONDICIONES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HAGAN EN DICHAS ZONAS.

LAS DECLARATORIAS O REVOCACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO SE TRATE DE MONUMENTOS SE NOTIFICARÁN PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y, EN CASO DE INMUEBLES, TAMBIÉN A LOS COLINDANTES. CUANDO SE IGNORE SU DOMICILIO, SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA O REVOCACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ADEMÁS, SE DARÁ AVISO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD Y AL REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS COMPETENTE, PARA SU INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 10. EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA PODRÁ CONCEDER EL USO DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y A EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LOS DETENTEN.

ARTÍCULO 11. LA CONCESIÓN DE USO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SÓLO PODRÁ SER OTORGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA SI SE SATISFACEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

 FORMULAR SOLICITUD, UTILIZANDO LA FORMA OFICIALMENTE APROBADA, CON LOS DATOS QUE EN ELLA SE EXIJAN: Y II. PRESENTAR EL MONUMENTO.

EN CASO DE QUE SE PRESUMA QUE LA TRANSPORTACIÓN DEL MONUMENTO PUSIERE EN PELIGRO SU INTEGRIDAD, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA PRACTICARÁ INSPECCIÓN DEL BIEN EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, MEDIANTE EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN, PARA CERCIORARSE DE LA EXISTENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 12. LA CONCESIÓN DE USO SERÁ NOMINATIVA E INTRANSFERIBLE, SALVO POR CAUSA DE MUERTE, Y SU DURACIÓN SERÁ INDEFINIDA.

ARTÍCULO 13. LOS CONCESIONARIOS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES DEBERÁN CONSERVARLOS Y, EN SU CASO, PROCEDER A SU RESTAURACIÓN PREVIO PERMISO Y BAJO LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

LA CONCESIÓN SERÁ REVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CUANDO NO SE CUMPLA LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA A LOS INTERESADOS PARA QUE RINDAN PRUEBAS Y ALEGUEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA.

ARTÍCULO 14. LA COMPETENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, DENTRO DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS, SE LIMITARÁ A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÉSTAS.

ARTÍCULO 15. LOS INSPECTORES ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTE REGLAMENTO, PRACTICARÁN SUS VISITAS DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL REPRESENTAN Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR LA AUTORIDAD QUE DISPONGA LA INSPECCIÓN SUJETÁNDOLA A LA SIGUIENTES NORMAS:

- SE ACREDITARÁN DEBIDAMENTE ANTE EL PARTICULAR COMO INSPECTORES DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA;
- II. DURANTE LA INSPECCIÓN PODRÁN SOLICITAR DEL PARTICULAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA:
- III. EN CASO DE QUE SE TRATE DE COMERCIANTES DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE BIENES DECLARADOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS, EL INSPECTOR DEBERÁ COMPROBAR QUE LAS OPERACIONES REALIZADAS SE EFECTUARON DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO:
- IV. FORMULARÁN ACTA DETALLADA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE REALICEN, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR, SI LAS HUBIERE, LAS IRREGULARIDADES QUE SE ENCUENTREN Y LOS DATOS NECESARIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCIÓN DE QUE ELLA SE DERIVE. LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL INSPECTOR O INSPECTORES QUE REALICEN LA VISITA Y POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON; SI LOS INTERESADOS DE NEGAREN A FIRMAR SE HARÁ CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA; Y
- V. LAS ACTAS SE FIRMARÁN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SÉTENTA Y DOS HORAS, AL INSTITUTO COMPETENTE PARA QUE, EN SU CASO, INICIE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 16. LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES AUXILIARES A LOS INSPECTORES EN SUS FUNCIONES CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 17. EN LAS INSCRIPCIONES QUE DE MONUMENTOS MUEBLES O DECLARATORIAS RESPECTIVAS SE HAGAN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LOS INSTITUTOS COMPETENTES, SE ANOTARÁN:

- LA NATURALEZA DEL MONUMENTO Y, EN SU CASO, EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOZCA;
- LA DESCRIPCIÓN DEL MUEBLE Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE;
- III. EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO O. EN SU CASO, DE QUIEN LO DETENTE;
- IV. LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, CUANDO ÉSTOS SEAN PROCEDENTES DE

ACUERDO CON LA LEY: Y

- V. EL CAMBIO DE DESTINO DEL MONUMENTO, CUANDO SE TRATE DE PROPIEDAD FEDERAL. ARTÍCULO 18. EN LAS INSCRIPCIONES QUE DE MONUMENTOS INMUEBLES O DECLARATORIAS RESPECTIVAS SE HAGAN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LOS INSTITUTOS COMPETENTES, SE ANOTARÁN:
- LA PROCEDENCIA DEL MONUMENTO;
- LA NATURALEZA DEL INMUEBLE Y, EN SU CASO, EL NOMBRE CON QUE SE CONOZCA;
- III. LA SUPERFICIE, UBICACIÓN, LINDEROS Y DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO;
- IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:
- V. LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, CUANDO ÉSTOS SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; Y
- VI. EL CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE, CUANDO SE TRATE DE PROPIEDAD FEDERAL. ARTÍCULO 19. EN LAS INSCRIPCIONES QUE DE LAS DECLARATORIAS DE ZONAS SE HAGAN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LOS INSTITUTOS COMPETENTES. SE ANOTARÁN:
- LA UBICACIÓN Y LINDEROS DE LA ZONA;
- EL ÁREA DE LA ZONA; Y
- III. LA RELACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y, EN SU CASO, EL NOMBRE CON QUE SE LES CONOZCA.

ARTÍCULO 20. EN LAS INSCRIPCIONES QUE DE LOS COMERCIANTES EN MONUMENTOS Y EN BIENES ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS SE HAGAN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LOS INSTITUTOS COMPETENTES. SE ANOTARÁN:

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL;
- II. EL DOMICILIO.
- III. LA CÉDULA DE CAUSANTE:
- IV. EL TIPO DE BIENES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE SUS OPERACIONES:
- V. LOS AVISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY:
- VI. LAS PLAZAS EN LAS QUE OPERE:
- VII. EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Y
- VIII. EL TRASPASO, CLAUSURA O BAJA.
- ARTÍCULO 21. PARA OBTENER EL REGISTRO DE MONUMENTOS A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, DEBERÁN SATISFACERSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- FORMULAR SOLICITUD, UTILIZANDO LA FORMA OFICIALMENTE APROBADA, CON LOS DATOS QUE EN ELLA SE EXIJAN:
- II. PRESENTAR, EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE MONUMENTO:
- EXHIBIR, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL MONUMENTO;
- IV. ENTREGAR PLANO DE LOCALIZACIÓN, PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, CORTE Y FACHADAS, EN CASO DE INMUEBLE, Y
- V. PRESENTAR FOTOGRAFÍAS, DE SER NECESARIO, PARA LA MEJOR IDENTIFICACIÓN DEL BIEN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 22. PARA OBTENER SU REGISTRO, LOS COMERCIANTES PRESENTARÁN SOLICITUD, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, UTILIZANDO LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS. A DICHA SOLICITUD DEBERÁN ACOMPAÑAR INVENTARIO DE LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE POSEAN.
ASIMISMO EN LIN PLAZO IGUAL LOS COMERCIANTES DARÁN AVISO AL REGISTRO DEL INSTITUTO.

ASIMISMO, EN UN PLAZO IGUAL, LOS COMERCIANTES DARÁN AVISO AL REGISTRO DEL INSTITUTO COMPETENTE DE CUALQUIER CAMBIO DE SU ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 23. CADA REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS SE COMPONDRÁ DE CUATRO SECCIONES EN LAS QUE SE INSCRIBIRÁN:

- LOS MONUMENTOS Y DECLARATORIAS DE MUEBLES;
- II. LOS MONUMENTOS Y DECLARATORIAS DE INMUEBLES:

- III. LAS DECLARATORIAS DE ZONAS; Y
- IV. LOS COMERCIANTES.

ARTÍCULO 24. LAS INSCRIPCIONES DEBERÁN NUMERARSE PROGRESIVAMENTE Y CUANDO EXISTAN DIVERSAS INSCRIPCIONES QUE SE REFIERAN A UN MISMO MONUMENTO SE NUMERARÁN CORRELATIVAMENTE.

ARTÍCULO 25. HECHA LA INSCRIPCIÓN Y PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE EXPEDIRÁ AL INTERESADO CONSTANCIA DEL REGISTRO, LA CUAL NO ACREDITARÁ LA AUTENTICIDAD DEL BIEN REGISTRADO.

ARTÍCULO 26. LAS INSCRIPCIONES SE CANCELARÁN POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA;
- II. RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE:
- III. CLAUSURA O BAJA, EN CASO DE COMERCIANTE; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 27. EN NINGÚN CASO SE TACHARÁN LAS INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS. TODA RECTIFICACIÓN REQUERIRÁ UN NUEVO ASIENTO, EN EL QUE SE EXPRESARÁ Y SE RECTIFICARÁ CLARAMENTE EL ERROR COMETIDO.

ARTÍCULO 28. EN CADA REGISTRO PÚBLICO DE LOS INSTITUTOS COMPETENTES SE LLEVARÁ UN CATÁLOGO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS, QUE COMPRENDERÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYA REQUERIDO PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁ MANTENERSE ACTUALIZADO.

ARTÍCULO 29. PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE UN MONUMENTO, EL INTERESADO PRESENTARÁ SOLICITUD EN EL INSTITUTO COMPETENTE, LA CUAL DEBERÁ CONTENER:

- LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO;
- II. LA NATURALEZA DEL BIEN PRESENTADO:
- III. LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN.
- IV. A LA SOLICITUD SE LE DARÁ TRÁMITE PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30. EL INSTITUTO CORRESPONDIENTE TURNARÁ LA SOLICITUD A SUS TÉCNICOS, QUIENES DEBERÁN EMITIR DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 31. CON VISTA DE LA SOLICITUD Y DEL DICTAMEN EMITIDO, EL INSTITUTO COMPETENTE PRONUNCIARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

CAPÍTULO III

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS.

ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

ARTÍCULO 32. QUEDA PROHIBIDA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE DE OFICIO HAYAN SIDO DECLARADOS MONUMENTOS.

ARTÍCULO 33. QUEDA PROHIBIDA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE LOS SIGUIENTES MONUMENTOS HISTÓRICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR:

- LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY;
- II. LOS QUE NO SEAN SUSTITUIBLES: Y
- III. AQUELLOS CUYA INTEGRIDAD PUEDA SER AFECTADA POR SU TRANSPORTACIÓN O POR VARIARSE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 34. QUEDAN PROHIBIDA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR CUYA INTEGRIDAD PUEDA SER AFECTADA POR SU TRANSPORTACIÓN O POR VARIARSE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 35. PARA TRAMITAR PERMISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE UN MONUMENTO ARTÍSTICO O HISTÓRICO DE PROPIEDAD PARTICULAR, EL INTERESADO DEBERÁ

SATISFACER LOS REQUISITOS QUE EXIJAN EN LA FORMA OFICIAL DE SOLICITUD QUE PROPORCIONARÁ EL INSTITUTO COMPETENTE.

ARTÍCULO 36. EN CASO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ OTORGARSE POR EL INTERESADO FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO COMPETENTE. QUE GARANTICE EL RETORNO Y CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO.

ARTÍCULO 37. EL PLAZO DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS, SERÁ DETERMINADO POR EL INSTITUTO COMPETENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FINALIDAD DE LA MISMA.

ARTÍCULO 37 BIS. QUEDA PROHIBIDA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, SALVO CANJES O DONATIVOS A GOBIERNOS O INSTITUTOS CIENTÍFICOS EXTRANJEROS, POR ACUERDO EXPRESO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO PARA SU EXHIBICIÓN EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO LA INTEGRIDAD DE ÉSTOS NO PUEDA SER AFECTADA POR SU TRANSPORTACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- SE REQUERIRÁ PERMISO PREVIO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUIEN, PARA OTORGARLO, TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA;
- II. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS SEAN TRASLADADOS E INSTALADOS EN LOS LUGARES DE LAS EXHIBICIONES Y, AL CONCLUIR ÉSTAS, SE RETORNEN A NUESTRO PAÍS. ASÍ COMO AQUELLAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, Y
- III. EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA REALIZARÁ EL EMBALAJE DE LOS MONUMENTOS PARA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO EL AVALÚO DE LOS MISMOS PARA EFECTOS DE LOS SEGUROS QUE SE CONTRATEN, LO QUE DEBERÁN CUBRIR TODO TIPO DE RIESGOS.

ARTÍCULO 38. PARA LOS EFECTOS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS CON FIN COMERCIAL, LA RÉPLICA OBTENIDA POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO O MEDIOS, EN DIMENSIONES SEMEJANTES AL ORIGINAL O EN DIFERENTE ESCALA.

ARTÍCULO 39. EL PERMISO PARA LA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS PODRÁ SER OTORGADO POR EL INSTITUTO COMPETENTE CUANDO EL INTERESADO DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O CONCESIONARIO PARA QUE SE HAGA LA REPRODUCCIÓN Y QUE HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ASIMISMO, EL INTERESADO MANIFESTARÁ EL FIN COMERCIAL QUE PRETENDA DAR A LA REPRODUCCIÓN. EL CUAL NO PODRÁ MENOSCABARA SU CALIDAD DE MONUMENTO.

ARTÍCULO 40. EL PERMISO SEÑALARÁ EL FIN COMERCIAL APROBADO QUE SE DARÁ A LA REPRODUCCIÓN. EL FIN COMERCIAL SÓLO PODRÁ VARIARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO COMPETENTE.

ARTÍCULO 41. LAS REPRODUCCIONES DE MONUMENTOS DEBERÁN LLEVAR INSCRITA DE MANERA INDELEBLE LA SIGUIENTE LEYENDA; "REPRODUCCIÓN AUTORIZADA POR EL INSTITUTO COMPETENTE."

ARTÍCULO 42. TODA OBRA EN ZONA O MONUMENTO, INCLUSIVE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS, CARTELES, TEMPLETES, INSTALACIONES DIVERSAS O CUALESQUIERA OTRAS, ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL EL INTERESADO HABRÁ DE PRESENTAR UNA SOLICITUD CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

- II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA OBRA;
- III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO;
- IV. CARACTERÍSTICAS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA A REALIZARSE;
- PLANOS, DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL DEL MONUMENTO Y, EN EL CASO DE SER INMUEBLES SUS COLINDANCIAS;
- VI. SU ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES POR PARTE DEL INSTITUTO COMPETENTE: Y
- VII. A JUICIO DEL INSTITUTO COMPETENTE, DEBERÁ OTORGAR FIANZA QUE GARANTICE A SATISFACCIÓN EL PAGO POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA SUFRIR EL MONUMENTO.

LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, A LAS SOLICITUDES DE CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PARA EXHIBICIÓN MUSEOGRÁFICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY.

ARTÍCULO 43. EL INSTITUTO COMPETENTE OTORGARÁ O DENEGARÁ LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD; EN EL CASO DE OTORGASE, SE LE NOTIFICARÁ AL INTERESADO PARA QUE PREVIAMENTE PAGUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44. CUALQUIER OBRA QUE SE REALICE EN PREDIOS COLINDANTES A UN MONUMENTO ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO O HISTÓRICO, DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE Y PARA TAL EFECTO:

- EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTE REGLAMENTO:
- II. A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ DICTAMEN DE PERITO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO COMPETENTE EN EL QUE SE INDICARÁN LAS OBRAS QUE DEBERÁN REALIZARSE PARA MANTENER LA ESTABILIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MONUMENTO. DICHAS OBRAS SERÁN COSTEADAS EN SU TOTALIDAD POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE; Y
- III. EL INSTITUTO COMPETENTE OTORGARÁ O DENEGARÁ EL PERMISO EN UN PLANO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 45. EN EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEBERÁ CONSTAR:

- QUE EL USO DEL INMUEBLE ES EL CONGRUENTE CON SUS ANTECEDENTES Y SUS CARACTERÍSTICAS DE MONUMENTO HISTÓRICO;
- II. QUE LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN: Y
- III. QUE EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS NO ALTERA NI DEFORMA LOS VALORES DEL MONUMENTO.
- EL DICTAMEN SE EMITIRÁ EN SU CASO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 46. TODA OBRA QUE SE REALICE EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O DE ESTE REGLAMENTO SERÁ SUSPENDIDA POR EL INSTITUTO COMPETENTE MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE SELLOS OFICIALES QUE IMPIDAN SU CONTINUACIÓN.

A QUIEN VIOLE LOS SELLOS IMPUESTOS, SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY.

ARTÍCULO 47. EL INSTITUTO COMPETENTE PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA REVOCACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CONCEDIDA AL PROPIETARIO DE UN MONUMENTO, CUANDO EL INMUEBLE DEJE DE SATISFACER ALGUNOS DE LOS REQUISITOS QUE SIRVIERON DE BASE AL DICTAMEN EMITIDO.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ANEXO II

ARTÍCULO 48. PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA, EL INSTITUTO COMPETENTE CITARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR A UNA AUDIENCIA. EN EL CITATORIO SE LE HARÁ SABER LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA Y EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA EN LA QUE EL PARTICULAR PODRÁ OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EL INSTITUTO COMPETENTE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 49. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PODRÁ SER INTERPUESTO POR LA PERSONA A QUIEN FUE IMPUESTA LA MULTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 50. EL RECURSO SE INTERPONDRÁ ANTE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR CONDUCTO DEL INSTITUTO QUE IMPUSO LA SANCIÓN, POR MEDIO DE ESCRITO EN EL QUE EL RECURRENTE EXPRESARÁ LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ESTIMA QUE DEBE RECONSIDERARSE LA MILITA

ARTÍCULO 51. EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INTERESADO PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. DE SER NECESARIO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA CITARÁ A UNA AUDIENCIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 52. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, SIEMPRE QUE SE HAYA GARANTIZADO SU IMPORTE ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE CONCEDE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS PARA QUE, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, LOS COMERCIANTES EN MONUMENTOS Y EN BIENES ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS, PROCEDAN A REGISTRARSE EN EL INSTITUTO COMPETENTE.

DICHO PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESE REGLAMENTO. TERCERO. LOS INSTITUTOS COMPETENTES ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL SERVICIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PRESTE DENTRO DEL TÉRMINO QUE EL MISMO ESTABLECE.

CUARTO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, POBLACIONES TÍPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL, EXPEDIDO EL 3 DE ABRIL DE 1934 Y PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DEL MISMO MES Y AÑO, Y SE DEROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADA EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. -LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VÍCTOR BRAVO AHUJA. -RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL, FRANCISCO JAVIER ALEJO. - RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MARIO MOYA PALENCIA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. -RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, EMILIO O. RABASA.- RÚBRICA- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, OCTAVIO SENTÍES GÓMEZ. RÚBRICA.